

66036  
405

**Adriana Maria Rosas Quiroga**

**De:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior Bogota  
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 12 de junio de 2017 4:58 PM  
**Para:** Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co  
**Asunto:** SE COMUNICA ADMISION EN TUTELA No. 2017-1389  
**Datos adjuntos:** OPT-4762.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Confidencial

Oficio No. O.P.T. 4762

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°: 11001220300020170138900  
De ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) LIANA AIDA LIZARAZO VACA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, esto es, que en el término de un (1) día siguiente a la notificación se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos de fundamento de la demanda, y remitan copia del proceso objeto de la queja constitucional o de las piezas procesales necesarias, absteniéndose de remitir el expediente original del referido proceso.

Así mismo, sírvase comunicar la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término antes aludido. Además deberán remitir a este Despacho constancia de tales gestiones.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ZIOMARA ASTRITH GONZALEZ BUITRAGO

CITADOR GRADO 4



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**BOGOTA**



Al contestar cite:  
2017-01-324395

Fecha: 13/06/2017 8:01:20 Follos: 100  
Remite: 680009831 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTA

Email secured by Check Point



República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2017

12 JUN 2017

Oficio No. O.P.T. 4762

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°: 11001220300020170138900  
De ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) LIANA AIDA LIZARAZO VACA, se ADMITIO la acción de tutela de la referencia, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, esto es, que en el término de un (1) día siguiente a la notificación se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos de fundamento de la demanda, y remitan copia del proceso objeto de la queja constitucional o de las piezas procesales necesarias, absteniéndose de remitir el expediente original del referido proceso.

Así mismo, sírvase comunicar la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término antes aludido. Además deberán remitir a este Despacho constancia de tales gestiones.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelaseciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL

000-2017-01389-00

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil diecisiete.

Admítase la presente acción de tutela promovida por la abogada **ESTER CLAUDIA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, quien dijo actuar como apoderada especial de **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

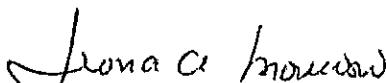
En consecuencia, comuníquese mediante oficio a la citada entidad accionada para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la demanda, y remitan copia del proceso objeto de la queja constitucional o de las piezas procesales necesarias, para con base en las mismas, proferir el respectivo fallo de tutela, absteniéndose de remitir el expediente original del referido proceso.

Por el ente acá demandado o, en su defecto, por la secretaría de esta Corporación, comuníquese de la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término antes aludido. Además, deberán remitir a este Despacho constancia de tales gestiones.

Requírase a la abogada antes mencionada para que en forma inmediata allegue el respectivo poder especial que la faculte para promover la presente acción en nombre de la sociedad atrás nombrada.

Niégrese la medida provisional solicitada por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LYANA AIDA LIZARAZO V.**

Magistrada.

Señor  
Juez Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

**ESTER CLAUDIA LONDOÑO VELASQUEZ** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.898.378 y T.P. 68.477 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial, de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** (en adelante AIA) ; sociedad comercial identificada con NIT N° 890.904.815-5, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales; acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra del Fallo Judicial emitido por la Superintendencia de Sociedades- Grupo de Liquidación, proferido mediante Audiencia del 4 de mayo de 2017, dentro del proceso de Liquidación obligatoria N° 66036, surtido en contra de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa ; toda vez que con su decisión se vulneraron derechos fundamentales de mi representada en el proceso judicial, en particular el **Derecho al Debido Proceso**, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el **a la Igualdad**, consagrado en el artículo 13 y al **Acceso a Administración de Justicia**, descrito en el artículo 229, de la misma Constitución; o cualquier otro derecho que a raíz del análisis que de los hechos que plantearé más adelante, usted considere que resulta vulnerado o infringido por la entidad accionada y además realice las siguientes:

#### MEDIDAS PROVISIONALES

- Suspender la ejecución del Fallo contenido en la Audiencia del 4 de mayo dentro del proceso de liquidación N° 66036.

#### DECLARACIONES

- Declarar vulnerados los derechos fundamentales de la sociedad A.I.A S.A. al Debido Proceso, a la Igualdad y al Acceso a la administración de justicia.

#### HECHOS

1. La Sociedad A.I.A S.A., en su calidad de proveedor de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA (ahora en liquidación), tenía un crédito a su favor por valor de \$331'736.682, desde el año 2009, tal y como consta en un Pagaré de fecha 14 de abril de 2009, en el cual se pactó el pago de la suma antes mencionada mediante cuotas y además se reconocieron unos intereses del 2% mensual.
2. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de LA PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA (ahora en liquidación)

se suscribió un Contrato de transacción y posterior a ello en el marco de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA (ahora en liquidación) se reconoció el crédito con unos intereses y la correspondiente forma de pago de la misma en favor de A.I.A S.A.. Acuerdo que también incumplió la concursada.

3. Conforme con el citado acuerdo de reorganización incumplido, mediante Auto del 16 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades dio apertura al proceso de insolvencia de la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA (en liquidación judicial) y ordenó el embargo de todos sus activos a la Sociedad. PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA. Allí se vinculó el crédito de la sociedad A.I.A S.A.; en los términos que aparecía reconocido su crédito en el Acuerdo Extrajudicial de reorganización.
4. Así mismo y considerando que debido al incumplimiento de las obligaciones en la etapa preliminar al proceso, la sociedad A.I.A S.A., había iniciado proceso ejecutivo con miras al cobro del pagaré, el cual cursaba con radicado N°2009-448 ante el Juez 33 del Circuito de Bogotá. Este proceso fue suspendido y vinculado al proceso de Insolvencia adelantado por la Superintendencia de Sociedades.
5. El proceso surtió inicialmente el trámite de ley, donde el liquidador designado presentó el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, como crédito de cuarta clase en favor de A.I.A S.A, por valor de \$ \$331'736.682 e indicándose que dentro de los créditos postergados igualmente aparecían los Intereses del precitado capital.
6. Mediante Audiencia del 10 de marzo de 2015, se aprobaron los créditos calificados y graduados por parte del liquidador; entre otros el crédito de A.I.A S.A. y se ordenó al Liquidador proceder con la venta de activos del inventario para el correspondiente pago subsiguiente.
7. Posteriormente mediante Audiencia del 6 de diciembre de 2016, cuyo objeto era la Confirmación de Adjudicación de Bienes, la Juez del Concurso, ordenó iniciar un trámite incidental para el pago de intereses; **pero estableció un nuevo momento procesal inexistente en la ley**, que implicaba imponer una nueva carga procesal a los acreedores para que nuevamente se acreditara a existencia de los créditos, a pesar de haber sido reconocidos en el mismo proceso e incluso pagados; todo ello con el fin de reconocer intereses sobre los mismos.

8. Para este nuevo trámite, la Juez del Concurso en la Audiencia concedió únicamente 10 días preclusivos, en los cuales los acreedores nuevamente debían probar la existencia del crédito y volver a aportarle al liquidador las pruebas de la existencia del crédito. Siendo este procedimiento completamente ajeno a ley procesal y la ley del concurso; que simplemente dispone la obligatoriedad de pagar los intereses postergados una vez se pague el capital.
9. Siendo que esta decisión fue notificada en estrados, y dado que la Audiencia estaba anunciada **con el siguiente objeto "Confirmación de Adjudicación de bienes"**, mi poderdante no acudió ni conoció de tal plazo oportunamente y por ello presentó la solicitud de intereses moratorios solo hasta el 13 de enero de 2017. Cabe advertir que si bien habían vencido el término de los 10 días que indicaba la Juez, el trámite del Incidente creado para la liquidación de intereses si estaba en curso, el cual solamente terminaría mediante Audiencia.
10. A pesar de ello, el 30 de enero de 2017, el liquidador presentó una nueva liquidación de intereses donde **excluyo el crédito de AIA**, liquidación que fue objetada por mi poderdante dentro del término establecido en el Código General del Proceso. De esta objeción no se obtuvo respuesta.
11. Respecto del oficio radicado el 13 de enero de 2017, en el cual se solicitaron los intereses, la Superintendencia mediante Auto del 3 de Febrero de 2017, negó el Derecho de mi representada, aduciendo *extemporaneidad en la presentación de los documentos que acreditan los intereses moratorios*. Cabe mencionar que el periodo establecido por la juez en la Audiencia carecía de sustento legal, siendo que en el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 no se indica la necesidad de volver a acreditar el derecho sobre el capital, para liquidar y reconocer intereses.
12. Respecto del Auto del 3 de Febrero de 2017, se interpuso el recurso de Reposición correspondiente, donde entre otras cosas, se alegó que el Derecho sobre el crédito había sido reconocido desde siempre y que según la norma, el incidente aún estaba en curso y las solicitudes deben resolverse en Audiencia. El Auto fue confirmado si argumento adicional, en decisión del 23 de marzo de 2017.
13. Posteriormente la Superintendencia de Sociedades convocó a Audiencia el 4 de mayo de 2017, para resolver el Incidente de liquidación de Intereses. En la diligencia, se indica que se rechaza la objeción presentada por A.I.A a la liquidación de intereses presentada el 31 de mayo por el liquidador,

aduciendo que las razones ya estaban expuestas en el Auto que rechazó la solicitud; es decir, se ratifican en la extemporaneidad de la solicitud.

- 14. En la precitada audiencia se confirmó la Liquidación de Intereses presentada por el Liquidador, en el cual se desconocieron los intereses de A..IA, frente a esta decisión A.I.A interpuso el correspondiente recurso de reposición el cual fue denegado, donde se manifestó que se estaban vulnerando derechos fundamentales, pero ello no fue considerado por el Juez y determinó simplemente desestimar el recurso aduciendo que si bien el plazo otorgado no estaba en la ley, era un plazo judicial que debía igualmente ser acatado.
- 15. Finalmente, se ordenó el pago de los intereses y la devolución del remanente a los socios de la PROMOTORA TU CASA; **desconociendo el derecho a percibir intereses natural de toda deuda**, tal y como lo prevé el artículo 1617 del CC, que tenía a su favor mi representada; sin justa causa para su desconocimiento.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**A. LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

Esta acción se presenta basada en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y lo indicado en reciente jurisprudencia Constitucional en relación con la capacidad de las personas jurídicas de solicitar el amparo constitucional de tutela, cuando vea vulnerados sus derechos fundamentales. En particular se indica:

*"...ha defendido esta Corporación una interpretación extensiva del artículo 86 constitucional, en el sentido que esta disposición no hace distinción entre personas naturales y jurídicas, de derecho privado o de derecho público, nacional o extranjera, lo que ha llevado a concluir que cualquier persona jurídica es titular de derechos fundamentales y que puede acudir a la acción de tutela para su protección dada su condición de sujeto de derecho. Ahora bien, en lo que sí ha hecho distinción es respecto a los derechos fundamentales de los cuales es titular una persona jurídica, así se ha dicho que puede le asisten a la persona jurídica están entre otros, los de igualdad, inviolabilidad de domicilio, petición; debido proceso, libertad de asociación, acceso a la administración de justicia y el derecho al buen nombre, sin que esta enunciación pretenda ser exhaustiva."*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional T- 796-2011.

Ahora bien, considerando que mi representada es una persona jurídica que tiene plena capacidad, la cual es ejercida por medio de su representante legal y actúa como sujeto de derechos y obligaciones en este caso vio vulnerados sus derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso, entre otros.

#### **B. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Mi representada ha visto vulnerados sus derechos fundamentales como persona jurídica en el curso del proceso jurisdiccional adelantado por la Superintendencia de Sociedades, en el proceso de la liquidación obligatoria de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa - *en liquidación*. En el entendido que fueron creados nuevas etapas procesales no contempladas en la ley y ello condujo a que mi representada no pudiera ejercer su derecho sustancial a percibir intereses sobre un crédito reconocido y pagado dentro del mismo proceso de liquidación y además no fueran escuchadas sus solicitudes dentro del mencionado proceso.

Así las cosas, se evidencia que hay vulneración a derechos fundamentales en favor de la persona jurídica que represento.

Ahora bien en relación, con el requisito exigido de una protección inmediata dado que existe un perjuicio irremediable, en este caso sí no se presenta intervención por parte del Juez en protección de los derechos constitucionales afectados; existiría un perjuicio evidente, dado que estando aceptada la liquidación y pago de todos los créditos por parte del Juez del Concurso y aprobándose el correspondiente pago de los remanentes a los socios, ello implica que la disponibilidad de los recursos se pierda en el momento que se entreguen definitivamente a los socios y quede plenamente liquidada y extinta la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa- *en liquidación*.

Sobre los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela la Jurisprudencia Constitucional se ha pronunciado así:

*Este mecanismo privilegiado de protección, debe cumplir sin embargo con los requisitos de (i) relevancia constitucional, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental; (ii) inmediatez, en cuanto la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iii) subsidiariedad, en razón a que este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todas los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Sentencia T 889-2013

Finalmente respecto de la Subsidiaridad, me permito mencionar que durante el proceso de liquidación obligatoria ante la Superintendencia de Sociedades, mi representada agotó todas las vías procesales existentes, es decir, se opuso a la liquidación de intereses, interpuso recurso de reposición sobre las decisiones que negaban su derecho, pero dado que este tipo de procesos no tiene una sede de apelación o una segunda instancia, la única vía judicial que tiene para reclamar los derechos vulnerados es la presente acción de tutela.

En este sentido y considerando lo dispuesto en Jurisprudencia de la Corte Constitucional esta acción de tutela debe ser procedente porque lo que se impugna es una decisión judicial, respecto de la cual no tiene otro mecanismo de defensa judicial. Así lo ha descrito la Corte Constitucional, en sentencia T- 1036-2002

*"La procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, es excepcional, y se predica solo en aquellos casos en que no existe otro mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados. Esta situación fáctica se presenta en el caso bajo estudio, toda vez que el actor después de haber agotado el recurso de reposición contra el auto de graduación y calificación de los créditos, no contaba con otro mecanismo de defensa judicial. Por consiguiente la acción de tutela es procedente."*

### **C. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En relación con la procedencia de esta acción de tutela que se dirige en particular contra el fallo del Juez de Proceso de Liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, consideramos aplicable siendo que hay un vicio en el procedimiento consistente en la creación de un trámite adicional no previsto en la ley y un requisito adicional para acreditar nuevamente el derecho al crédito, cuando ya se había reconocido la existencia del crédito; lo cual condujo a que el Juez del proceso creara un plazo perentorio para acreditar un derecho que ya había sido reconocido por el mismo juez.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha indicado que:

*"En este sentido se ha afirmado que la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales tiene un carácter excepcional, pues la intervención del juez constitucional se encuentra supeditada, entre otras cosas, a que la cuestión que se debata sea de evidente relevancia constitucional; que los efectos de dicha providencia vulneren o amenacen de manera clara y directa los derechos fundamentales de una persona; que no exista otro mecanismo judicial idóneo para proteger el derecho comprometido; que se interponga en un término razonable; que se alegue con claridad y especificidad el vicio en el cual presuntamente incurrió la decisión impugnada, etc. Adicionalmente, el curso de la acción debe*

*respetar los principios de especialidad y jerarquía funcional. Sólo cuando se han satisfecho los requisitos generales y especiales de procedibilidad, el juez de tutela puede pronunciarse sobre el derecho constitucional fundamental presuntamente vulnerado o amenazado.*<sup>3</sup>

Adicional a lo anterior, la Sentencia C 590 DE 2005, precisó los requisitos generales para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales así:

- “ 1. Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional.*
- 2. Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- de que disponga el afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio ius fundamental irremediable.*
- 3. Que se cumpla el requisito de la inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.*
- 4. Cuando se trate de una irregularidad procesal que tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y que afecte los derechos fundamentales de la parte actora.*
- 5. Que quien solicita el amparo tutelar identifique debidamente los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.*
- 6. Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.”*

En este sentido se evidencia que en este caso se cumplen tales requisitos, siendo que está plenamente establecido en los hechos que existió una irregularidad procesal que condujo a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad en el proceso de liquidación obligatoria de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa- en liquidación- y ello además a pesar de haber ejercido todos los recursos y en general mecanismos procesales para defender sus intereses, fue negado el derecho de mi representada al reconocimiento de intereses en un proceso de liquidación donde se había acreditado el crédito y además existían

---

<sup>3</sup> Sentencia T- 320 de 2007

Y

suficientes recursos para el pago de la misma, en el marco de lo establecido por en la Ley 1116 de 2006.

#### **D. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Sobre el Pago de los Intereses en este proceso de liquidación Obligatoria, se vulneraron derechos de A.I.A, siendo que el Juez del Proceso Liquidatorio incluyó procedimientos adicionales y no previstos en la ley, que ni siquiera han sido considerados como necesarios por la misma Doctrina de la Superintendencia de Sociedades; siendo que lo único exigible por la ley para el reconocimiento de intereses de un crédito es la acreditación del derecho sobre el capital, lo cual fue reconocido en el Auto de Calificación y Graduación de créditos; por lo anterior me permito citar un Concepto de la Superintendencia de Sociedades, donde se precisa el derecho de los acreedores al pago de los intereses cuando hubiere saldo después del pago del capital, tal y como ocurrió en este caso y además se precisa que únicamente requiere el reconocimiento del crédito principal y la gestión del liquidador al momento del pago de efectuar la liquidación de los mencionados intereses, sin que se mencionara, que se requería una nueva acreditación de mismo crédito reconocido y pagado en el proceso en sede incidental o dentro de una término perentorio, en particular me refiero al Concepto N° 220-041925 del 31 de julio de 2006, respecto del cual me permito citar algunos apartes así:

*"Por lo dispuesto en la ley los intereses guardan una estrechísima relación con el crédito, de tal manera que se considera como dueño de aquellos a quién es propietario del capital principal exigible, de allí que para el cobro ejecutivo del interés éste se considera parte inherente del crédito principal. En ese orden de ideas, en opinión de esta oficina, no podría entenderse que su reconocimiento y pago en el escenario del concurso liquidatorio rompe el derecho a la igualdad entre los acreedores, cuando los titulares de acreencias cobran parte de su obligación representada en intereses, ya sean producto de una convención con el deudor o de lo establecido en la ley. Tampoco pueden desconocerse los negocios jurídicos celebrados o realizados válidamente en el pasado por las sociedades admitidas o convocadas al trámite de liquidación obligatoria, en los cuales el sujeto acreedor pretendió producir una renta del capital (bajo el entendido que siempre han de respetarse las normas que establecen límites en su estipulación y las sanciones por la extralimitación en su fijación). Así mismo, no se pueden desconocer las normas relativas al pago de intereses por el no pago oportuno de la obligación"(Subrayado es nuestro)*

(...)

*"...bajo el entendido que la sociedad del ejemplo, dispone de suficientes recursos, resulta indiscutible que en materia de sumas accesorias deben cancelarse en su integridad, obviamente previa*

cancelación de la totalidad de los montos reconocidos en la providencia de calificación y graduación de créditos como obligaciones principales. Ahora bien, si canceladas en su totalidad las obligaciones principales junto con las sumas accesorias, la sociedad deudora permanece con fondos, nada se opone para disponer de ellos, cancelando intereses moratorios generados entre la fecha de que trata el artículo 198 de la Ley 222 de 1995 y el momento en que se haya verificado el pago de los mismos..."

(...)

**La Superintendencia de Sociedades al momento de calificar y graduar los créditos lo hace por la suma correspondiente a capital contenida en el título presentado para su reconocimiento al concurso por parte del acreedor. Sin que ello signifique que el crédito ha sido reconocido solo por la suma correspondiente a capital, pues se dispone en el auto que para efectos de la calificación y graduación de créditos no se liquidan intereses, costas, gastos, indemnizaciones, de orden legal o convencional, pero que deberán liquidarse y reconocerse al momento del pago de lo principal, salvo acuerdo en sentido contrario que se llegare a celebrar entre el liquidador y los acreedores"**

"Es así como el principio del sistema concursal denominado " par conditio creditorum", o de la igualdad de los acreedores, no significa que haya una nivelación o equiparación entre todos los acreedores, por cuanto a cada acreedor le corresponde la suerte personal que su posición dentro de la prelación legal de créditos le asigna, por cuanto dicha prelación y preferencia hacen parte de la misma regla. En aplicación de este principio, es claro que el proceso liquidatorio, se caracteriza por ser un proceso colectivo, que tiene por objeto la satisfacción proporcional de los derechos de crédito de los acreedores, y reglamenta las relaciones entre el deudor y los acreedores sobre la base de una regla de justicia, que tiene el valor, de ser realista porque se adapta a una situación patrimonial de insuficiencia y mira a garantizar un tratamiento igualitario para todos los acreedores. Esta regla de igualdad de tratamiento impone al juez del concurso la necesidad de evaluar la situación del concursado en la satisfacción de los créditos, así mismo de evaluar el estado de insuficiencia del activo para esa satisfacción. Es así como, en aras de obtener el tratamiento más justo para los acreedores, se entiende que esa justicia se ve traducida en el pago real a la mayor cantidad de acreedores en respeto de la prelación y privilegios de ley. Dicho pago que como antes se anotó en condiciones de normalidad jurídica impondría la necesidad de satisfacer el crédito tanto en capital e intereses para el acreedor en aplicación del principio de indivisibilidad, en el proceso concursal en aras de la justicia se debe entender en el menor perjuicio para la colectividad, lo cual se traduce en la necesidad de aplicar el pago primero a las obligaciones en lo referente a capital y de ser posible y quedar remanente a los intereses válidamente pactados."

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la interpretación que condijo a establecer un plazo perentorio para acreditar nuevamente un crédito ya reconocido e incluso pagado en el mismo proceso a un acreedor, es completamente arbitraria y vulnera el derecho a la igualdad que en últimas genera desconocer el derecho reconocido por la ley de percibir intereses frente a un crédito reconocido en estos procesos, existiendo los recursos para pagarlos, en detrimento del acreedor. Así las cosas la decisión de considerar extemporánea la aportación de documentos en el trámite incidental donde se reitera el derecho crediticio de mi representada, que estaba previamente reconocido por el Juez del Proceso Liquidatorio, es una decisión arbitraria, irrazonable e ilegal.

## **E. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.**

### **1) Derecho al Debido Proceso:**

Se invoca como derecho fundamental violado con el fallo proferido por el Juez del Proceso Liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades, en el cual se niega el derecho al reconocimiento de intereses de mi representada, aduciendo extemporaneidad en la acreditación del derecho, siendo que dentro del mentado proceso liquidatorio, ya había sido reconocido el crédito de mi mandante y además estaba pagado, por ello el trámite adicional exigido que no lo establece la ley, afectó sus derechos y vulneró el Debido Proceso exigible en estos trámites jurisdiccionales, dirigidos por las autoridades, cuyo marco conceptual implica un sometimiento absoluto de los Jueces o quienes administran justicia, a la Constitución, a la ley y a los reglamentos.

*"Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi*

del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P.)." <sup>4</sup>

Del concepto fundamental de Debido Proceso, igualmente se deriva que el Juez dará aplicación de los procedimientos establecidos por el legislador, de tal manera que sus formas, términos y ritualidades estén dirigidos a garantizar en todo caso el derecho sustancial.

En este caso, como es evidente, el procedimiento aplicado por la Superintendencia no solamente no estaba contemplado en la ley, sino que adicionalmente implicó afectar derechos sustanciales previamente reconocidos en ese mismo litigio.

En relación con este Derecho Fundamental, también vale la pena mencionar lo referente a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades en los procesos de liquidación, al respecto me permito citar lo indicado por la Corte Constitucional:

**PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL-Violación del derecho al debido proceso por exceso ritual manifiesto/EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Configuración**

*Cuando se sobreponen las formas rituales al derecho sustantivo que claramente deriva de los hechos objeto de decisión, se puede transgredir lo normado en el artículo 228 superior, a causa de la aplicación excesiva de una norma formal, que de esa manera impide la efectividad de un derecho sustancial. La construcción teórica del exceso ritual manifiesto debe suponer, como su mismo nombre lo indica, una aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez, lo cual supone que, cuando en sede de tutela se alegue la vulneración de un derecho fundamental por excesiva aplicación de las formas o ritualidades, será imperativo para el juez examinar si la aplicación de las normas procesales fue irrazonable, desproporcionada o excesiva, pues, en caso de no haberlo sido, se descartará su ocurrencia y se dejará incólume la providencia atacada.*

---

<sup>4</sup> Sentencia Corte Constitucional C- 980-10

## 2) Derecho a la Igualdad

Hay una vulneración al Derecho Fundamental a la Igualdad, siendo que según el precepto constitucional hay un deber general de dar un trato igual a quienes se encuentren en una misma situación fáctica y debe protegerse este derecho, cuando no exista una justificación legal que implique dar un tratamiento diferente.

Por ello en este caso al amparo del artículo 13 de la Constitución Nacional se invoca este derecho fundamental el cual fue vulnerado en el Proceso de Liquidación de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tu casa - *en liquidación*- siendo que a pesar de tener el mismo derecho de los demás créditos reconocidos y pagados en el proceso de liquidación, aduciendo un formalismo excesivo no considerado en la ley, adoptó una decisión que restringió los derechos de mi representada a obtener los rendimientos o intereses de su dinero, a pesar de haber sido conocido acreditado y conocido plenamente la existencia de un crédito desde el año 2009, que no fue satisfecho sino en sede de liquidación judicial.

### PRUEBAS

1. Copia del Pagaré que acredita la existencia de un crédito por \$331'738.682 y el correspondiente interés al 2% mensual
2. Copia del Acuerdo de reorganización Incumplido de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tu casa - *en liquidación*.
3. Copia del Auto de Apertura del Proceso de Liquidación emitido por la Superintendencia de Sociedades.
4. Copia del Auto de Graduación y Calificación de Créditos, donde se reconoció el pago de la obligación a favor de AIA.
5. Copia del Acta de Audiencia del 6 de diciembre de 2016
6. Copia de los Oficios allegados por AIA, solicitando el reconocimiento de intereses, del capital reconocido y pagado.
7. Copia del Auto que niega por extemporáneo el reconocimiento de los intereses.
8. Copia del Recurso de Reposición Interpuesto contra el Auto del Numeral anterior
9. Copia de la decisión del recurso, manteniéndose en la extemporaneidad de la acreditación del crédito
10. Copia de la oposición a la liquidación de los intereses presentada por el Liquidador.
11. Copia del Acta de Audiencia del 4 de mayo de 2017, en la cual se resolvió el incidente de liquidación de intereses y donde previo recurso interpuesto el Juez negó nuevamente el derecho al reconocimiento de los intereses de mi mandante.
12. Copia del Certificado de Existencia y Representación de mi mandante.



**PRUEBAS**

Solicito a su despacho se sirva tener como prueba las documentales adjuntas.

**CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

- Al suscrito(a) : En la Autopista Norte N° 114 -44 Oficina 604. Bogotá D.C. Teléfono: 492 6430  
Cra 35 A 15 B 35 Edificio Prisma. Piso 96  
Medellín - Antioquia. Telefono: 2 66 44 00  
Correo electrónico: clondono@aja.com.co
- A la accionada : Superintendencia de Sociedades Av. El Dorado #51-80, Bogotá, Cundinamarca.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Claudia Londño Velasquez*  
**ESTER CLAUDIA LONDÑO VELASQUEZ**  
 Cc 42.898.378 de Envigado  
 TP. 68.477 del C. S. de la J.

Notaría  
Veinte  
Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:  
LONDOÑO VELASQUEZ ESTER CLAUDIA



Identificado con C.C. 42898378  
Tarjeta Profesional No.: 68.477 del C.S.J.  
Medellín 07/06/2017 a las 11:27:49 a.m.



g4hyhbnhmf54fm

*Claudia Laucloro*

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Páginas: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclmbiaUdb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.  
y podrá girar con la denominación  
abreviada A.I.A. S.A.

DOMICILIO PRINCIPAL

MEDELLIN

MATRÍCULA NRO.

21-007146-4

NIT:

890904815-5

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.:

21-007146-04

FECHA DE MATRÍCULA:

1972/04/28

ULTIMO AÑO RENOVADO:

2017

FECHA DE RENOVACIÓN:

2017/03/27

ACTIVOS:

\$273,852,434,977

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 35 A 15 B 35 VIA LAS PALMAS PISOS 96

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclmbiaUdb

MUNICIPIO: Y 97  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 2664400  
CORREO ELECTRÓNICO: clondono@aia.com.co  
impuestos@aia.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 35 A 15 B 35 VIA LAS PALMAS PISOS 96  
Y 97  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 2664400  
CORREO NOTIFICACIÓN: clondono@aia.com.co  
impuestos@aia.com.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4112: Construcción de edificios no residenciales

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades  
conexas de consultoría técnica

OTRAS ACTIVIDADES:

4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril  
4220: Construcción de proyectos de servicio público

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3387, otorgada en la Notaría  
3a. de Medellín, en septiembre 15 de 1949, inscrito su extracto en esta  
Cámara de Comercio en septiembre 22 de 1949, en el libro 4o., folio 433  
bajo el No. 51", se constituyó la sociedad comercial limitada  
denominada:

"JARAMILLO WILLS Y CORDOBA LIMITADA"

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los  
siguientes documentos:

Escritura No.9716 de diciembre 9 de 1953, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.26 de enero 17 de 1955, de la Notaría 5a. de Medellín,  
adicionada por documento registrado su extracto en mayo 14 de 1958,  
libro 4o., folio 964 bajo No. 434, mediante la cual cambio su  
denominación social por la de:

"JARAMILLO WILLS, CORDOBA Y CIA. LTDA."

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociucimbiaUdb

Escritura No.1034 de mayo 30 de 1959, de la Notaría 5a. de Medellín, registrado su extracto en junio 12 de 1959, en el libro 4o., folio 358 bajo No. 508, por medio de la cual cambio su denominación social por la de:

"ARCILA, WILLS, CORDOBA Y CIA. LTDA."

Escritura No.81 de enero 21 de 1960, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.2713 de agosto 29 de 1963, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No.3451 de noviembre 29 de 1965, de la Notaría 7a. de Medellín, registrado su extracto en diciembre 7 de 1965, en el libro 4o., folio 234, bajo No. 1111, por medio de la cual cambio su denominación social por:

"ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS LTDA."

Escritura No.5936 de diciembre 23 de 1969, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.2239 de octubre 6 de 1970, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No.4109 de agosto 19 de 1971, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.6790 de diciembre 27 de 1971, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.6387 de noviembre 29 de 1972, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.5549 de octubre 30 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.5628 de octubre 31 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.7937 de diciembre 10 de 1974, de la Notaría 5a. de Medellín.  
Escritura No.6218 de diciembre 3 de 1975, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura No.2643 de agosto 18 de 1977, de la Notaría 11a. de Medellín, RATIFICADA por escritura No. 1.689, de mayo 27 de 1.986, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.725 de marzo 31 de 1978, de la Notaría 11a. de Medellín.  
Escritura No.3312 de octubre 3 de 1978, de la Notaría 11a. de Medellín.  
Escritura No.1910 de diciembre 18 de 1979, de la Notaría 12a. de Medellín.  
Escritura No.3351 de diciembre 18 de 1980, de la Notaría 11a. de Medellín.  
Escritura No.1307 de mayo 14 de 1982, de la Notaría 11a. de Medellín.  
Escritura No.3255 de noviembre 10 de 1982, de la Notaría 11a. de Medellín.  
Escritura No.3630 de diciembre 9 de 1982, de la Notaría 11a. de Medellín.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclmbiaUdb

Medellín.

Escritura No.352 de febrero 15 de 1983, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.3939 del 19 de diciembre de 1985, de la Notaría 11a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.124 del 24 de enero de 1986, de la Notaría 11a. de Medellín, en la que se deja sin efecto lo relacionado con la solemnización de los artículos 40,48,87 y 89.

Escritura No.807 de marzo 13 de 1.986, de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 1.986, en el libro 9o., folio 346, bajo el No. 2.761, por medio de la cual la sociedad se transformó a sociedad Anónima, bajo la denominación de:

"ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A." "A.I.A. S.A."

Escritura No.2017 de junio 19 de 1987, Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.3167 de agosto 24 de 1988, Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.257 de febrero 8 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín

Escritura No.4110 de noviembre 14 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.576 de marzo 6 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.4138 de octubre 4 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.2203 de mayo 6 de 1.993 de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.4433 de agosto 18 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.5945 de noviembre 8 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.1469 de abril 3 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.1700 de mayo 15 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de mayo de 1996, en el libro 9o., folio 674, bajo el No. 4715, mediante la cual entre otras reformas informa que la razón social de la sociedad podrá girar con la denominación abreviada "A.I.A. S.A."

Escritura No.4337 del 29 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 1356 del 27 de abril de 2004, de la Notaría 11a. de Medellín.

No. 4.483 del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 20 de Medellín.

Privado del 28 de julio de 2014, de los Representantes Legales, registrado en esta Cámara el 01 de diciembre de 2014, en el libro 9, bajo el No.22567, mediante la cual se aprueba el compromiso de Fusión abreviada entre la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA SA (21-7146-04) ( ABSORBENTE) y la sociedad GOTEMBURGO S.A.S. (21-479995-12) (ABSORBIDA).

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 00153753:0

ATPEPH, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: do10Ciuc1MbiaUdb

ADJUDICACIONES:

Además se registraron los siguientes Documentos:

El Juicio de Sucesión del Sr. JAIIME VELEZ ARANGO, llevado en el Juzgado 7o. Civil del Circuito, en julio 11 de 1977, en el libro 9o., folio 248 bajo No. 2166, protocolizada por la escritura Nro. 658, de marzo 17 de 1981, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 3 de abril de 1986, en el libro 9o., folio 272, bajo el Nro. 2175.

El Juicio de Sucesión del Sr. HUMBERTO WILLS ISAZA, llevado en el Juzgado 6o. Civil del Circuito, en octubre 19 de 1979, en el libro 9o., folio 297 bajo No. 5551, protocolizada por la escritura Nro. 727, de mayo 21 de 1981, de la Notaría 16a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 3 de abril de 1986, en el libro 9o., folio 273, bajo el Nro. 2176.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta diciembre 31 del año 2050.

OBJETO SOCIAL.

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste en:

- 1) Todas las labores inherentes al ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, sus diferentes aspectos y modalidades.
- 2) La infraestructura, las reparaciones, parcelaciones, restauraciones, urbanizaciones, montajes, instalaciones ornamentaciones y obras complementarias.
- 3) La promoción de negocios, compra y venta, construcción, administración y custodia de inmuebles, y la compra y venta de materiales y elementos para la construcción.
- 4) La representación de firmas de constructoras nacionales o extranjeras y de firmas nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o en cualquier forma realicen operaciones con productos, elementos, máquinas o equipos destinados a la construcción.
- 5) La participación de licitaciones, invitaciones y concursos públicos y privados; presentar ofertas en ellos, bien sea a título individual o en consorcio, en uniones temporales o en cualquier otra modalidad de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Fágina: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

asociación, y celebrar contratos con entidades públicas y privadas tales como de consultoría, construcción, concesión, diseño arquitectónico y demás relacionados con el ejercicio de la ingeniería y de la arquitectura.

6) La prestación de servicios de Gerencia de personas jurídicas, de proyectos, y de otras que tengan relación directa o indirecta con el ejercicio de la ingeniería y de la arquitectura.

7) Dar dinero en mutuo a negocios en que en los cuales ?AIA. SA.? sea socia o accionista, o tenga intereses económicos o jurídicos.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporados o incorporarse a ellas siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituye el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras por activa o por pasiva que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) Constituirse en avalista, garante, o codeudor en cualesquiera obligaciones asumidas por otras sociedades, individualmente o en consorcio, unión temporal o cualquier otro contrato de colaboración empresarial, en las cuales ?AIA. SA.? sea socia o accionista, o tenga intereses económicos o jurídicos.

F) En General, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan finalidad ejercer los

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 . Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclmbiaUdb

derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a. Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b. Prohíbese a los funcionarios que tienen la Representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los Representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su Suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, incluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades de competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: doLOCiuclMbiaUdb

En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

De esta decisión, deberá excluirse el voto de miembro de la Junta Directiva, si fuere accionistas.

Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de:

Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones representen menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma.

Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar a los representantes legales de la compañía en los siguientes eventos:

(i) para solicitar créditos o realizar operaciones financieras que superen el monto de 20,000 SMMLV.

(ii) para adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes muebles o inmuebles cuando su valor comercial al momento de la operación supere la suma de 20,000 SMLMV.

(iii) para presentar propuestas y suscribir contratos en procesos de selección ante entidades públicas, privadas o mixtas que superen el monto de 50,000 SMMLV.

(iv) para celebrar contratos y/o ejecutar actos distintos a los anteriores pero relacionados con el objeto social o que tiendan a su realización hasta por una cuantía que no exceda de 20000 SMMLV.

J CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: doLOciucIMbiaUdb

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$3.999.999.993,00	121.212.121	\$33,00
SUSCRITO	\$3.669.773.887,00	111.205.269	\$33,00
PAGADO	\$3.669.773.877,00	111.205.269	\$33,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL:

PRESIDENTE: La administración de la compañía y su representación legal estará a cargo de un (1) Presidente y los vicepresidentes que designe la Junta Directiva.

El Presidente y los Vicepresidentes representarán a la compañía ante las autoridades de cualquier orden, y podrán ejercer las funciones que se le confieren en los estatutos, bien sea dentro o fuera del país, de acuerdo con las atribuciones y limitaciones consagradas en los estatutos.

Así mismo, para asuntos judiciales la representación de la compañía podrá estar a cargo de la Dirección Jurídica de la empresa, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda ser ejercida la representación en estos asuntos por los demás representantes legales.

PARAGRAFO: La representación legal de la compañía será plural y en ese sentido las personas designadas por la Junta Directiva para ocupar los cargos que ostentan la representación legal, podrán actuar en su condición de representantes legales principales, de manera simultánea.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS BEJARANO PALACIOS DESIGNACION	70.551.584

Por Extracto de Acta número 756 del 24 de febrero de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 9027

VICEPRESIDENTE	CARLOS MAURICIO CORDOBA JARAMILLO DESIGNACION	70.067.751
----------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 741 del 18 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de diciembre de 2012, en el libro 9, bajo el número 22984

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Página: 10 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolOCiucIMbiaUdb

VICEPRESIDENTE

VACANTE

Por Extracto de Acta número 779 del 22 de septiembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de noviembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 33972

REPRESENTANTE LEGAL

VICEPRESIDENTE

VACANTE

Por Extracto de Acta número 786, del 1 de junio de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 17804

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Hacer uso de la denominación social.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones indicadas en el artículo 54, cuando les sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, sin limitación alguna en su cuantía.

En ejercicio de esta facultad podrán recibir dinero en mutuo y realizar todas las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con la obtención de los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales, que se le exijan a la sociedad, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, e imponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 11 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales los Representantes legales no tienen restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponde autorizar a dichos funcionarios se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se les solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco (25%) por ciento de la acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema; proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente deleguen en la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1º: El Presidente, de acuerdo con el reglamento que establezca la Junta Directiva, podrá delegar en otros funcionarios la facultad de realizar negociaciones en nombre de la compañía.

FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Corresponde al Presidente y a los Vicepresidentes como representantes legales de la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 12 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

-----  
compañía de conformidad con lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, las siguientes funciones y facultades:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Ejercer las funciones indicadas en el artículo 54 cuando es sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.
- ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.
- e) Ejecutar los siguientes actos y celebrar los siguientes contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, dentro de las siguientes limitaciones:
  - i) Solicitar créditos o realizar operaciones financieras hasta un monto de 20,000 SMMLV.

En ejercicio de esta facultad podrán recibir dinero en mutuo y realizar todas las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con la obtención de los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales que se le exijan a la sociedad, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.

- ii) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes muebles o inmuebles cuando su valor comercial al momento de la operación no supere la suma de 20,000 SMLMV.
- iii) Presentar propuestas y suscribir contratos en procesos de selección ante entidades públicas, privadas o mixtas hasta un monto de 50,000 SMMLV.
- iv) celebrar contratos y/o ejecutar actos distintos a los anteriores pero relacionados con el objeto social o que tiendan a su realización, hasta por una cuantía que no exceda de 20,000 SMMLV.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 13 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

Las actuaciones, contratos y/o transacciones descritas anteriormente que superen las cuantías antes establecidas, requerirán de la previa autorización de la Junta Directiva.

f) comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, e imponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

PARAGRAFO: Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales los Representante legales no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponde a autoriza a dichos funcionarios se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: Podrá estar en cabeza de la Dirección Jurídica de la compañía y tendrá la función de comparecer en nombre y representación de la sociedad a las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que sea citada la compañía, tales como y sin limitarse a ellas, en audiencias de licitaciones, audiencias de conciliación, de pruebas, declaración de parte, pacto de cumplimiento, interposición de recursos, solicitud de revocatorias, contestación de requerimientos ante las distintas entidades públicas y en general todas aquellas en las que sea convocada la sociedad según las leyes vigentes.

Estas funciones también podrán ser ejercidas por el Presidente o los Vicepresidentes e igualmente por apoderados designados por ellos mismos o por el Representante Legal para asuntos judiciales o extrajudiciales.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	ESTER CLAUDIA LONDOÑO	42.898.378

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 14 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

ASUNTOS JUDICIALES Y  
EXTRAJUDICIALES

VELASQUEZ  
DESIGNACION

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2015, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de febrero de 2015, en el libro 9, bajo el número 2731.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIIME HUMBERTO LOPEZ MESA DESIGNACION	8.304.821
PRINCIPAL	LUIS MARIANO SANIN ECHEVERRI DESIGNACION	8.262.031
PRINCIPAL	LUIS GABRIEL BOTERO PELAEZ DESIGNACION	8.238.020
PRINCIPAL	PETER GROSSICH VANEGAS DESIGNACION	79.649.655
PRINCIPAL	ROBERTO CAMACHO HERNANDEZ DESIGNACION	3.227.622
SUPLENTE	MARIA ELIZABETH WILLS MEJIA DESIGNACION	32.492.658
SUPLENTE	JULIO IGNACIO CORDOBA JARAMILLO DESIGNACION	70.562.470
SUPLENTE	JAIIME RESTREPO ACEVEDO DESIGNACION	3.309.108
SUPLENTE	NATALIA LONDOÑO ANGEL DESIGNACION	43.741.108
SUPLENTE	GONZALO ECHEVERRI PALACIO DESIGNACION	8.285.126

Por Extracto de Acta número 100 del 4 de marzo de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 13247



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 15 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dol0Ciuc1mbiaUdb

REVISORÍA FISCAL

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWÉ HORWATH CO S.A. DESIGNACION	30.000.818-9
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RICARDO EMILIO LOPEZ VILLA DESIGNACION	98.667.773
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER ARIAS MARIN DESIGNACION	8.126.832

Por Acta número 97 del 18 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 26 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 5417

FODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1.165 Fecha: 2011/04/14  
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN.  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO HOLGUIN FRANCC  
Identificación: 98664066  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/05/02 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad poderdante en asuntos relacionados con el Derecho Procesal y Sustantivo de carácter Laboral y de Seguridad Social, quedando facultado para:

- A) Conferir poder especial al Abogado que deba atender el proceso.
- B) Recibir notificación de las citaciones administrativas ante El Ministerio de Trabajo y de las demandas laborales que se instaren contra la empresa.
- C) Asistir a las audiencias de conciliación y conciliar cuando lo considere conveniente, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 16 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolociuclMbiaUdb

D) Confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil.

E) Absolver interrogatorios de parte en los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1124 Fecha: 2010/04/16  
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: ESTER CLAUDIA LONDOÑO VELASQUEZ  
Identificación: 42893378  
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2012/01/31 Libro: 5 Nro.: 40

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, contencioso administrativos y de policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para en nombre y representación de la citada sociedad, comparezcan ante cualesquiera autoridades.

La apoderada queda facultada para lo siguiente:

- 1) Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte.
- 2) Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, contencioso administrativos, penales, de policía y acciones de tutela, acciones populares y acciones de grupo que se inician contra la sociedad, las contesten, presenten demanda de reconversión o formulen todo tipo de excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales.
- 3) Para que instauren toda clase de demandas civiles, contencioso administrativas, administrativas, de policía, penales, acciones de tutela, acciones populares y acciones de grupo a nombre de la sociedad ARQUITECTOS E ASOCIADOS SA. ?A.I.A. S.A., ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole.
- 4) Para que designe apoderados especiales que representen a la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. S.A. y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, contencioso

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Página: 17 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: doloCiuclMbiaUdb

administrativos, administrativos, penales, de la policía, acciones de tutela, acciones populares y acciones de grupo confiriendo los poderes especiales del caso.

5) Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales y/o de policía.

6) Para que solicite, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.

7) Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decretan en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. SA. que será válida y legalmente hecha a través de la Apoderada general que aquí se designa.

8) Para que interponga los recursos legales contra las providencias dictadas en procesos judiciales, administrativos y/o de policía y de cualquier índole en los cuales sea parte la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. S.A.

9) Para que se haga parte o intervengan en los concursos de acreedores, acuerdos de reestructuración contemplados en la ley 1116 de 2006 o en las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan así como en la liquidaciones voluntarias y obligatorias adelantadas contra los deudores de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. S.A. e igualmente en liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra autoridad administrativo o judicial.

10) Para representar a la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. S.A., ante cualesquiera corporaciones, organismo de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. -A.I.A. S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Pagina: 18 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: doLOciucIMbiaUdb

- 11) Para concurrir a las juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formule e intervenir en los nombramientos que allí se hagan.
- 12) Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A -A.I.A S.A de los recursos que interpongan y de los incidentes que se promuevan.
- 13) Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones.
- 14) Para que en nombre y representación de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A -A.I.A S.A y con las facultades expresas de conciliar y transar, disponer del derecho y recibir concurra como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de ésta se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses de la sociedad.
- 15) Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas para los procesos judiciales arbitrales y administrativos.
- 16) En general, para asumir la personería de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS -A.I.A S.A de manera que en ningún caso quede ésta sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; queda expresamente facultada para recibir.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 29 DE MAYO DE 2012

FIDEICOMITENTES: ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A (21-7146-04), VIAS S.A. (21-86780-04), CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. CONYTRAC, CONSTRUCCIONES AP S.A., MURCIA MURCIA S.A.

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

BIENES FIDEICOMITIDOS: son los recursos que CONINVIAL S.A., retenga al CONSORCIO DOBLE CALZADA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO por concepto de Garantía, en cada pago que realice durante la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. 123-OTO01-001 de fecha 12 de noviembre de 2010.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 19 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolOCIuclMbiaUdb

VIGENCIA: EL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Abril 08 de 2013, LIBRO 20o., bajo el No. 18.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

NOMBRE: ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS  
MATRÍCULA NO: 21-004117-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: CPA. 35A VIA LAS PALMAS N. 15B - 35 P. 96 Y 97  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/27

ACTIVIDAD COMERCIAL:

- 4112: Construcción de edificios no residenciales
- 7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
- 4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
- 4220: Construcción de proyectos de servicio público

NOMBRE: A.I.A  
MATRÍCULA NO: 21-442837-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: KILOMETRO 3 VÍA VIEJA GIRARDOTA ATILLO  
MUNICIPIO: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/27

ACTIVIDAD COMERCIAL:

- 7730: Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Cartificado Existencia y Representación

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM  
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340  
ATPEPH, Página: 20 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dolOCIuclMbiaUdb

-----  
PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSAL:

Que según Acta No. 512, de noviembre 29 de 1993, registrada en esta Cámara en febrero 7 de 1994, en el libro 6o., folio 77, bajo el No. 539, la Junta Directiva aprobó la creación de una sucursal de la sociedad en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, la cual estará representada por un Administrador.

Según Acta No. 514, de enero 31 de 1994, registrada en esta Cámara en febrero 4 de 1994, en el libro 6o., folio 78, bajo el No. 541, la Junta Directiva acordó que el Gerente de la sucursal tendrá iguales atribuciones a los demás representantes legales de la empresa.

CONVERSION DE SUCURSAL A AGENCIA:

Que por Acta No. 279 del 26 de abril de 1999, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 7 de junio del año 2000, en el libro 6, folio 431, bajo el No. 3013, se convierte la Sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá en una Agencia.

APERTURA AGENCIA:

Que por Acta No. 279 del 26 de abril del año 1999, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 7 de junio del año 2000, en el libro 6, folio 431, bajo el No. 3013, se aprobó la Apertura de una Agencia en el Municipio de Sabaneta.

Que por comunicación de febrero 12 de 2004, inscrita en esta Entidad el 23 de junio de 2004, en el libro 15o., bajo el No. 28821, se cambia el domicilio de la agencia del municipio de Sabaneta al municipio de ITAGUI.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los

24

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS



Certificado Existencia y Representación

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A AIA S A

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/05/30, Hora: 11:15:09 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015375340

ATPEPH, Página: 21 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dol0CiucIMbiaUdb

mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

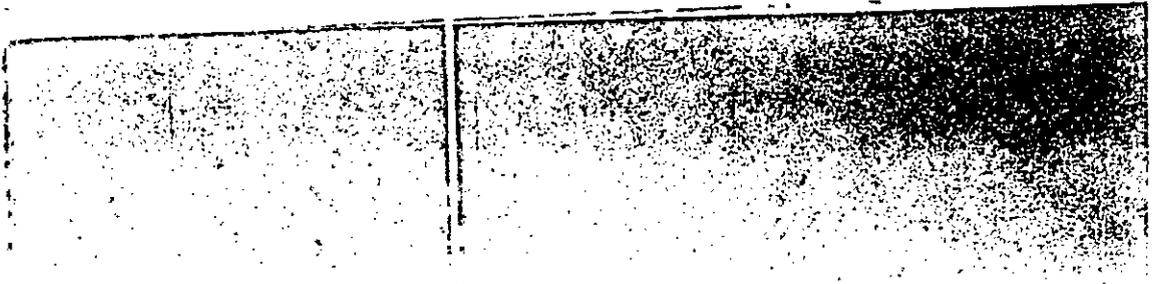
25



PAGARE PERSONA JURIDICA

PAGARE N° E-001

Yo, JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de "PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.", constituida mediante escritura pública número 0001082 del 26 de mayo de 2006, otorgada por la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo Notarial de Bogotá, con Nit. 90011025, domicilio en la ciudad de Bogotá me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "A.I.A. S.A.", sociedad comercial identificada con el NIT No. 890.904.815-5, constituida por Escritura Pública 3.387 del 7 de septiembre de 1949 de la Notaría Tercera de Medellín, la suma de trescientos veintiocho millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$331.738.682) de la siguiente manera: La primera cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de julio de 2009. La segunda cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de octubre de 2009. La tercera cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de enero de 2010. La cuarta cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de abril de 2010. Adicional a estas cuotas reconoceremos dentro del plazo un interés equivalente al 2% mensual. ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. quedará autorizada para acelerar el plazo para el cobro inmediato del saldo total adeudado en los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas mencionadas anteriormente, b) concordato liquidación obligatoria o insolvencia de la sociedad otorgante. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las demás acciones que tiene ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "AIA S.A." para el cobro de la deuda. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo de la otorgante, lo mismo que las costas de cobranza si diere lugar a ello. Acepto desde ahora cualquier endoso o cesión que de éste





PAGARE PERSONA JURIDICA

título valor hiciere la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "A.I.A S.A." a cualquier institución financiera o a cualquier otra persona. Expresamente declaro excusado el protesto de esta pagaré, para los efectos del Artículo 711 del Código de Comercio. Suscribo el presente pagaré en la ciudad de Bogotá a los; catorce (14) días del abril de 2009.

**ADVERTENCIA:**  
Se advirtió que ningún documento sujeto al impuesto de timbre podrá ser admitido ni tenido como prueba mientras no se pague el impuesto (Art. 41, Ley 6 de 1992).

DEUDOR:

*[Signature]*  
JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO  
C.C. 14.067.418 de Bogotá D.C.  
Representante legal Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda.

CODEUDOR:

FIRMA

C.C.

**NOTARIA SEXTA DE BOGOTA**

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.  
Ante mi AMPARO QUINTERO ANTIPO,  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Comercio Exterior

Quiéramos exhibir/otorgar la(s) C.C.

Y declaro(aron) que la(s) firme(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.  
En consecuencia se firma esta diligencia.

*[Signature]*



PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA.  
N.I.T 900.110.251-9



### CONVENIO DE TRANSACCION PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.418 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Contrato actúo, en mi calidad de Gerente, en representación legal de la Sociedad "PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.", con domicilio en Bogotá D.C., con NIT 900.110.251-9, constituida mediante escritura pública número Mil ochenta y dos (1082) otorgada el veintiséis (26) de mayo de dos mil seis (2006) en la Notaría Cuarenta y uno (41) del círculo de Bogotá, D.C. y matriculada en el Registro Mercantil de esta ciudad bajo el número D1640839, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. por una parte, quien para efectos del presente documento se llamará LA DEUDORA y ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A, N.I.T. 890.904.815-5, Sociedad anónima constituida por escritura pública No 3387 del 15 de septiembre de 1949 de la Notaría 3ra del Círculo de la ciudad de Medellín, con domicilio en Medellín, sociedad representada legalmente por RICARDO HORACIO WILLS MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.346.811 de Medellín, la cual para efectos del presente documento se llamará EL ACREEDOR, hemos celebrado el presente Convenio, previa la consideración de los siguientes antecedentes:

**PRIMERO** – Que la DEUDORA está llevando a cabo un proceso de formalización de contratos para la venta de una serie de Inmuebles de su propiedad, y los ingresos por el pago de los mismos, los destinará en parte al pago de sus obligaciones financieras y a cancelar la totalidad de las acreencias, para lo cual se constituirá un Fideicomiso de acuerdo con lo descrito mas adelante al respecto.

**SEGUNDO - ACUERDO EXTRAJUDICIAL:** Que con el fin de proteger la realización del negocio descrito, la disponibilidad de los recursos destinados a los pagos a sus acreedores y organizar el saneamiento financiero de LA DEUDORA, se llevará a cabo un proceso de validación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Empresa, en los términos del artículo 84 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009.

Dicho Acuerdo es explicativo de las razones por las que se hace necesaria la utilización de este mecanismo legal, así como de las condiciones generales en que se hará el proceso de pago a todos los acreedores de la Empresa deudora el cual se anexa, y que EL ACREEDOR declara conocer y se encuentra a disposición de los involucrados en horas hábiles en las oficinas de LA DEUDORA y a partir de la presentación del Acuerdo a la Superintendencia de Sociedades, en las oficinas de dicha Entidad.

**TERCERO: – Constitución del Patrimonio Autónomo:** El negocio de venta de los Inmuebles descritos, se llevará a cabo mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo en una Sociedad Fiduciaria, de tal manera que ingresen a dicho Fideicomiso tanto los recursos para el pago del precio de la venta, como los Inmuebles incluidos en la transacción. De esta forma, La Fiduciaria





realizará el pago del precio de la venta a los vendedores, una vez cumplidas las condiciones y trámites establecidos en dicho Contrato Fiduciario para el pago del precio de la venta. Asimismo, LA DEUDORA en su calidad de Beneficiario y Fidelcomitente, impartirá instrucciones irrevocables a la Fiduciaria para que realice los pagos de la totalidad de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en los Contratos de Transacción de Obligaciones suscritos con los acreedores, en el Acuerdo Extrajudicial mencionado y previo el cumplimiento de las condiciones previas al pago definidas en el Fideicomiso de pagos descrito.

**CUARTO – Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Fiduciarios:** En consonancia con lo establecido para los efectos en el Literal (B) del Artículo 14 del Acuerdo Extrajudicial de Acreedores antes descrito, las partes en el presente Acuerdo suscriben en esta misma fecha, el Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Fiduciarios sobre los Locales Comerciales A-106 con un área de 43.25 metros cuadrados y el Local B-212 con un área de 24.10 metros cuadrados, de propiedad de LA DEUDORA, los cuales forman parte del Centro Comercial Tucasa. Dicho Contrato se anexa y forma parte integral del presente Convenio.

El precio de los Derechos Fiduciarios prometidos en Cesión ascienden a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$548.425.000,00) que EL ACREEDOR se compromete a pagar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Fiduciarios antes mencionado.

**QUINTO:** Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de cancelar las acreencias a favor de EL ACREEDOR existentes a la fecha, de acuerdo con lo aquí previsto, las partes han celebrado El Convenio que se expresa en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Como parte del trámite establecido para estos efectos y dentro del presente convenio, EL ACREEDOR manifiesta su adherencia al Acuerdo Extrajudicial mencionado, formalizada mediante el diligenciamiento y firma con presentación personal en notaría del formato para su voto, el cual será presentado ante la Superintendencia de Sociedades para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** En particular, EL ACREEDOR manifiesta que se acoge a las condiciones de pago establecidas en el Literal (B) del Artículo 14 del Acuerdo Extrajudicial de Acreedores antes descrito, de tal manera que las sumas adeudadas se paguen con la prelación establecida en dicho aparte del Acuerdo y de acuerdo con la Ley.

**CLAUSULA SEGUNDA – LIQUIDACION DEL VALOR DE LA DEUDA:** El valor de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR y a cargo de LA DEUDORA a ser canceladas mediante el presente mecanismo, corresponde a los valores determinados de la siguiente manera:

- Se establece un valor del capital adeudado de TRESIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$331.736.682,00).



76

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA  
N.I.T 900.110.251-9



- Los Intereses sobre dicho valor del capital, liquidados de acuerdo con lo establecido para los efectos en el Numeral (B) del Artículo 14 del Acuerdo Extrajudicial de Acreedores, se acuerden en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$35.989.000,00).

**CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES:** Una vez formalizados los compromisos de venta de los inmuebles descritos y suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituya el Patrimonio Autónomo antes mencionado, se realizará el pago del valor de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR y a cargo de LA DEUDORA descritas en la Cláusula anterior, mediante abono por un valor igual al de dicha deuda, de una parte del precio pagado por EL ACREEDOR a LA DEUDORA por concepto de la Cesión de los Derechos Fiduciarios objeto del Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Fiduciarios a que hace referencia el presente Convenio.

**PARAGRAFO:** Mediante la cesión de los Derechos Fiduciarios descrita, EL ACREEDOR como Beneficiario del Fideicomiso, adquiere los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición de acuerdo con lo establecido para los efectos en el Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso Centro Comercial Tucasa" y en sujeción a las condiciones de pago establecidas en el Literal (B) del Artículo 14 del Acuerdo Extrajudicial de Acreedores antes descrito, de tal manera que las sumas adeudadas se paguen con la prelación establecida en dicho aparte del Acuerdo y según la Ley. En consecuencia, La Sociedad Fiduciaria realizará el pago correspondiente previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio, en el Acuerdo Extrajudicial mencionado y en el Fideicomiso de pagos descrito.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El convenio de transacción establecido en el presente Contrato está condicionado a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil denominado "Fideicomiso Centro Comercial Tucasa" descrito, y al saneamiento previo de los Locales A-106 y B-212 del Centro Comercial Tucasa que se concretará con el levantamiento de los embargos que graban dichos inmuebles.

**CLAUSULA CUARTA:** Las obligaciones mutuas establecidas en el presente Contrato están sujetas a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil denominado "Fideicomiso Centro Comercial Tucasa" descrito, y solo tendrán efecto a partir de la formalización del Fideicomiso por documento privado suscrito con participación de EL PROMETIENTE CEDENTE, la Sociedad Fiduciaria y el futuro comprador. Mediante dicho Contrato Fiduciario se estarían formalizando los compromisos que se acuerden para la realización de la venta al futuro comprador de los Locales involucrados.

**PARAGRAFO:** Asimismo, las obligaciones mutuas establecidas en el presente Contrato están sujetas al saneamiento previo de los Locales A-106 y B-212 y en particular a la celebración del Contrato de Transacción de Obligaciones que ha de suscribirse con La Administración del Centro Comercial Tucasa, demandante dentro del proceso judicial contra LA PROMETIENTE VENDEDORA y a la autorización de

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA.  
N.I.T 900.110.251-9



dicha Sociedad para la transferencia del Local A-B212 a EL PROMETIENTE COMPRADOR, mediante la firma de la Escritura correspondiente y a la solicitud al Juez del levantamiento del embargo sobre dicho inmueble.

**CLAUSULA QUINTA - LEVANTAMIENTO DE GRAVAMENES:** Con el fin de liberar los Inmuebles sobre los cuales existen gravámenes dentro de los procesos judiciales iniciados por EL ACREEDOR, se establece el compromiso de EL ACREEDOR, de desistir de dichos procesos judiciales en curso, y de abstenerse de llevar a cabo cualquier otra reclamación judicial o privada, a la firma del Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios descrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – SUSPENSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:** Asimismo, EL ACREEDOR se compromete a solicitar al Juzgado mencionado, dentro de los ocho días siguientes a la firma del presente Contrato, de no estar suspendido el proceso, la suspensión del proceso contra LA DEUDORA, hasta la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios descrito.

**PARAGRAFO SEGUNDO – TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:** En consecuencia, las partes acuerdan que, en el momento de la cesión de derechos fiduciarios, EL ACREEDOR hará entrega a LA DEUDORA de dos oficios independientes firmados por su apoderado y dirigidos al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, mediante los cuales, solicita por una parte, la terminación de del proceso ejecutivo promovido por A.A. S.A. contra Promotora inmobiliaria Tucasa Ltda., sin costas para ninguna de las partes, y el archivo del expediente y por otra la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra los bienes de propiedad de LA DEUDORA, lo cual se hará a la firma del contrato de cesión de derechos fiduciarios.

**CLAUSULA SEXTA - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes en el presente Convenio declaran que fuera de las obligaciones definidas en este Documento, no existen otras obligaciones de ninguna naturaleza entre ellas y por lo tanto, una vez suscrito el Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios, mediante el cual se daría cumplimiento a presente Convenio, quedarían extinguidas estas y LA DEUDORA a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de julio de 2012, en dos ejemplares iguales.

LA DEUDORA:

EL ACREEDOR:

Julio Torres Valdivieso  
C.C. 19.067.418 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda.

Ricardo Horacio Wills Mejía  
C.C. 8.346.811 de Medellín  
Representante Legal  
Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.



Superintendencia de Sociedades

SUPERINTENDENCIA - BOGOTÁ Radicación No.: 2012-01-024873
N.I.T. / C.C. : 900110251
Expediente : 65896
Nombre : PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA
Dependencia : PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y CONCORDAT
Trámite : 16052 - ACUERDOS DE REORGANIZACION, ADMINISTRACION O
Folios : 4 Anexos: MC Término: 29/02/2012
Fecha : 29/02/2012 Hora : 07:01 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-002126

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SOCIEDAD: PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.

NIT.: 900.110.251

ASUNTO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION (PARAGRAFO DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 1730 DE 2009, REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 84 DE LA LEY 1116 DE 2006)

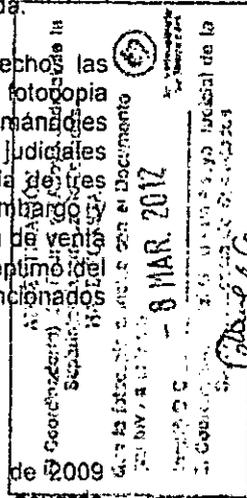
ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado el 20 de febrero de 2012 con el número 2012-01-029535, el señor JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO, Representante Legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA., solicitó a este Despacho, se ordene la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de su representada.

Para tal efecto, el Representante Legal aparte de relatar en los hechos las difíciles circunstancias por las que atraviesa su representada, adjuntó fotocopia simple de las comunicaciones enviadas a los acreedores informando sobre el inicio de las negociaciones, una relación de los procesos judiciales que se adelantan en contra de la sociedad y manifestó la existencia de tres procesos en los cuales se han dado los siguientes hechos: a) Embargo y secuestro de gran parte de los locales involucrados en la negociación de venta que se encuentra adelantada y b) Sentencia proferida por el Juez Séptimo del Circuito de Bogotá en el caso de Interbolsa, para remate de los mencionados locales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El PARAGRAFO del artículo 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 permite la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuando iniciadas las negociaciones con acreedores, exista amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limiten de forma determinante la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como son la práctica o ejecución de medidas cautelares o de garantías fiduciarias.



Prosperidad para todos

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201809, LINEA GRATUITA 01800114318 Centro de FBA 2201000 OPCION 2 / 2245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 78-30 TEL: 313-4848544/4500, MEDELLIN: CRA 48 # 53-10 PISO 3 TEL: 842-5115218/5-13503, MANIZALES: CIL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 604-847335-847697, CALI: CIL 10 # 43 OF 294 FOF, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 840048, CARTAGENA: TORRE HELOJ CP, 7 # 82-30 PISO 2 TEL: 956-8465118-2428, CUCUTA: AV 8 COLERO, # 21-14 TEL: 975-718160/17635, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-82 TEL: 675-321541/44, www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





7  
9X  
30

Evaluados los documentos remitidos con la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA., encuentra el Despacho, que en efecto existe amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limitan la capacidad de negociación con sus acreedores, razón por la cual considera procedente decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA. con NIT. 900.038.744 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1730 de 2009.

**SEGUNDO.** ORDENAR al deudor presentar, dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, un acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor; y acompañado de los documentos a que hace referencia los artículos los artículos 21, 22, 23 y 25 del Decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación al inciso 3º del artículo 27 del decreto, antes mencionado.

**PARÁGRAFO:** ADVERTIR que el acuerdo celebrado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 1730 de 2009, antes citado.

**TERCERO.** ORDENAR al deudor comunicar a todos los jueces, y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

**CUARTO.** ADVERTIR al Representante Legal y a los administradores que los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y desde la fecha del presente auto se generan los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, contemplados en el capítulo IV de la Ley 1116 de 2006.

RECEIVED  
SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA  
El Despacho de la Superintendencia de Sociedades  
8-MAR-2012  
Bo. C.A.

Prosperidad  
para todos





95 31

**QUINTO.** ORDENAR librar oficio a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**SEXTO.** FIJAR en la Secretaría del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**SÉPTIMO.** ORDENAR al Representante Legal fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**OCTAVO.** ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

**NOVENO.** ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta la Superintendencia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO.** ORDENAR al secretario administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA  
LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES**

**ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ**

NTT: 900.110.251  
Exp.: 66.036  
Rad.: 2012-01-028535  
CÓD. TR.: 16001  
C.T.: 0  
CÓD. DEP.: 430-  
FOLIOS: 8  
ANEXOS: 0

AUTENTICACIÓN  
El Comercializador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades  
A LOS EFECTOS DE  
CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE  
- 8 MAR 2012  
El Comercializador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades  
C. Echeverri Ramirez

Prosperidad  
Jardines

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PRX: 3245777 - 2701000, LINEA GRATUITA 01800114318, Centro de Fax 2281000 OPCIÓN 2 / 2245000, BARRAHQUILLA: CRA 57 # 28-10 TEL 953-454195/2454508, MEDELLÍN: CRA 40 # 53-18 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113665, MANIZALES: CIL 21 # 27-42 PISO 4 TEL: 955-947363-847887, CALI: CIL 10 # 4-40 OF 201 EDI BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 9880434, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 22-39 PISO 2 TEL: 958-846051/842428, CUCUTA: AV D (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7101007/17885, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-82 TEL: 975-321541/44  
www.supersociedades.gov.co / wscmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia de Sociedades

4/4  
AUTO

9/6 \$  
32

COD. FUNC.: H5334  
TRD :

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:

**AUTENTICACION**  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
certifica que el presente documento  
conforme a lo establecido en el Documento  
No. 415-000027 de hoy 02 MARZO 2012  
emitido por la Superintendencia de Sociedades

8 MAR. 2012

*Angela*

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
GRUPO DE APOYO JUDICIAL**  
La providencia anterior se notificó por  
**ESTADO DEL GRUPO DE REORGANIZACION  
EMPRESARIAL Y CONCORDATOS**  
No. 415-000027 de hoy 02 MARZO 2012

*Angela*

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DONADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA  
016000114312, Centro de Fax 2281800 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CITA 57 # 79-10 TEL.  
893-454422494538, MEDCLIN: CRA 48 # 51-18 PISO 3 TEL. 842-81122165113863, MANIZALES: CLL 21 #  
22-42 PISO 4 TEL. 868-347393-47987, CALI: CLL 19 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL.  
8488404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-38 PISO 2 TEL. 858-848051642428, CUCUTA: AV D  
(CERO) A # 21-14 TEL. 875-718190-17665, HUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL. 876-32154144.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

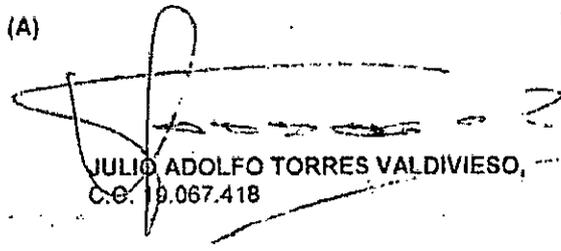


97 33

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

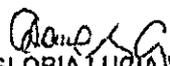
En Bogotá D.C., hoy cinco 05 de marzo del año 2012, siendo las 9:28 a.m. se presentó personalmente el (la) Doctor (a) JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA. NIT 900.110.251, para notificarse del auto 400-002126 del 29 de febrero de 2012, mediante el cual fue admitida la citada sociedad al proceso de VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009.

EL NOTIFICADO (A)

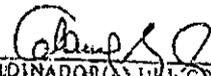
  
JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO,  
C.C. 19.067.418

VALIDACIÓN  
del Auto No. 400-002126 del 29-02-2012  
del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
El 05 de marzo de 2012  
Bogotá D.C.  
Gloria Lucía Velez Arango  
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades

EL NOTIFICADOR

  
GLORIA LUCÍA VELEZ ARANGO  
COORDINADORA DEL GRUPO DE POYO JUDICIAL

NIT 900 110 251  
EXP. EG033  
RAD. (2012-01-034873)  
COD TRA. 016002  
COD DEP. 415  
FOLOS 1  
ANEXO 0  
COD FUND 2134G

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
HACE CONSTAR  
Que el Auto No. 400-002126 del 29-02-2012  
Quedo Legalmente Ejecutoriado el día 3-03-2012  
Dada en Bogotá D.C. a los 05 de Marzo de 2012  
  
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contactar día:  
2014-01-421458

Tipo: Informe Fecha: 16/09/2014 11:28:25  
Trámite: 18034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
Sociedad: 600110251 - PROMOTORA INMOBILIARIA... Exp. 03038  
Remitante: 425 - GRUPO DE SUPERVISIÓN Y REGU. MIENTO DE ACU...  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL.  
Folio: 9 Anexos: NO Término: 1/01/0001  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-013358

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ D.C.,**

**SOCIEDAD: PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA-**  
**PROCESO: EN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE VALIDACIÓN**  
**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**ANTECEDENTES**

1. Con auto 400-012832 del 3 de septiembre de 2014, esta Superintendencia convocó a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA-EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN** y sus acreedores a celebrar Audiencia de Incumplimiento el día 15 de septiembre de 2014 a las 9:30 am., en la sala de Audiencias número uno de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la ciudad de Bogotá.
2. En audiencia del 15 de septiembre de 2014, se evidencio que persisten las obligaciones correspondientes a gastos de administración a favor de Centro Comercial Tu Casa, Positiva Seguros, Superintendencia de Sociedades y Secretaria de Hacienda, sin que a esta fecha se hubieren subsanado las mismas, conforme a lo ordenado por el Juez del Concurso. Así mismo, refieren los acreedores que no ha habido acercamientos por parte de la concursada.
3. De acuerdo al numeral 7 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora se encuentra incurso en causal de liquidación judicial inmediata, toda vez que tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social, sin que las mismas hayan sido subsanadas en el término otorgado por el juez del concurso ni en la misma audiencia de incumplimiento.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Comoquiera que el Representante Legal de la sociedad en Acuerdo Extrajudicial de Validación NO presentó formula de solución a las dificultades de incumplimiento por obligaciones posteriores al acuerdo en los plazos otorgados por el Juez del Concurso, ni se hizo presente en la Audiencia de Incumplimiento, este Despacho declaró la Terminación del Acuerdo de Extrajudicial de Validación y en consecuencia, debe ahora proceder a la apertura del Trámite Liquidatorio de la deudora, de conformidad con los artículos 45 numeral 3 y 49 numeral 7 de la ley 1116 de 2006, en mérito de lo cual la Superintendente Delegada Para los Procedimientos de Insolvencia, en calidad de juez del Concurso,



34



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECRETAR con base en los numeral 1 y 4 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006 la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1°.-** ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

**PARAGRAFO 2°.-** ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DESIGNAR como liquidador al doctor **ALBEIRO RESTREPO OSORIO** con cédula de ciudadanía número 19321476, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 17 no. 4 - 68 oficina 1305, teléfonos 3153338847- 3208018137 y 5202230, E-mail [ALBEIRO\\_RPO@HOTMAIL.COM](mailto:ALBEIRO_RPO@HOTMAIL.COM), [ALRESOR@HOTMAIL.COM](mailto:ALRESOR@HOTMAIL.COM), [RESTREPOYRESTREP\\_O@HOTMAIL.COM](mailto:RESTREPOYRESTREP_O@HOTMAIL.COM), COMUNICAR telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento. **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**PARAGRAFO.-** ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 - 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con



cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año

**ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** la fijación, en el GRUPO DE APOYO JUDICIAL de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO.- ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** al GRUPO DE APOYO JUDICIAL remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** a l liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR** a el ex representante legal de la sociedad, señor JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

37



**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** al señor **JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO.-ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**PARÁGRAFO 1°.-** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**PARÁGRAFO 2°.-** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO 3°.- ORDENAR** a las Entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.



Superintendencia  
de Sociedades

6/6

AUTO: PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**PARAGRAFO 1º.-** Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORDENAR** al liquidador **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,**

  
**ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ**

Radicación: 2014-01-394632-NIT: 900110251-EXP: 66036-TRAM: 16034COD: 425Anexos: sin-M9782

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777-2201000. LÍNEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 3245900, 3245777 OPCIÓN 2 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454509. MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663. MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847967. CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429. CUCUTA: AV O (CERÓ) A # 21-14 TEL: 975-7161907/17985. BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia.



2/0

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
GRUPO LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
CIUDAD.-



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA



Al contestar cite:  
2014-01-544592

Tipo: Entrada  
Trámite: 17018 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE...  
Sociedad: 800110251 - PROMOTORA INMOBILIARI... Expi 88036  
Remite: 18321478 - ALBEIRO RESTREPO OSORIO  
Destino: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Folios: 335 Anexos: NO  
Tipo Documental: ENTRADA

Fecha: 5/12/2014 18:28:58

Término: 22/12/2014

REF. LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE BIENES

LEY 1116 DE 2006

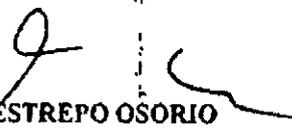
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT 900110251

EXPEDIENTE 66036

ALBEIRO RESTREPO OSORIO, identificado con la c.c. 19.321.476 de Bogotá y con T.P. 31.516 del C. S. de la J. liquidador debidamente nombrado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y posesionado ante el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL**, comedidamente conforme a lo normado en la ley 1116 de 2006, en el decreto 1730 de 2009 y, especialmente en el auto 425-013358 del 16 de septiembre de 2014 que decretó la apertura del proceso liquidatorio, me permito presentar el proyecto de graduación y calificación de créditos.

Ruego correr traslado de los anteriores bienes por el término legal y de no ser objetados, impartirle aprobación

  
ALBEIRO RESTREPO OSORIO

c.c. 19.321.476 de Bogotá.

T.P. 31.516 del C. S. de la J.

Liquidador.

2

## CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS PROMOTORA INMOBILIARIA TU CAS

A continuación se califican y gradúan los créditos presentados al presente trámite concursando teniendo en cuenta las pruebas aportadas por los acreedores, así como la prelación y privilegios establecidos en la ley para los diferentes tipos de acreencias.

### 1 CRÉDITOS CAUSADOS CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

1.1 Pertencen a la PRIMERA CLASE DE CRÉDITOS, de conformidad con lo dispuesto en

#### CRÉDITOS FISCALES

CRÉDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	APODERADO O REPRESENTANTE	VALOR SOLICITADO	RE:
6	2014-01-486581	30/10/2014	DIAN - SECCIONAL BOGOTÁ	MARIO SILVA RUBIANO	\$15,521,000.00	\$1
18	2014-01-490959	04/11/2014	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTÁ D.C.	CLARA INES DIAZ	\$679,084,000.00	\$67

\*LOS INTERESES SOLICITADOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL ÍTEM DE POSTERGADOS

#### CRÉDITOS PARAFISCALES

CRÉDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	APODERADO O REPRESENTANTE	VAOR SOLICITADO	RE:
22	2014-01-491883	04/11/2014	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	GIBBY LISBET MENDOZA CHARRY	\$1,500,046.00	\$1
11	2014-01-489239	31/10/2014	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	LUIS EDUARDO BUENDIA CORTES	\$2,308,600.00	\$1

\*LOS INTERESES SOLICITADOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL ÍTEM DE POSTERGADOS

1.2 Pertenecen a la QUINTA CLASE DE CREDITOS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil, los que a conti

CREDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	APODERADO O REPRESENTANTE	VAOR SOLICITADO	R
5	2014-01-479480	27/10/2014	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB	OLGA YANET ANGARITA AMADO	\$6,312,650.00	\$
7	2014-01-486263	30/10/2014	LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.	ALVARO ERNESTO TORRES	FUE GRADUADO EN EL ACUERDO CREDITO 57	GR E
8	2014-01-481967	29/10/2014	ALVARO CASTRO SABOGAL	NO	\$25,000,000.00	\$:
9	2014-01-482877	29/10/2014	ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA	ROQUE URREGO ACOSTA	\$43,744,728.00	\$
10	2014-01-463058		CEMENTOS ARGOS S.A.			SI (
12	2014-01-489303	31/10/2014	IDINAEI ARNULFO CASTELLANOS RODRIGUEZ			SI (
13	2014-01-489359	31/10/2014	LENGUAJE URBANO S.A.			PO SI
15	2014-01-490309	04/11/2014	CARLOS ROBERTO VILLAMIZAR LOPEZ		\$150,000,000.00	\$:
17	2014-01-490875	04/11/2014	BELAR S A S / MARTHA EUGENIA ARDILA	MARTHA EUGENIA ARDILA DUARTE	\$29,130,000.00	\$:
19	2014-01-491027	04/11/2014	ASTRID VIVIANA FUQUENE O			SI (
21	2014-01-491187	04/11/2014	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	LUIS ENRIQUE ARBOLEDA GIRALDO	\$921,841.00	

23	2014-01-491064	04/11/2014	DEGRIS S A S	PEDRO FELIPE JARAMILLO		\$
28	2014-01-493183	04/11/2014	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ESPLendor LTDA	EDITH ROCIO MALAGON CASTAÑEDA	\$639,171,291.00	\$6
30			JUAN MANUEL HOYOS LASCANO	NO	\$11,433,339.00	\$
31			ADELMO RUIZ TOCANCHO	NO	SE PRESENTA DENTRO DEL ACUERDO. CREDITO 82	SI
32			ALIRIO VIRVIESCAS	NO	SE PRESENTA DENTRO DEL ACUERDO. CREDITO 93	SI
33	16/10/2014		ARID ALEXANDER CAMACHO MARTINEZ	NO	\$4,732,000.00	
34	17/10/2014		MONICA PATRICIA GOMEZ PEREZ	NO	\$9,500,000.00	
35	2014-01-467359	17/10/2014	HUMBERTO LEÓN BATANERO	NO	\$52,850,000.00	\$
3	2014-01-474855	22/10/2014	CENTRO COMERCIAL TUCASA P.H.	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	\$4,342,363.00	FUE Y EN

\*EL VALOR CORRESPONDIENTE A INTERESES SOLICITADOS SE ENCUENTRAN EN EL ITEN DE POSTERGADOS

2.1 CRÉDITOS CAUSADOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN Y QUE FUERON C

2.2 Pertenecen a la PRIMERA CLASE DE CREDITOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil, los siguientes

**CREDITOS LABORALES**

CRÉDITO NÚMERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	CLASE	CUANTÍA SOLICITADA	P EN
1A	ACUERDO		JUAN GABRIEL PEORAZA GARCIA	1	\$14,047,395.00	\$



2.4. Pertenecen a la CUARTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2502, NUMERAL 7 del Código Civil:

CRÉDITO NÚMERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	APODERADO O REPRESENTANTE	CUANTÍA SOLICITADA	VALOR RECONOCIDO EN EL ACUERDO	DERECHOS DE VOTO
6	ACUERDO	29/12/2008	AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS		\$331,738,682.00	\$331,738,682.00	3.894
7	ACUERDO	02/05/2008	AIRE CARIBE S.A		\$2,500,006.00	\$2,500,006.00	0.029
8	ACUERDO	02/01/2009	ALAMBRES Y MALLAS S.A		\$53,000,000.00	\$53,000,000.00	0.622
9	ACUERDO	25/11/2010	ALBARRACIN CARVAJAL PEDRO MARIA		\$103,748,835.00	\$103,748,835.00	1.218
10	ACUERDO	11/10/2008	ALTACOL NORVENTAS S.A		\$19,614,269.00	\$19,614,269.00	0.230
11	ACUERDO		ANA ELICEDES OROZCO SALAZAR		\$3,235,537.00	\$3,235,537.00	0.038
12	ACUERDO	25/11/2010	ARANDA NELSON		\$2,723,187.00	\$2,723,187.00	0.032
13	ACUERDO	03/04/2009	ARIAS CALLEJAS ARTURO		\$34,757,385.00	\$34,757,385.00	0.408
14	ACUERDO	26/01/2009	ARQUITECTURA EN VIDRIO & CIA LTDA		\$47,762,603.00	\$47,762,603.00	0.561
15	ACUERDO	29/05/2009	BARRERA ROJAS MARIA CAROLINA		\$93,034.00	\$93,034.00	0.001
16	ACUERDO	25/11/2010	BARRIOS BARRIOS GABRIEL		\$44,096,784.00	\$44,096,784.00	0.518
17	ACUERDO	06/05/2010	BENAVIDES VANEGAS JUAN CARLOS		\$21,512,500.00	\$21,512,500.00	0.252
18	ACUERDO	12/10/2008	BERNAL BUITRAGO LEONEL		\$2,800,000.00	\$2,800,000.00	0.033
19	ACUERDO	25/11/2010	BOLAÑOS ALVEAR JOSE RICAURTE		\$10,157,500.00	\$10,157,500.00	0.119
20	ACUERDO	22/10/2008	BOTERO MEDINA JUAN MANUEL		\$14,054,184.00	\$14,054,184.00	0.165
21	ACUERDO	14/01/2009	BRETON DE KAISER DERLY		\$2,086,575.00	\$2,086,575.00	0.024
22	ACUERDO	05/09/2008	C.H.A EQUIPOS E.U		\$1,592,901.00	\$1,592,901.00	0.019
23	ACUERDO	25/07/2011	CARLOS PACHECO		\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	0.035

517

24	ACUERDO	22/09/2008	CASTAÑEDA RUBIANO LUIS ALFREDO		\$19,376,754.00	\$19,376,754.00	0.227		
25	ACUERDO	21/08/2009	CASTELLANOS IDINAEAL ARNULFO		\$140,615,803.00	\$140,615,803.00	1.650		
26	ACUERDO	01/08/2008	CEMENTOS ARGOS S.A		\$19,430,400.00	\$19,430,400.00	0.228		
27	ACUERDO	03/10/2008	CEMEX COLOMBIA S.A		\$73,254,400.00	\$73,254,400.00	0.860		
28	ACUERDO	25/10/2010	CENTRO COMERCIAL TUCASA PH		\$259,554,117.00	\$259,554,117.00	3.046		
29	ACUERDO	31/08/2008	CERPAL- CERCHAS Y PARALES & CIA LTDA		\$1,330,156.00	\$1,330,156.00	0.016		
30	ACUERDO	10/11/2008	CONFERPLAST HL. LTDA		\$73,713,056.00	\$73,713,056.00	0.865		
31	ACUERDO	03/10/2010	CONTADORES WILCHEZ Y GOMEZ LTDA		\$5,040,000.00	\$5,040,000.00	0.059		
32	ACUERDO	10/06/2010	CORREA REINA JULIO CESAR		\$1,869,524.00	\$1,869,524.00	0.022		
33	ACUERDO	25/11/2010	CORREDOR LUIS MIGUEL		\$3,866,933.00	\$3,866,933.00	0.045		
34	ACUERDO	25/11/2010	CORTES DELGADO LAURENTINO		\$50,534,470.00	\$50,534,470.00	0.593		
35	ACUERDO	27/08/2008	CUBIERTAS TECNICAS DE COLOMBIA S.A		\$42,843,524.00	\$42,843,524.00	0.503		
36	ACUERDO	05/10/2008	DEGRIS PUBLICIDAD LTDA		\$17,240,515.00	\$17,240,515.00	0.202		
37	ACUERDO	04/03/2008	DISEÑOS ELECTRICOS JULIO CESAR GARCIA		\$9,413,312.00	\$9,413,312.00	0.110		
38	ACUERDO	05/05/2010	EKKO PROMOTORA(DISEÑO URBANO)		\$18,186,852.00	\$18,186,852.00	0.213		
39	ACUERDO	04/09/2008	EQUIPEC- EQUIPOS PETROLEROS Y DE LA CONSTRUCCION		\$1,429,883.00	\$1,429,883.00	0.017		
40	ACUERDO	04/01/2009	EXPEDIA LTDA		\$7,540,204.00	\$7,540,204.00	0.088		
41	ACUERDO	29/10/2009	FERRETERIA AMERICA GOMEZ Y CIA LTDA		\$6,264.00	\$6,264.00	0.000		

42	ACUERDO	15/11/2008	FERRETERIA LA ESPAÑOLA Y CIA LTDA		\$181,069,201.00	\$181,069,201.00	2.125	
43	ACUERDO	22/05/2008	FERRETERIA NURUENA S.A		\$31,133,677.00	\$31,133,677.00	0.365	
44	ACUERDO	11/09/2008	F.S.O. EQUIPOS LTDA		\$23,381,822.00	\$23,381,822.00	0.274	
45	ACUERDO	12/12/2008	FUQUENE ORJUELA ASTRID VIVIANA		\$2,354,157.00	\$2,354,157.00	0.028	
46	ACUERDO	15/09/2008	GABRIEL OBANDO		\$248,384.00	\$248,384.00	0.003	
47	ACUERDO	25/10/2010	GARZON LUIS ALFONSO -MADERAS LA ESPERANZA		\$5,910,280.00	\$5,910,280.00	0.069	
48	ACUERDO	10/07/2012	GARZON MARIA TERESA		\$450.00	\$450.00	0.000	
49	ACUERDO	01/09/2008	GRAFILES Y MALLAS LTDA		\$6,182,719.00	\$6,182,719.00	0.073	
50	ACUERDO	31/12/2008	H+H ARQUITECTOS LTDA		\$55,000,000.00	\$55,000,000.00	0.646	
51	ACUERDO	21/09/2008	HILTI COLOMBIA S A		\$2,754,000.00	\$2,754,000.00	0.032	
52	ACUERDO	29/05/2009	HORMANZA LONDOÑO MARIA CECILIA		\$1,162,925.00	\$1,162,925.00	0.014	
53	ACUERDO	19/09/2008	INDUVEL ACERO S.A/PROESAS SAS		\$71,493,257.00	\$71,493,257.00	0.839	
54	ACUERDO	07/05/2009	INGECOLMAQ LTDA		\$2,673,000.00	\$2,673,000.00	0.031	
55	ACUERDO	21/09/2010	JESUS HURTADO		\$108.00	\$108.00	0.000	
56	ACUERDO	17/08/2008	JLIANOVA LTDA		\$17,763,880.00	\$17,763,880.00	0.208	
57	ACUERDO	21/11/2008	LEGIS LEGISLACION ECONOMICA		\$6,312,720.00	\$6,312,720.00	0.074	
58	ACUERDO	25/11/2010	MARTINEZ EDUARDO		\$3,273,723.00	\$3,273,723.00	0.038	
59	ACUERDO	25/11/2010	MARTINEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO		\$2,624,877.00	\$2,624,877.00	0.031	
60	ACUERDO	21/09/2010	MAURICIO LOPEZ		\$4,792,487.00	\$4,792,487.00	0.056	
61	ACUERDO	07/11/2008	MECOBRONCES S.A		\$15,082,537.00	\$15,082,537.00	0.177	

5/17

62	ACUERDO	09/10/2008	MIRA CORTEZ YOHAN CAMILO		\$8,310,777.00	\$8,310,777.00	0.098	
63	ACUERDO	08/10/2008	MONTILLA GUERRERO ADA		\$4,400,000.00	\$4,400,000.00	0.052	
64	ACUERDO	25/11/2010	MORA TELLEZ MAURO ELIECER		\$41,158,743.00	\$41,158,743.00	0.483	
65	ACUERDO	30/11/2010	MORENO AVILA IBONNE MARITZA		\$915,776.00	\$915,776.00	0.011	
66	ACUERDO	25/11/2010	NAVARRETE MARIA CLARA		\$3,300,000.00	\$3,300,000.00	0.039	
67	ACUERDO	26/02/2009	OBIPROSA ATTMOSFERAS DE COLOMBIA		\$22,631,674.00	\$22,631,674.00	0.266	
68	ACUERDO	25/11/2010	OLIVOS SILVA BLANCA CECILIA		\$20,687,308.00	\$20,687,308.00	0.243	
69	ACUERDO	25/11/2010	OSPINA MARTINEZ DANIEL RICARDO		\$2,951,348.00	\$2,951,348.00	0.035	
70	ACUERDO	22/11/2008	PACHON TRUJILLO CARLOS MAURICIO		\$14,118,079.00	\$14,118,079.00	0.166	
71	ACUERDO	16/08/2008	PEÑA MOSQUERA JESUS ALBERTO-IMAGENEZ Y TRAZOS		\$1,006,891.00	\$1,006,891.00	0.012	
72	ACUERDO	01/04/2008	PLINCO S.A		\$11,792,500.00	\$11,792,500.00	0.138	
73	ACUERDO	08/11/2008	POLYBUILDER LTDA		\$31,544,252.00	\$31,544,252.00	0.370	
74	ACUERDO	15/06/2008	PROSECO LTDA		\$23,082,584.00	\$23,082,584.00	0.271	
75	ACUERDO	06/08/2008	PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA		\$13,125,000.00	\$13,125,000.00	0.154	
76	ACUERDO	25/12/2008	QUINTERO ARTURO AMPARO . NOTARIA 6		\$338,263.00	\$338,263.00	0.004	
77	ACUERDO	25/11/2010	RODRIGUEZ LUIS ENRRIQUE		\$1,985,272.00	\$1,985,272.00	0.023	
78	ACUERDO	15/12/2009	RODRIGUEZ QUIJANO-& DE LA PAVA		\$11,852,797.00	\$11,852,797.00	0.139	
79	ACUERDO	01/06/2009	ROJAS MARTIN ALIRIO		\$5,102,362.00	\$5,102,362.00	0.060	
80	ACUERDO	29/11/2009	ROJAS MARTINEZ RAFAEL		\$720.00	\$720.00	0.000	
81	ACUERDO	01/09/2009	ROZO HERRERA JUAN BAUTISTA		\$4,514,142.00	\$4,514,142.00	0.053	
82	ACUERDO	22/10/2008	RUIZ TOCANCHON		\$5,886,679.00	\$5,886,679.00	0.069	

			ADELMO						
83	ACUERDO	06/11/2008	SABINCO S.A		\$8,628,730.00	\$8,628,730.00	0.101		
84	ACUERDO	23/11/2008	SANTOS MORALES ALVARO		\$42,397,674.00	\$42,397,674.00	0.498		
85	ACUERDO	15/11/2008	SIERRA FLOREZ GRATINIANO		\$7,000,000.00	\$7,000,000.00	0.082		
86	ACUERDO	27/11/2008	THYSSENKUPP ELEVADORES S.A		\$121,243,200.00	\$121,243,200.00	1.423		
87	ACUERDO	29/11/2009	TORRES DIAZ MIGUEL ANTONIO		\$1,504,143.00	\$1,504,143.00	0.018		
88	ACUERDO	20/10/2009	TRANSPORTES 3T S.A		\$1,274,130.00	\$1,274,130.00	0.015		
89	ACUERDO	29/11/2008	TURBAY BERNAL MAGDA. NOTARIA 20		\$673,778.00	\$673,778.00	0.008		
90	ACUERDO	08/07/2009	VALERO ALCIDES		\$1,592,622.00	\$1,592,622.00	0.019		
91	ACUERDO	08/07/2009	VELASCO JOSE		\$658,677.00	\$658,677.00	0.008		
92	ACUERDO	21/10/2008	VIGILANCIA ANDINA LTDA		\$42,150,258.00	\$42,150,258.00	0.495		
93	ACUERDO	10/10/2009	VIRVIESCAS CALVETE ALIRIO - NOTARIA 41		\$724,103.00	\$724,103.00	0.008		
									SUBTOTAL \$2,333

EL VALOR CORRESPONDIENTE A INTERESES SOLICITADOS SE ENCUENTRAN EN EL ITEN DE POSTERGADOS

2.5. Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil:

CRÉDITO NÚMERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	APODERADO O REPRESENTANTE	CUANTÍA SOLICITADA	VALOR RECONOCIDO EN EL ACUERDO	DERECHOS DE VOTO		
84	ACUERDO	25/05/2009	EDESSA LTDA		\$173,000,000.00	\$173,000,000.00	2.030		
103	ACUERDO		ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR AVP		\$400,000,000.00	\$400,000,000.00	4.695		
104	ACUERDO		INTERBOLSA S.A		\$391,650,000.00	\$391,650,000.00	4.597		
									SUBTOTAL \$964

\*EL VALOR CORRESPONDIENTE A INTERESES SOLICITADOS SE ENCUENTRAN EN EL ITEN DE POSTERGADOS

5/7

### 3. CREDITOS POSTERGADOS

3.1. Los siguientes crédito son postergados de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006

3.2. Los siguientes créditos corresponden a la liquidación de intereses de los acreedores que solicitaron el reconocimiento dentro del proceso de liquidación judicial, los cuales pertenecen a la **PRIMERA CLASE DE CREDITOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil:

#### FISCALES

CREDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR		APODERADO O REPRESENTANTE	INTERESES RECONOCIDOS
6	2014-01-486581	30/10/2014	DIAN - SECCIONAL BOGOTÁ	AE	MARIO SILVA RUBIANO	58.006.000.00
18	2014-01-490959	04/11/2014	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTA D.C.	AP	CLARA INES DIAZ	358,522,014.00

#### PARAFISCALES

CREDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR		APODERADO O REPRESENTANTE	INTERESES RECONOCIDOS
22	2014-01-491883	04/11/2014	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AP	GIBBY LISBET MENDOZA CHARRY	1,212,841.00
11	2014-01-489239	31/10/2014	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AP	LUIS EDUARDO BUENDIA CORTES	677,500.00
21	2014-01-	4/11/2014	POSITIVA COMPAÑIA DE	AP	LUIS ENRIQUE ARBOLEDA	915,632.00

491187

SEGUROS S A

GIRALDO

3.3. Los siguientes créditos corresponden a la liquidación de intereses de los acreedores que solicitaron el reconocimiento dentro del proceso de liquidación judicial, los cuales pertenecen a la **QUINTA CLASE DE CREDITOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil:

CREDITO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR		APODERADO O REPRESENTANTE	INTERESES RECONOCIDOS
28	2014-01-493183	04/11/2014	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ESPLENDOR LTDA	RL	EDITH ROCIO MALAGON CASTAÑEDA	131,741.725.36

3.4 Los siguientes créditos corresponden a la liquidación de intereses reconocidos en el acuerdo de reorganización, los cuales pertenecen a la **PRIMERA CLASE DE CREDITOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil:

CRE DITO NÚM ERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	CLASE	APODERADO	INTERESES RECONOCIDOS EN EL ACUERDO
1A	ACUERDO		JUAN GABRIEL PEDRAZA GARCIA	LABORAL		4,461,334.73
	ACUERDO		DIAN	FISCAL		36,672,000.00
	ACUERDO		SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL	FISCAL	CLARA INÉS DIAZ	393,036,489.86

99	ACUERDO	21/03/2009	SENA FIC	PARAFISCAL	9,795,194.90
----	---------	------------	----------	------------	--------------

3.5 Los siguientes créditos corresponden a la liquidación de intereses reconocidos en el acuerdo de reorganización, los cuales pertenecen a la **TERCERA CLASE DE CREDITOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2499 del Código Civil:

CRÉDITO NÚMERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	CLASE	VALOR INTERESES DEL ACUERDO
	ACUERDO		INTERBOLSA S.A.	3	34,565,313.89
	ACUERDO		COLPATRIA	3	140,194,844.97

3.6 Los siguientes créditos corresponden a la liquidación de intereses reconocidos en el acuerdo de reorganización, los cuales pertenecen a la **CUARTA CLASE DE CREDITOS**, de conformidad con el artículo 2502, NUMERAL 7 del Código Civil:

CRÉDITO NÚMERO	RADICACION	FECHA	ACREEDOR	CLASE	VALOR INTERESES DEL ACUERDO
6	ACUERDO	29/12/2008	AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS	4	105,829,733.95
7	ACUERDO	02/05/2008	AIRE CARIBE S.A	4	797,540.31
8	ACUERDO	02/01/2009	ALAMBRES Y MALLAS S.A	4	16,907,813.90

**AUTO**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ, D.C.,

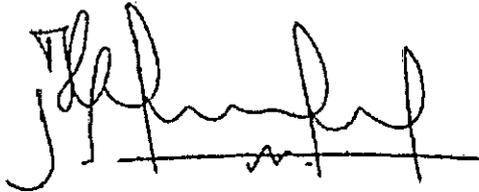
PROCESO: PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA. EN  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: ALBEIRO RESTREPO OSORIO

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE ACREDITAR  
CALIDAD DEL PODERDANTE ARQUITECTOS E  
INGENIEROS ASOCIADOS -AIA S.A.

PREVIAMENTE a reconocer a la doctora ANGELA MARCELA FLÓREZ ARENAS, portadora de la T.P. número 168.022 del C.S.J., para actuar dentro del trámite liquidatorio que ante esta Superintendencia se adelanta a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como apoderada especial ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS - AIA S.A., deberá allegar el documento que acredite la calidad de su poderdante, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, inciso 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

2014-01-539118

M2393

NIT. 900 110 251-9



Digitally signed by  
Date: 2016.02.22  
04:36:33 -05:00  
Reason: Firma  
Location:  
Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-070384

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2016 04:36:22 AM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (1  
Sociedad: 900110251 - PROMOTORA INMOBILI Exp. 66036  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: - JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-042649

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo No. 2009-0448 (Juzgado de origen 33 Civil del Circuito) iniciado por **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** Contra **PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA.**

En atención a su oficio 0237 radicado en esta Entidad con el número 2016-01-032632 del 04 de febrero de 2016, a través del cual solicita informar: "...si la sociedad demandada **PROMOTORA TUCASA LTDA**, dio cumplimiento al acuerdo extrajudicial de reorganización, para proceder al levantamiento de las medidas cautelares.", de manera atenta, nos permitimos informar que mediante auto No. 400-012832 del 3 de septiembre de 2014, esta Superintendencia convocó a la sociedad Promotora Inmobiliaria TuCasa Ltda-En Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización -hoy en Liquidación Judicial- y sus acreedores, a celebrar la audiencia de incumplimiento, audiencia en la cual se determinó, que la sociedad deudora se encontraba incurso en causal de liquidación judicial inmediata.

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante auto No. 425-013358 de 16 de septiembre de 2014, decretó la apertura del proceso liquidatorio de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda., en liquidación judicial, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. Proceso éste, que a la fecha se encuentra en trámite.

Así mismo, nos permitimos informarle que de conformidad con el numeral 12 del artículo 50 en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone la remisión al Juez del Concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la realización de la audiencia de resolución de objeciones, si hay lugar a ella, o del auto que apruebe la graduación y calificación de créditos en caso contrario, lo anterior, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la graduación y calificación de créditos.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/2  
OFICIO  
2016-01-070384

De la misma manera, se advierte que las medidas cautelares deben quedar a órdenes de esta Superintendencia en los términos de la precitada Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, nos permitimos comunicarle que mediante auto No. 400-001120 de 14 de diciembre de 2015, esta superintendencia, como Juez del Concurso, resolvió las objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, reconociendo un crédito a favor de AIA Arquitectos Ingenieros Asociados, un crédito por valor de \$331.738.682.

Cordialmente,

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial (E)

TRD: ACTUACIONES  
COD FUNC: SV5573  
RAD: 2016-01-032632

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



48



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-509043

Tipo: Salida Fecha: 14/12/2015 12:40:13 PM  
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,  
Sociedad: 900110251 - PROMOTORA INMOBILIARIA Exp. 66036  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Dest.no: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 50 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-002510

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES NO CONCILIADAS, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO

#### PROCESO

#### LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Este Despacho mediante auto 400-003061 del 23 de febrero de 2015, proferido dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda. en liquidación judicial, convocó a la audiencia de resolución de objeciones presentadas al proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes.

#### IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESIDE Y ASISTENTES

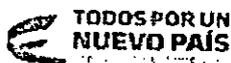
Llegado el día y la hora señalada, se hicieron presentes en las instalaciones de la sala de audiencias de la Superintendencia de Sociedades, en Bogotá, la Doctora María Victoria Londoño, Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, el doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador de la sociedad concursada y los acreedores que firman el listado anexo y que hace parte integral de esta acta, de acuerdo con la Resolución 400-000381 de 29 de mayo de 2015.

Se pregunta a los interesados sobre solicitudes de reconocimiento de personería. Con base en los poderes presentados y para los fines allí descritos, se reconoce personería jurídica a las siguientes personas:

1. Yuri Andrea Alvares, como apoderada de la sociedad Interbolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión en toma de posesión para liquidación.
2. Noel Vicente Palacios, como apoderado de Central de Inversiones S.A. CISA.
3. Adriana Lucia Marin Henao, como apoderada de Cemex Colombia S.A.

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido quien preside se pronuncia sobre el objeto de la presente audiencia, el cual es resolver las objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes.



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
Integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



49



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2150  
ACTAS  
2015-01-509043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Procede el juez del concurso a proferir el siguiente:

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda., en liquidación judicial

**Liquidador**

Albeiro Restrepo Osorio

**Asunto**

Resuelve las objeciones a la calificación y graduación de créditos

Calificación y Graduación de Créditos

Aprobación del inventario valorado.

**Proceso**

Liquidación judicial

**Expediente**

66036

**I. ANTECEDENTES**

1. Con auto 425-013358 de 16 de septiembre de 2014, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda. en liquidación judicial, en los términos y con las formalidades previstas en la ley 1116 de 2006. Se sustentó esta decisión en el artículo 49.7 de la Ley 1116 de 2006, esto es tener a su cargo obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social. Como liquidador se designó al Dr. Albeiro Restrepo Osorio, quien tomó posesión de su cargo el día 18 de septiembre de 2014.
2. Mediante aviso que fue fijado el día 22 de septiembre de 2014, se informó el inicio del proceso de liquidación judicial y fue desfijado el 3 de octubre de 2014. De esta forma, el plazo para que los acreedores presentaran al proceso, con prueba de la existencia y cuantía de sus créditos, de acuerdo con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, empezó a contarse el 6 de octubre y terminó el 4 de noviembre de 2014, inclusive.
3. El liquidador, con oficios 2014-01-544592 y 2014-01-544621 de 5 de diciembre de 2014 y 2014-01-579390 de 15 de diciembre de 2014, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes de la sociedad concursada.



(15) MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

39/50  
ACTAS  
2015-01-509043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

1. Futuro de las normas, constituyéndose una excepción en materia procesal al establecer que este tipo de reformas no tienen aplicación inmediata, en cuanto tienen la virtud de afectar el proceso en el estado en que se encuentre. De esta forma, las actuaciones trámites y diligencias cumplidas, se surten por la ley vigente al momento de la actuación.

9. Así las cosas, insistió en que la Ley 1676 de 2013 permite la ejecución de la garantía dentro del proceso de liquidación sin señalamiento de tiempo, oportunidad o término dentro del que se deba surtir, resultando que el acreedor puede en cualquier momento solicitar la exclusión. Aclaró que la inscripción de las hipotecas se dio el 16 de febrero de 2010
10. El apoderado Dian coadyuvó el recurso y trajo a colación dos posiciones de la Superintendencia en procesos de reorganización y validación, en los que se solicitó una exclusión de bienes bajo la Ley 1676 de 2013 y fue rechazada por cuanto la constitución de las limitaciones se hizo con anterioridad a vigencia de la Ley.
11. El apoderado de Carlos Jaime Fajardo también coadyuvó, e indicó que no es cierto, como sostiene el apoderado del Banco Colpatría, que la solicitud de exclusión se pueda presentar en cualquier momento sino que, por el contrario, esta debe hacerse dentro del plazo de presentación de créditos de acuerdo con la Ley 1116 de 2006
12. Por su parte, el liquidador solicitó al Despacho tener en cuenta el desequilibrio que se presentaría con la decisión, puesto que el Banco Colpatría tiene un crédito reconocido en el acuerdo por valor de \$439.461.000 de capital e intereses por \$579.655.000 y según el valor aprobado para los inmuebles, se estaría excluyendo un tercera parte del activo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 de la Ley 1676 de 2006, que hace referencia a las garantías reales en los procesos de liquidación judicial, indica que los bienes entregados en garantía y que sean propiedad de la sociedad en insolvencia, podrán excluirse de la masa a liquidar en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios, siempre que ésta se encuentre inscrita en el registro de garantías mobiliarias, o en el registro que sea procedente, de acuerdo con la naturaleza de los bienes o la clase de acto suscrito.

De la lectura de esta norma, se desprenden tres supuestos básicos de procedibilidad de la exclusión de bienes dados en garantía, a saber, (i) que los bienes sean de propiedad del deudor en liquidación judicial; (ii) que la garantía esté inscrita en el registro que corresponda; y (iii) que la exclusión no implique detrimento de derechos pensionales.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA VICILOCILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

40:50  
ACTAS  
2015-01-509043

Una vez verificados estos supuestos, corresponde determinar el valor, tanto de los bienes cuya exclusión se pide, como del crédito garantizado, pues de esta verificación se siguen las siguientes consecuencias particulares: (i) si el valor de los bienes en garantía no supera o es inferior al monto del crédito, aquéllos pueden ser directamente adjudicados al acreedor (pago por adjudicación); pero si (ii) el valor de los bienes supera el importe del crédito, lo que procede es la enajenación para pago preferente del acreedor garantizado, y "el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente". En este último caso, la ley prevé la posibilidad para el acreedor de apropiarse del bien y pagar la diferencia al liquidador.

Lo anterior tiene clara relación con el principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, que implica que la totalidad de los activos de la sociedad y la totalidad de sus acreedores, quedan vinculados al proceso desde su inicio.

La Corte Constitucional ha dicho que *"Uno de los principios que inspira el derecho concursal es el de universalidad, predicable tanto del patrimonio del agente económico (universalidad objetiva) como de sus acreedores (universalidad subjetiva). De este principio deriva una regla básica del derecho concursal, conocida como la par conditio creditorum, según la cual, los acreedores en los procesos universales, deben concurrir en igualdad de condiciones tanto para la gestión de sus intereses como para el pago de sus acreencias frente al agente económico"*<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, en pronunciamiento más cercano, sostuvo esta Corporación que *"El régimen de insolvencia se inspira en los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica. En virtud de la universalidad, debe concurrir al proceso la totalidad del patrimonio del deudor (dimensión objetiva) y de los acreedores (dimensión subjetiva), porque de otro modo difícilmente podría tenerse claridad acerca de la situación real de una empresa y de las posibilidades de éxito ante un eventual proceso de reestructuración.*

*"Este principio guarda estrecha relación con el de igualdad, según el cual ha de procurarse un tratamiento equitativo a los acreedores (par conditio creditorum), sin perjuicio de la prelación de créditos prevista en la ley"*<sup>2</sup>.

Según lo visto, el artículo 52 de la Ley 1116 de 2006 es suficientemente claro, como se sostuvo en la decisión inicial, sobre la procedencia de la exclusión de bienes, dentro del proceso de liquidación judicial, que sean objeto de garantía, siempre que a dicha decisión concurren los presupuestos legales previstos en el estatuto de garantías.

A partir de esta afirmación se plantean dos problemas jurídicos a efectos de resolver el recurso. El primero admite ser formulado de la siguiente forma: ¿son aplicables las

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-1017 de 2002

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-527 de 2013

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

41/50  
ACTAS  
2015-01-509043

59

normas contenidas en la Ley 1676 de 2013 a un proceso de liquidación judicial de una sociedad que viene de un proceso de reorganización, en la modalidad de validación de acuerdo extrajudicial, cuyo trámite inició antes de la vigencia de esta ley?

Por otro lado, ¿para que un acreedor garantizado, en un proceso de liquidación judicial, pueda solicitar la exclusión de los bienes que fundan su garantía, debe presentar su crédito en el plazo dispuesto por el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006?

**a. Sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1676 de 2013**

En relación con el primer problema, la respuesta es sí. El proceso de liquidación judicial, dentro del que se encuentra la sociedad en insolvencia, inició el 16 de septiembre de 2014, como consta en el auto 425-013358 de esa fecha. Por su parte, el proceso de validación del acuerdo judicial de reorganización terminó en virtud del Auto 425-013281 de 15 de septiembre de 2014, que expresamente declara la cesación de dicho procedimiento.

Entiende el Despacho que la Ley 1116 de 2006 reconoce y diferencia los procesos de reorganización y sus variaciones dentro de los que se encuentra la validación de un acuerdo extrajudicial, del proceso de liquidación, no solo en su finalidad, en los términos del artículo 1 de este régimen, sino en cuanto a sus efectos, regulados de forma separada en los artículos 2.2.2.13.3.7 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, que a su vez remite al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, la reorganización que pretende la recuperación de empresas viables no puede considerarse como la primera etapa de un procedimiento de insolvencia general, puesto que cuenta con una estructura y una lógica diferentes al proceso de liquidación judicial, cuyo fin es la realización pronta y ordenada del patrimonio del deudor, por lo que resultan claramente independientes entre sí y sin relación de precedencia.

La Ley 1676 de 2013 entró en vigencia el 20 de febrero de 2014, por lo que todos los procesos que hayan iniciado con posterioridad a esta fecha quedan sujetos a su observación, sin que tenga incidencia la fecha en que se registró la garantía, puesto que lo que exige la ley es simplemente que dicho registro se haya realmente verificado.

Ahora bien, las decisiones que habrían sido proferidas en el marco de procesos de reorganización o validación de un acuerdo extrajudicial, que fueron aducidas pero no precisadas por el coadyuvante del recurso, en realidad, en caso de existir, no atan al Despacho, en la medida en que se trata, como se advierte de la formulación de la coadyuvancia, de supuestos fácticos y jurídicos distintos, ya que los artículos 50, 51 y 52 de la ley de garantías regulan situaciones jurídico procesales disímiles, razón por la que el Despacho se abstiene de aludir a ellos.

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

42/50  
ACTAS  
2015-01-603043

En consecuencia, este argumento debe ser desestimado en cuanto el proceso de liquidación inició luego de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

b. Sobre la obligación del acreedor garantizado de presentar el crédito en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Estima el Despacho que la respuesta al segundo problema jurídico es sí. El acreedor garantizado debe presentar su crédito junto con los demás acreedores, en la oportunidad procesal dispuesta al efecto. Se pretende establecer si debe darse aplicación al principio de universalidad descrito o si por el contrario, la solicitud de exclusión no requiere el agotamiento de este requisito y se entiende que únicamente debe aplicarse lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1676 de 2006, esto es, la exclusión cuando se configuren las condiciones para ésta..

Al respecto, el Despacho considera que las normas de la Ley 1676 de 2013 deben interpretarse a la luz de los principios que rigen el proceso de insolvencia, esto es la Ley 1116 de 2006, en cuanto no sean incompatibles.

El artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 prevé la posibilidad de excluir de la masa de la liquidación los bienes en garantía de propiedad del deudor en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios, siempre que concurren los requisitos de procedibilidad ya indicados, que se coligen de la formulación normativa contenida en dicha disposición.

Como también se dijo, una vez verificada la procedencia de la exclusión, es necesario conocer y aprobar el avalúo del bien que se pretende excluir. De esa forma, los artículos 53, 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, que rige el proceso de liquidación judicial, establecen que el inventario valorado será aprobado por el Juez en la audiencia en la que se resuelvan objeciones o en providencia que apruebe el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, cuando no existan objeciones, una vez que se hayan superado las etapas procesales pertinentes.

El Despacho estima que el régimen de garantías mobiliarias, si bien supone el mejoramiento en la situación jurídica del crédito de ciertos acreedores, cuyo privilegio se hará cumplir en los procesos de insolvencia, dicho acreedor privilegiado debe concurrir a este foro jurisdiccional para hacer efectiva su garantía. Es decir, el principio de universalidad subjetiva no sufre mengua ninguna por la existencia de una garantía de las que trata la Ley 1676 de 2013. Luego, el acreedor así garantizado debe concurrir, como todos los demás, al proceso de insolvencia, presentar sus créditos con indicación de la existencia de una garantía registrada, y optar por alguna de las conductas que prevé el citado estatuto de garantías en el artículo 52

Lo anterior encuentra sentido en el caso particular, sobre todo si se tiene en cuenta que el mismo artículo 52 citado, requiere que se identifiquen tanto el valor del crédito



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

43/50  
ACTAS  
2015-01-509043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Como el de la garantía, pues únicamente a partir de estos datos se podrá determinar si la garantía excede o no la obligación, con las respectivas consecuencias que plantean los incisos 2 y 3 de la norma.

Así las cosas, cuando la Ley 1676 de 2013 prevé que se establezca el valor del crédito así como la situación jurídica del acreedor, no podría entenderse que las obligaciones que reclama el acreedor garantizado deban estudiarse en otro momento diferente al que plantea el estatuto de insolvencia, pues esta conclusión a todas luces resulta contraria con el principio de igualdad o *par condicio creditorum* que rige los procesos de insolvencia. En consecuencia, dicho acreedor está sometido a las mismas reglas de los demás, en relación con su reclamación, aunque la ejecución de la misma sea distinta, por la alteración de la prelación de créditos.

Esto de ninguna forma desconoce los derechos del acreedor garantizado en relación con la garantía mobiliaria, puesto que su derecho de exclusión se mantiene sin que resulte incompatible con la ejecución, como ya se dijo, pues ésta se hará bajo los preceptos de la Ley 1676 de 2013, pero una vez que el crédito haya sido objeto de estudio por el Juez en condiciones normales.

En este orden de ideas, los acreedores garantizados que pretendan la exclusión de bienes dados en garantía en virtud de la Ley 1676 de 2013, tienen la carga procesal de presentar su reclamación dentro del plazo indicado en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, esto es, dentro de los veinte días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre el inicio del proceso.

La consecuencia lógica de esto es que si el acreedor no cumple con el requisito planteado, debe ser sancionado con la postergación por extemporaneidad de su crédito, en los términos del artículo 69.5 del estatuto de insolvencia. No queda duda de que el efecto de esta sanción es que la ejecución de la garantía queda condicionada al pago de los créditos que sí se presentaron en tiempo, puesto que lo contrario haría nugatoria la universalidad.

En el caso concreto, el crédito del Banco Colpatria S.A. no fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 48.5, puesto que el crédito hizo parte del acuerdo extrajudicial de validación. Frente a esto, la misma norma dispone que los acreedores reconocidos y admitidos en los procesos de reorganización, se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial.

Se puede evidenciar en el expediente que el Banco Colpatria fue reconocido como acreedor con un crédito de tercera clase por valor de \$439.461.117, por lo que a la luz de lo expuesto, se entiende que se dio por surtida su obligación de presentarse al proceso. Se resalta que el proyecto de calificación y graduación de créditos, que incluye los créditos del acuerdo, ya fue objeto de aprobación por parte de este Despacho y objeto de la debida contradicción y está en firme. Así las cosas, para el Despacho es clara la regla de la obligatoria concurrencia de los acreedores garantizados, mediante al presentación de su crédito en oportunidad, pero en el caso

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

44/50  
ACTAS  
2015-01-539643

particular dicho requisito fue suplido en atención al antecedente procesal mencionado.

Ahora bien, de acuerdo con la orden dada en esta audiencia al Banco Colpatría S.A., respecto de la determinación del valor total de la obligación a la fecha, con memorial 2015-01-376289 de 10 de septiembre de 2015 se certificó que el valor de la deuda es de \$698.004.291.44 por concepto de capital, y \$489.026.214.58 a título de intereses, para un total de \$1.184.890.296.68. La variación del capital reconocido en el acuerdo tiene que ver con el valor de UVR en que se pactó el pago.

Sin embargo, tal como lo establece la solicitud de exclusión presentada, el valor de capital que se pretende corresponde al UVR del 19 de diciembre de 2014, fecha de la petición, la cual correspondía a \$214,9552. Es preciso tener en cuenta que la conversión de la unidad al momento del acuerdo, sólo se hizo para asignar derechos de voto, pese a que la obligación se debe pagar en la unidad de valor pactada por las partes, en este caso, UVR. Así mismo, en el inventario aprobado consta que el valor de los bienes cuya exclusión se solicitó es \$1.517.676.200.

En cuanto a los intereses, el artículo 7.1 de la Ley 1676 de 2013 dispone que se podrán garantizar tanto los intereses moratorios como los remuneratorios. En el caso concreto, se entiende que no existen intereses moratorios en cuanto la situación de insolvencia de la sociedad no fue superada, ni dentro del proceso de validación extrajudicial del acuerdo ni en la liquidación consecuencia de la primera.

Respecto de los intereses remuneratorios, éstos serán los causados hasta el pago efectivo de la obligación, cifra que deberá ser debidamente certificada.

Como quiera que el valor de los bienes excede el de la obligación, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, es potestad del acreedor decidir si se apropia de los bienes entregados en garantía y paga el saldo al liquidador, o si autoriza al liquidador a realizar la venta dentro del proceso y recibir el dinero.

Advierte el Despacho que la exclusión no genera detrimento a las obligaciones pensionales, en los términos del anotado artículo 52 de la Ley 1116 de 2006, ya que el activo aprobado sin incluir los bienes excluidos asciende a la suma de \$10.736.128.700 y la sociedad no tiene pensionados. No obstante, las obligaciones reconocidas en primera clase laboral y que corresponden a los fondos de pensiones y obligaciones con la señora Ana Elcides Orozco por el no pago de sus aportes a seguridad social, es de \$59.856.572, de acuerdo con los documentos que constan en el expediente, por lo que el activo remanente es suficiente para cubrir este crédito.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho resuelve:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de excluir de la masa a liquidar 23 inmuebles de propiedad de la sociedad Promotora

¡ TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

(5) MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

45/50  
ACTAS  
2015-01-503043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Inmobiliaria Tucasa Ltda. en liquidación judicial, identificados con los siguientes follos de matrícula inmobiliaria: 50N-20559006, 50N-20559007, 50N-20559035, 50N-20559036, 50N-20559037, 50N-20559038, 50N-20559039, 50N-20559071, 50N-20559072, 50N-20559073, 50N-20559067, 50N-20559103, 50N-20559085, 50N-20558981, 50N-20558982, 50N-20558983, 50N-20558984, 50N-20558985, 50N-20558986, 50N-20558987, 50N-20558988, 50N-20558989 y 50N-20558990.

**Segundo.** Confirmar la decisión de excluir de la masa a liquidar los bienes inmuebles mencionados, de propiedad de la sociedad en insolvencia y sobre los cuales se constituyó hipoteca abierta a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., de acuerdo con la solicitud de exclusión.

**Tercero.** Requerir al acreedor para que en aplicación del artículo 52, en el término de tres (3) días contados a partir de la firmeza de esta providencia, informe si se apropia de los bienes entregados en garantía y paga el saldo al liquidador, o si autoriza al liquidador a realizar la venta dentro del proceso y recibir el dinero. En ambos casos se ordenará al liquidador que el saldo sea aplicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal que corresponda.

Esta decisión queda notificada en estrados.

**II. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.**

**1. SOLICITUD CORRECCIÓN DEL PROYECTO APROBADO. JULIO TORRES VALDIVIESO.**

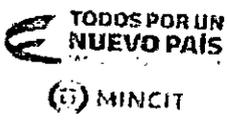
Con oficio 2015-01-448977 de 13 de noviembre de 2015, el señor Julio Torres Valdivieso, en su condición de ex - representante legal de la sociedad, puso en conocimiento del Juez hechos que a su juicio tienen la capacidad de derivar en pago de lo no debido a acreedores, en cuanto considera que no fueron debidamente graduados.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Respecto de la solicitud, se tratará cada acreedor, por separado.

Sobre el crédito presentado por el Centro Comercial Tucasa P.H., debe advertirse que éste ya fue objeto de discusión en la audiencia, por lo que no es clara la razón por la que por fuera de la etapa procesal se pretende revivir la discusión. Por lo tanto, el Juez no se pronunciará al respecto.

En relación con el crédito de Interbolsa S.A.I. y Asociación para la Vivienda Popular, éstos fueron reconocidos en el acuerdo de validación, por lo que no pueden ser modificados, salvo que se trate de pagos ya hechos por la sociedad deudora en ejecución del anotado acuerdo. Por lo tanto, se pondrá el escrito en conocimiento del liquidador, con el fin de que dentro de los 3 días siguientes a la firmeza de esta



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.superiedades.gov.co / webmaster@superiedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

46/50  
ACTAS  
2015-01-503043

94

decisión, se pronuncie sobre lo que resulte pertinente, respecto de los documentos arriados.

Finalmente, en cuanto a los intereses reconocidos en el acuerdo, este Despacho ha reiterado que éstos hacen parte de las obligaciones causadas con anterioridad a la apertura de la liquidación y de esta forma, deben seguir el orden de prelación previamente aprobado en la etapa de validación del acuerdo extrajudicial. Esto implica que únicamente deben tenerse en cuenta los intereses remuneratorios que efectivamente fueron reconocidos en el acuerdo, mientras que los moratorios no pueden considerarse como causados pues la situación de insolvencia no desaparece, pese al cambio de procedimiento de validación del acuerdo a liquidación judicial.

Así las cosas, los intereses remuneratorios reconocidos en el acuerdo no deben ser modificados, sino porque se hayan pagado en ejecución de éste, como se ha insistido.

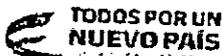
## 2. CONTROL DE LEGALIDAD

El Juez encontró, luego de un control de legalidad a la audiencia y respecto de los acreedores Álvaro Castro Sabogal y Carlos Roberto Villamizar, que las obligaciones que pretenden hacer valer se derivan de los contratos de prestación de servicios suscritos el 28 de junio de 2010 y 2 de junio de 2010, respectivamente, cuyo objeto era adelantar negociación con los acreedores de la sociedad con vista a un acuerdo extrajudicial de reorganización, así como la asesoría tendiente a lograr la validación de dicho acuerdo, en los términos de la Ley 1116 de 2006. Esta información se encuentra en los oficios 2014-01-481967 de 29 de octubre de 2014 y 2014-01-490309 de 4 de noviembre de 2014.

Dichos acreedores fueron reconocidos como acreedores de quinta clase en la liquidación, por \$25.000.000 al señor Castro Sabogal y \$150.000.000 al señor Villamizar López, pues se sostuvo en el proyecto de calificación y graduación de créditos, que las obligaciones fueron sido causadas de forma posterior a la reorganización. Es de advertir que la calificación anterior no fue objetada en el término del traslado y la decisión no fue recurrida en la etapa correspondiente.

No obstante lo anterior, llama al Juez la atención que el texto de los contratos no permite inferir ni siquiera la existencia de obligaciones ya que no se puede deducir con claridad el momento de exigibilidad de las mismas. La determinación de la causación de la obligación implicaría una interpretación por parte del Juez, cuestión ajena al proceso, pues el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 expresamente indica que debe existir una prueba de la existencia y cuantía de la obligación.

La discusión surge pues si bien el objeto de los contratos tiene que ver con actuaciones previas a la validación del acuerdo extrajudicial, se condiciona su existencia a la ocurrencia de hechos que no resultan fáciles de entender con lo que se pierde la certeza sobre la propia existencia de la obligación.



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
Integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

47/50  
ACTAS  
2015-01-509043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

En consecuencia, no se puede entender como superados los requisitos para el reconocimiento de créditos de la liquidación, en los términos del estatuto de insolvencia, lo que necesariamente lleva a que el Despacho deba variar su posición inicial.

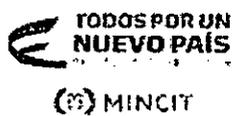
En este orden de ideas, aunque la decisión de reconocer a los acreedores mencionados en quinta clase en la liquidación ya está en firme, este Despacho no puede dejar pasar la evidente ilegalidad de los hechos que motivaron la calificación, por lo que se impone revisar y revocar su decisión, incluso sin petición de parte.

Sobre esta facultad excepcional del juez, ha dicho la doctrina especializada *"se identifica como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor no efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarian abiertamente la ley"*<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha dicho: *"(...) no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez - antiprocesalismo- (La sentencia remite a las siguientes fuentes: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras).*

*"De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales (Sentencia T-519 de 2005). De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo"*<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Edgardo Villamil Portilla. Teoría Constitucional del Proceso. Doctrina y Ley, Bogotá -1999, Pág. 889.  
<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1274 de 6 de diciembre de 2005.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

48/50  
ACTAS  
2015-01-509043  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Para el Juez, como se explicó, la calificación y graduación de los créditos de los señores Alvaro Castro Sabogal y Carlos Roberto Villamizar, son abiertamente ilegales en cuanto desconocen las reglas propias del proceso de insolvencia pues no se puede tener como prueba cierta de la existencia de la obligación apartados contractuales que no son claros en cuanto al nacimiento de las obligaciones.

Los contratos arriados prevén una condición suspensiva. Ésta a diferencia del plazo, supone su acaecimiento para su nacimiento. En el presente caso, no puede verificarse el cumplimiento de la condición. No hay prueba de que la interpretación sea pacífica y es incierto el contenido de la obligación.

Así las cosas, el Juez revocará la calificación de los créditos de los señores Alvaro Castro Sabogal y Carlos Roberto Villamizar, por ser abiertamente ilegal y tener la capacidad de afectar la igualdad entre acreedores y en su lugar se rechazarán. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de la actuación del ex – representante legal, por haber omitido relacionar dichas obligaciones al momento de presentar el acuerdo para su validación extrajudicial.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Contra la decisión anterior, interpuso recurso el Sr. Carlos Roberto Villamizar. Se solicitó la intervención del ex – representante legal, así como del administrador, respecto de las condiciones de celebración y ejecución del contrato.

Para resolver, el Despacho decreta un receso de 10 minutos.

Se reanuda la audiencia de resolución de objeciones para proveer respecto del recurso formulado por el Señor Carlos Roberto Villamizar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el Juez, una vez escuchados los argumentos presentados, queda claro que efectivamente existió un contrato celebrado entre el Sr. Villamizar y la sociedad en liquidación, cuyo objeto era lograr la negociación con los acreedores con miras a obtener la presentación de un acuerdo extrajudicial para su correspondiente validación por parte de esta Superintendencia, afirmación que se soporta además con el contrato físico que fue allegado con la presentación en tiempo del crédito, durante la etapa de liquidación.

No obstante lo anterior, es innegable que la ejecución de las obligaciones, por la misma forma como se encuentran en el documento y como fueron descritas en esta audiencia, fue previa a la validación por parte de esta entidad, lo que quiere decir, a la luz de las normas que reglamentan esta variación del proceso de reorganización, que no puede entenderse que el crédito haya sido causado con posterioridad a la validación misma y de forma previa a la liquidación.



96



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

49/50  
ACTAS  
2015-01-509043

77

Así las cosas, independientemente de la forma de pago, en relación con la disponibilidad de recursos dentro del proceso de Insolvencia, es evidente que se trataba de una obligación condicional que debió haber sido reportada en el acuerdo, pues tenía la capacidad de afectar patrimonialmente a la sociedad. Esta obligación que recaía en su momento en cabeza del ex – representante legal, tiene fundamento en el artículo 21 del Decreto 1730 de 2009, hoy contenido en el decreto Único del sector Comercio que reza: "Con el mismo fin será deber del deudor informar de la existencia de las negociaciones a las personas con las que posteriormente y hasta la fecha de suscripción del Acuerdo por la mayoría exigida para su celebración establezca vínculos contractuales que vayan a producir obligaciones patrimoniales a cargo del deudor".

La anterior norma tiene como finalidad evitar que los acreedores que deban hacer parte del acuerdo, decidan no presentarse con miras a la posibilidad de una liquidación y de esta forma, ser calificados de forma preferente, en una clara contravía de la par conditio creditorum.

De acuerdo con lo expuesto, no puede el juez validar una situación que no resulta ajustada a las normas de insolvencia, pues como se explicó no queda duda de que el crédito del Sr. Villamizar debió haber sido reportado en el acuerdo para ser calificado allí. No obstante, como el contrato sí existe y adicionalmente los intervinientes coinciden en reconocer que efectivamente el acreedor realizó la labor contratada, el Despacho reconocerá el crédito pero como de la reorganización y así quedará calificado.

El liquidador solicitó aclaración sobre el alcance de esta decisión, ya que fueron rechazados dos acreedores bajo los mismos argumentos. El Juez aclara que los efectos del recurso únicamente alcanzan a quien lo propone.

El Ex – representante legal interpone recurso de reposición contra la decisión de rechazar el crédito del señor Álvaro Castro Sabogal. El juez rechaza la solicitud por no ser el momento procesal oportuno.

Esta providencia se notifica en estrados,

En este estado de la diligencia, siendo las 12:41 p.m. se da por terminada la misma y se suscribe por quien la presidió.

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

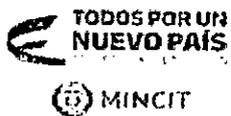
50/50  
ACTAS  
2015-01-509043

98

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

FUNC. 06586

Anexos. Listado de asistencia a las diferentes sesiones de la audiencia (3 folios).  
Poderes allegados en la audiencia (61 folios).



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-595941

Tipo: Sa. da Fecha: 13/12/2016 09:01:05 AM  
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACION DE BIENES (PRES  
Sociedad: 90010251 - PROMOTORA INMOBILI Exp. 66036  
Remite: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 18 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 405-002734

## ACTA

### AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2016

#### 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Este Despacho mediante providencia 400-018054 del 29 de noviembre de 2016, proferida dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda, En Liquidación Judicial, convocó a la audiencia de adjudicación de bienes.

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESIDE Y ASISTENTES

Llegado el día y la hora señalada, se hicieron presentes en las instalaciones de la sala de audiencias de la Superintendencia de Sociedades, en Bogotá, el Doctor Nicolás Polanía Tello, Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, quien delegó a la doctora María Victoria Londoño Bertin para presidir la audiencia, el doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador de la sociedad concursada y los acreedores que firman el listado anexo y que hace parte integrante de esta acta, de acuerdo con la Resolución 400-000381 del 29 de mayo de 2015.

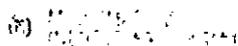
#### 3. OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es la confirmación del acuerdo de adjudicación presentado por el liquidador mediante memorial 2016-01-562279 del 28 de noviembre de 2016, el cual fue puesto a consideración de los acreedores entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

#### 4. CUESTIONES PREVIAS

##### A. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONVOCA AUDIENCIA INTERPUESTO POR CENTRO COMERCIAL TU CASA PH

Con memorial 2016-01-567641 de 2 de diciembre de 2016, el apoderado del Centro Comercial Tu Casa PH, interpuso recurso de reposición contra el Auto 400-018054 de 29 de noviembre de 2016, el cual convocó a audiencia de confirmación de acuerdo de adjudicación presentado por el liquidador. El apoderado argumentó que está pendiente de proferir el fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela por él interpuesta contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Juzgado



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



919



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTOPA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/18  
ACTAS  
2016-01-565941

Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá y Superintendencia de Sociedades, con ocasión del fallo del Tribunal Superior de Bogotá que confirmó el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad respecto de la acción popular incoada por el señor Yerson Manuel Barragán Cruz, y en la cual no se vinculó a la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa En Liquidación Judicial.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El auto que convoca a la audiencia de que trata el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 es de trámite, que busca darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo y sobre el cual no procede recurso, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 C.G.P.

Por lo demás, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 señala que en los procesos de insolvencia no hay prejudicialidad, por tanto su inicio, impulso y finalización no dependen ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza.

Ahora bien, conviene precisar que la acción de tutela promovida por el ahora recurrente fue negada en primera instancia por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, como consta en telegrama de notificación radicado 2016-01-547430 de 10 de noviembre de 2016.

En consecuencia, el recurso de reposición presentado contra el Auto 400-018054 de 29 de noviembre de 2016, se rechaza por improcedente.

Esta decisión se notifica en estrados.

#### B. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Con memorial 2016-01-405860 del 3 de agosto de 2016, los señores Mariana Torres Gomez y Daniel Torres Gomez, en calidad de hijos del señor Julio Torres (Q.E.P.D), solicitaron la suspensión del proceso, por un término de seis (6) meses.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 161 del Código General del Proceso, señala las causales por las que procede la suspensión del proceso.

*"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de*



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. I.T.E.P.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/18  
ACTAS  
2016-01-569241  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

101

*ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

De acuerdo con la norma en cita, la causal referida en la solicitud no es tal, teniendo en cuenta que en el proceso de insolvencia no opera la prejudicialidad. De otro lado, la petición de suspensión no fue presentada por las partes del proceso, de manera que se impone la desestimación de la solicitud.

Esta decisión se notifica en estrados.

**C. RESPECTO DEL MEMORIAL 2016-01-569244 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS JAIME FAJARDO MARTINEZ**

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial, es preciso advertir que respecto del pago de intereses deberá estarse a lo resuelto en autos 405-000434 del 12 de enero de 2016 y 405-010711 del 13 de julio de 2016 y en la presente audiencia.

En cuanto a los recursos disponibles es preciso indicar que son los que corresponden a los títulos judiciales que reposan en el Grupo de Apoyo Judicial por valor de \$12.171.179.722,50, en los cuales ya se encuentran descontados los pagos por gastos de administración no objetados por el juez del proceso.

En cuanto al pago del crédito de Banco Colpatria y Edificio Arcadia, deberá el liquidador como representante legal y administrador de los bienes de la concursada, dar aplicación a la orden impartida en audiencia de calificación y graduación de créditos, respecto de la providencia que se encuentra en firme.

Respecto de los créditos con vinculados el solicitante, deberá estarse a lo resuelto en el auto de calificación y graduación de crédito, el cual se encuentra en firme.

09 de Diciembre de 2016

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

4/18  
ACTAS  
2016-01-235241

Y finalmente, respecto de la solicitud de pago de intereses hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, deberá estarse a lo ya resuelto en cuanto a la inexistencia de mora del deudor, a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial.

**D. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE PAGO DE CAPITAL Y APERTURA DE INCIDENTE PARA LIQUIDAR INTERESES.**

Es preciso anotar que en la presente audiencia se procederá a confirmar el acuerdo de adjudicación, únicamente respecto del pago del capital de los créditos reconocidos en el proceso de liquidación judicial y en el de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, conforme fue reconocido en el Auto 400-001120 de 14 de diciembre de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta el precedente contenido en Auto 400-008679 de 1 de junio de 2016, proferido en el proceso de liquidación judicial de Supercable Telecomunicaciones S.A., con el fin de proceder al pago de los intereses debidos, y atendiendo la disponibilidad de recursos para ello, es preciso indicar que como la liquidación viene precedida de una fase recuperatoria, esto es, la validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, y que debido a ello el liquidador no cuenta con los soportes que den cuenta de las condiciones iniciales de los créditos, el Despacho, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, procederá a abrir incidente con el siguiente objeto:

Determinar y liquidar los intereses de los acreedores, según lo que las partes hayan convenido en sus primigenias relaciones de crédito, salvo que se trate de interés de mora de fuente legal, como en el caso de las deudas tributarias.

En efecto, como lo ha sostenido este Despacho, cuando la liquidación judicial se origina en el incumplimiento de un acuerdo de reorganización, judicial o extrajudicial, se considera que por el lapso comprendido entre el inicio del proceso o la negociación y la apertura de la liquidación, se causan intereses de mora, que deben ser calificados y graduados en la liquidación. Es decir, se liquidan intereses como si nunca hubiera existido la fase de recuperación.

Ahora bien, esto no indica que se les liquiden intereses de mora a todos los créditos, sino a aquellos en que las partes los hayan pactado expresamente, pues el interés de mora no se presume, como sí ocurre en materia mercantil con el interés de plazo o remuneratorio. En suma, entonces, sólo habrá lugar a reconocer intereses de mora si las partes, en su negocio de base, lo pactaron.

REGISTRO DE  
SOCIEDADES

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



201



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

5/18  
ACTAS  
2016-01-525941

103

Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de diez (10) días para que los acreedores cumplan con la carga procesal señalada, y presenten sus soportes al liquidador.

Vencido el término concedido, el liquidador, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá dar cuenta al Despacho de las resultas de las liquidaciones de intereses, informe del que se correrá traslado, para luego convocar a audiencia para definir el incidente, en los términos en que lo prevé el Código General del Proceso.

Una vez efectuados los pagos por concepto de capital e intereses a los acreedores externos, el remanente será distribuido entre los socios, a prorrata de sus aportes, conforme lo ordena el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda. En liquidación judicial

**Liquidador**

Albeiro Restrepo Osorio

**Asunto**

Adjudicación de bienes

**Proceso**

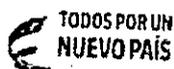
Liquidación Judicial

**Expediente**

66036

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 425-013358 de 16 de septiembre de 2014, esta Superintendencia decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

6/18  
ACTAS  
2016-01-525841

2. La providencia 400-001120 del 14 de diciembre de 2015, contiene el reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Con memoriales 2016-01-554614 del 18 de noviembre de 2016 y 2016-01-562279 del 28 de noviembre de 2016, el liquidador de la concursada presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad para ser sometido a consideración del juez del concurso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y las modificaciones introducidas en desarrollo de la audiencia, el despacho procederá a la adjudicación de bienes de acuerdo a las consideraciones del mismo.

El activo liquidable de la concursada se conforma así:

ACTIVOS DISPONIBLES	
Efectivo (Títulos de depósito judicial)	\$12.171.179.722,50
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLES EN LA LIQUIDACION</b>	<b>\$12.171.179.722,50</b>

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Se cancelan 100% en efectivo)		
Nombre	Concepto	Vr Pagado efectivo
Albeiro Restrepo Osorio (auto 400-014945 de noviembre 7 de 2015 y 400-011390 del 14 de julio de 2016)	Honorarios liquidador	\$433.200.000
Santamaría Auditores S.A.S	Honorarios contador hasta marzo 2017	\$11.147.036
Ana Orozco Salazar	Aportes Pensionales hasta marzo 2017	\$5.400.000
Contribución 4X1000	Varios	\$46.951.900
Gastos Bancarios		\$6.100.000
Devolución escrituras deuda El Lugar de Tu Presencia		\$2.053.000
Contribución Supersociedades vigencia 2017		\$752.000
Papelaría y otros		\$3.000.000

100 años  
1910-2010

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

7/18  
ACTAS  
2016-01-595841

Total Gastos Admon	\$508.603.936
--------------------	---------------

**SALDO EN EFECTIVO A ADJUDICAR: \$11.662.575.786,50**

Es este estado de la audiencia se concede el uso de la palabra al liquidador para que se pronuncie sobre la existencia de pasivo pensional a cargo de la concursada, quien ratifica que no existen pensionados a cargo de la mencionada sociedad y que lo correspondiente a señora Ana Orozco Salazar correspondiente al cumplimiento de la orden impartida en el audiencia de calificación y graduación de créditos, respecto de aportes pensionales dejados de pagar, más no corresponde a pasivo pensional a cargo de la sociedad.

**CREDITOS POST ACUERDO**

**CRÉDITOS PRIMERA CLASE (Se cancelan 100% en efectivo)**  
**Laborales**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Ana elciedes orozco	15.429.591,00	15.429.591,00	0,00
Colpensiones	20.532.347,00	20.532.347,00	0,00
Cálculo actuarial ana elciedes orozco	38.402.384,00	38.402.384,00	0,00
Positiva compañía de seguros s.a.	921.841,00	921.841,00	0,00
<b>Total Laborales</b>	<b>\$75.286.163,00</b>	<b>\$75.286.163,00</b>	<b>0,00</b>

**Fiscales**

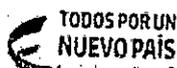
Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Dian - seccional bogotá	15.521.000,00	15.521.000,00	0,00
Secretaría de hacienda bogotá d.c.	679.084.000,00	679.084.000,00	0,00
<b>Total Fiscales</b>	<b>\$694.605.000,00</b>	<b>\$694.605.000,00</b>	<b>0,00</b>

**Parafiscales**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Central de inversiones	515.000,00	515.000,00	0,00
ICBF	1.500.046,00	1.500.046,00	0,00
Superintendencia de sociedades	2.308.600,00	2.308.600,00	0,00
<b>Total Parafiscales</b>	<b>\$4.323.646,00</b>	<b>\$4.323.646,00</b>	<b>0,00</b>

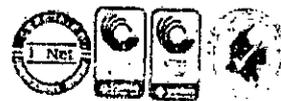
<b>Total Créditos Primera Clase</b>	<b>\$774.214.809</b>	<b>\$774.214.809</b>	<b>0,00</b>
-------------------------------------	----------------------	----------------------	-------------

(2) - 1111 911 010  
1111 911 010



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, IIEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

9/18  
ACTAS  
2016-01-595941

**SALDO EN EFECTIVO \$10.888.360.977,50**

**CRÉDITOS DE QUINTA CLASE**  
(Se cancelan 100% en efectivo)

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Empresa de telecomunicaciones de bogotá etb	6.312.650,00	6.312.650,00	0,00
Antena suramericana de vigilancia comercial asvic Ltda.	43.744.728,00	43.744.728,00	0,00
Carlos Jaime fajardo	8.614.000,00	8.614.000,00	0,00
Belar s a s / martha eugenia ardila	29.130.000,00	29.130.000,00	0,00
Vigilancia y seguridad esplendor Ltda.	639.171.291,00	639.171.291,00	0,00
Centro comercial tú casa p.h.	117.581.272,00	117.581.272,00	0,00
Juan manuel hoyos lascano	11.433.339,00	11.433.339,00	0,00
Arid alexander camacho martínez	4.732.000,00	4.732.000,00	0,00
Mónica patricia gómez pérez	9.500.000,00	9.500.000,00	0,00
Humberto león batanero	52.850.000,00	52.850.000,00	0,00
<b>Total créditos quinta clase</b>	<b>\$923.069.280,00</b>	<b>\$923.069.280,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$9.965.291.697,50**

**CRÉDITOS DEL ACUERDO**

**PRIMERA CLASE (se cancelan 100% en efectivo)**

**Laborales**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Juan Gabriel Pedraza García	14.047.395,00	14.047.395,00	0,00
<b>Total Laborales</b>	<b>\$14.047.395,00</b>	<b>\$14.047.395,00</b>	<b>0,00</b>

**Fiscales**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Dian	35.725.000,00	35.725.000,00	0,00
Secretaria hacienda distrital	376.660.000,00	376.660.000,00	0,00
<b>Total Fiscales</b>	<b>\$412.385.000,00</b>	<b>\$412.385.000,00</b>	<b>0,00</b>

INSTITUCIÓN  
NO DE CARÁCTER EMPRESARIAL

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITEP.



106



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

9/18  
ACTAS  
2018-01-585941

107

Total créditos primera clase	\$426.432.395	\$426.432.395	0,00
------------------------------	---------------	---------------	------

**SALDO EN EFECTIVO \$9.538.859.302,50**

**TERCERA CLASE (se cancelan 100% en efectivo)**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Interbolsa s.a.	108.350.000,00	108.350.000,00	0,00
Banco colpatría-multibanca colpatría	439.461.117,00	439.461.117,00	0,00
<b>Total créditos tercera clase</b>	<b>\$547.811.117,00</b>	<b>\$547.811.117,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$8.991.048.185,50**

**CUARTA CLASE**

(se cancelan 100% en efectivo)

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Aia arquitectos Ingenieros asociados	331.738.682,00	331.738.682,00	0,00
Aire caribe s.a	2.500.006,00	2.500.006,00	0,00
Alambres y mallas s.a	53.000.000,00	53.000.000,00	0,00
Altacol norventas s.a.s	19.614.269,00	19.614.269,00	0,00
Albarracín Pedro María	103.748.835	103.748.835	0,00
Ana elicedes crozco salazar	3.235.537,00	3.235.537,00	0,00
Arenda nelson	2.723.187,00	2.723.187,00	0,00
Arias callejas arturo	34.757.385,00	34.757.385,00	0,00
Arquitectura en vidrio & cia lida.	47.762.603,00	47.762.603,00	0,00
Barrera rojas maria carolina	930.340,00	930.340,00	0,00
Barrios barrios gabriel	44.096.784,00	44.096.784,00	0,00
Benavides vanegas juan carlos	21.512.500,00	21.512.500,00	0,00
Bernal buitrago leonel	2.800.000,00	2.800.000,00	0,00
Bolaños alvear José ricaurte	10.157.500,00	10.157.500,00	0,00
Botero medina juan manuel	14.054.184,00	14.054.184,00	0,00

INSTITUCIÓN FINANCIERA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

10/18  
ACTAS  
2016-01-585941

Breton de kaiser derly	2.086.575,00	2.086.575,00	0,00
C.h.a equipos e.u	1.592.901,00	1.592.901,00	0,00
Carlos pacheco	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00
Castañeda rubiano luis alfredo	19.376.754,00	19.376.754,00	0,00
Castellanos idinael arnolfo	140.615.803,00	140.615.803,00	0,00
Cementos argos s.a	19.430.400,00	19.430.400,00	0,00
Cemex colombia s.a	73.254.400,00	73.254.400,00	0,00
Centro comercial tu casa p.h	125.487.618,00	125.487.618,00	0,00
Cerpal- cerchas y parales & cia ltda.	1.330.156,00	1.330.156,00	0,00
Consferplast hl. Ltda.	73.713.056,00	73.713.056,00	0,00
Contadores wilchez y gómez ltda.	5.040.000,00	5.040.000,00	0,00
Correa reina julio cesar	1.869.524,00	1.869.524,00	0,00
Corredor luis miguel	3.866.933,00	3.866.933,00	0,00
Cortes delgado laurentino	50.534.470,00	50.534.470,00	0,00
Cubiertas técnicas de colombia s.a	42.843.524,00	42.843.524,00	0,00
Degrís publicidad ltda.	17.240.515,00	17.240.515,00	0,00
Diseños eléctricos julio cesar garcia	9.413.312,00	9.413.312,00	0,00
Ekko promotora(diseño urbano)	18.186.852,00	18.186.852,00	0,00
Equipec- equipos petroleros y de la construcción	1.429.883,00	1.429.883,00	0,00
Expedia ltda.	7.540.204,00	7.540.204,00	0,00
Ferretería américa gómez y cia ltda.	626.400,00	626.400,00	0,00
Ferretería la española y cia ltda.	181.069.201,00	181.069.201,00	0,00
Ferretería nurueña s.a	31.133.677,00	31.133.677,00	0,00
F.s.o. Equipos ltda.	23.381.822,00	23.381.822,00	0,00
Fuguene orjuela astrid viviana	2.354.157,00	2.354.157,00	0,00

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





109

11/18  
ACTAS  
2018-01-595941

SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Gabriel obando	248.384,00	248.384,00	0,00
Garzón luis alfonso -maderas la esperanza	5.910.280,00	5.910.280,00	0,00
Garzón maría teresa	450.000,00	450.000,00	0,00
Grañales y mallas Ltda.	6.182.719,00	6.182.719,00	0,00
H+h arquitectos Ltda.	55.000.000,00	55.000.000,00	0,00
Hilti colombia s.a	2.754.000,00	2.754.000,00	0,00
Hormanza londoño maría cecilia	1.162.925,00	1.162.925,00	0,00
Induvel acero s.a/proesas sas	71.493.257,00	71.493.257,00	0,00
Ingecolmag Ltda.	2.673.000,00	2.673.000,00	0,00
Jesús hurtado	108.000,00	108.000,00	0,00
Juanova Ltda.	17.763.880,00	17.763.880,00	0,00
Legis - legislación económica	6.312.720,00	6.312.720,00	0,00
Martínez eduardo	3.273.723,00	3.273.723,00	0,00
Martínez narváez marco antonio	2.624.877,00	2.624.877,00	0,00
Mauricio lópez	4.792.487,00	4.792.487,00	0,00
Mecobronces s.a	15.082.537,00	15.082.537,00	0,00
Mira cortez volhan camilo	8.310.777,00	8.310.777,00	0,00
Montilla guerrero ada	4.400.000,00	4.400.000,00	0,00
Mora téllez mauro ellecer	41.158.743,00	41.158.743,00	0,00
Moreno ávila ibonne maritza	915.776,00	915.776,00	0,00
Navarrete maría clara	3.300.000,00	3.300.000,00	0,00
Obiprasa atmosferas de colombia	22.631.674,00	22.631.674,00	0,00
Olivos silva blanca cecilia	20.687.308,00	20.687.308,00	0,00
Ospina martínez daniel ricardo	2.951.348,00	2.951.348,00	0,00
Pachón trujillo carlos mauricio	14.118.079,00	14.118.079,00	0,00

© 2018 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

12/18  
ACTAS  
2010-01-595941

Peña mosquera jesús alberto- imágenes y trazos	1.006.891,00	1.006.891,00	0,00
Plinco s.a	11.792.500,00	11.792.500,00	0,00
Polybuilder ltda.	31.544.252,00	31.544.252,00	0,00
Proseco ltda.	23.082.584,00	23.082.584,00	0,00
Proyectos y diseños lida.	13.125.000,00	13.125.000,00	0,00
Quintero arturo amparo . Notaría 6	338.263,00	338.263,00	0,00
Rodríguez luis enrique	1.985.272,00	1.985.272,00	0,00
Marfa victoria quijano vargas y luis carlos rodríguez herrera	11.852.797,00	11.852.797,00	0,00
Rojas martin alirio	5.102.362,00	5.102.362,00	0,00
Rojas martínez rafael	720.000,00	720.000,00	0,00
Rozo herrera juan bautista	4.514.142,00	4.514.142,00	0,00
Ruiz locanchon adolmo	5.886.679,00	5.886.679,00	0,00
Sabinco s.a	8.628.730,00	8.628.730,00	0,00
Santos morales álvaro	42.397.674,00	42.397.674,00	0,00
Sierra florez gratiniano	7.000.000,00	7.000.000,00	0,00
Thyssenkupp elevadores s.a	121.243.200,00	121.243.200,00	0,00
Torres diaz miguel antonio	1.504.143,00	1.504.143,00	0,00
Transportes 3t s.a	1.274.130,00	1.274.130,00	0,00
Turbay bernal magda. Notaría 20	673.778,00	673.778,00	0,00
Valero alcides	1.592.622,00	1.592.622,00	0,00
Velasco José	658.677,00	658.677,00	0,00
Vigilancia andina lida.	42.150.258,00	42.150.258,00	0,00
Virviescas calvete alirio - notaría 41	724.103,00	724.103,00	0,00
<b>Total créditos cuarta clase</b>	<b>\$2.202.154.500</b>	<b>\$2.202.154.500</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO**

**\$6.788.893.685,50**

(6) MINISTERIO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

13/18  
ACTAS  
2016-01-595941

**QUINTA CLASE (se cancelan 100% en efectivo)**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
Edessa Ltda.	173.000.000,00	173.000.000,00	0,00
*Edificio arcadia Ltda	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
* Carlos Jaime Fajardo	321.204.456,00	321.204.456,00	0,00
*María teresa gómez ardila	154.227.192,00	154.227.192,00	0,00
*Julio Torres Valdivieso	732.200.000,00	732.200.000,00	0,00
Sena fic	30.704.462,00	30.704.462,00	0,00
Torres gómez daniel	57.000.000,00	57.000.000,00	0,00
Torres gómez mariana	59.000.000,00	59.000.000,00	0,00
Torres gómez santiago	57.000.000,00	57.000.000,00	0,00
Asociación para la vivienda popular avp	400.000.000,00	400.000.000,00	0,00
Interbolsa s.a	91.850.000,00	91.850.000,00	0,00
Eib esp	5.888.150,00	5.888.150,00	0,00
Carlos roberto villamizar lópez	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00
Alvaro castro sabagal	25.000.000,00	25.000.000,00	0,00
Soto sinisterra & asociados Ltda	5.803.224,00	5.803.224,00	0,00
<b>Total créditos quinta clase</b>	<b>\$3.262.877.484,00</b>	<b>\$3.262.877.484,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$3.526.016.201,50**

**CRÉDITOS CONTINGENTES (se cancelan 100% en efectivo)**

Primera Clase Fiscal

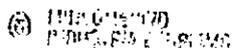
Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
DIAN	24.794.000,00	24.794.000,00	0,00
<b>Total créditos contingentes</b>	<b>\$24.794.000,00</b>	<b>\$24.794.000,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$3.501.222.201,50**

**CRÉDITOS POSTERGADOS (se cancelan 100% en efectivo)**

Intereses artículo 69.5 Ley 1116 de 2006

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
--------	-----------------------	---------------	----------



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

14/18  
ACTAS  
2016-01-585941

Colpensiones	17.295.281,00	17.295.281,00	0,00
Dian - seccional bogotá	21.334.000,00	21.334.000,00	0,00
Dian - seccional bogotá postergado	2.093.000,00	2.093.000,00	0,00
Secretaría distrital de hacienda bogotá d.c.	358.522.014,00	358.522.014,00	0,00
Central de inversiones	499.089,00	499.089,00	0,00
Instituto colombiano de bienestar familiar	1.212.841,00	1.212.841,00	0,00
Positiva compañía de seguros s.a	915.632	915.632	0,00
Superintendencia de sociedades	677.500,00	677.500,00	0,00
Vigilancia y seguridad esplendor	131.741.726,00	131.741.726,00	0,00
Carlos Jalme fajardo	214.207.684,00	214.207.684,00	0,00
<b>Total créditos postergados</b>	<b>\$748.498.497,00</b>	<b>\$748.498.497,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$2.752.723.704,50**

**CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS (se cancelan 100% en efectivo)**

Nombre	Crédito reconocido \$	Vr a pagar \$	Saldo \$
* Instituto de desarrollo urbano Idu	63.123.489,00	63.123.489,00	0,00
* Legis - legislación económica auto 400-000777	553.349,00	553.349,00	0,00
<b>Total créditos extemporáneos</b>	<b>\$63.676.838,00</b>	<b>\$63.676.838,00</b>	<b>0,00</b>

**SALDO EN EFECTIVO \$2.689.046.866,50**

**REMANENTES**

Una vez pagada la totalidad del pasivo externo, con los correspondientes intereses se efectuará la correspondiente devolución de aportes a los socios de acuerdo con la participación, fecha para la cual también deberá estar resuelto por parte del Despacho el incidente de regulación de honorarios en curso a cargo del señor Julio Torres Valdivieso (QEPD) lo cual se hará con cargo a la masa sucesoral.

<b>Socio</b>
Texauro Ltda
Julio Torres Valdivieso
<b>Total remanentes</b>

**TOTAL ADJUDICADO: \$12.171.179.722,50**

(6) 152 015 410  
11017 615 110110

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

15/18  
ACTAS  
2016-01-595341

113

**SALDO INSOLUTO: \$0,00**

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

**RESUELVE**

**Primero.** Aprobar la adjudicación de bienes de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, incluidas las no decretadas por este Despacho.

**Tercero.** Advertir que la presente audiencia se confirma el acuerdo de adjudicación únicamente respecto del pago de capital de los créditos reconocidos en el Auto 400-001120 de 14 de diciembre de 2015.

Decretar la apertura de un incidente conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, para que los acreedores presenten ante el liquidador los documentos de crédito, con el fin de que el auxiliar de la justicia liquide los intereses conforme a la obligación inicialmente pactada y dentro de los términos señalados presente la correspondiente liquidación de intereses, lo cual previo traslado, será decidido en audiencia que se convoque para resolver el incidente.

**Cuarto.** Advertir a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación que deberán informarlo al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

**Sexto.** Requerir al liquidador de la concursada para que presente los soportes que acrediten los pagos de los gastos de administración relacionados en la parte considerativa y que hacen parte de la adjudicación aprobada, dentro de los ocho (8) días siguientes a entrega de los títulos de depósito judicial.

100 años

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITP





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

16/18  
ACTAS  
2016-01-595941

114

**Séptimo.** Ordenar al liquidador la entrega material y real de los bienes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente auto, conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

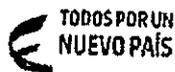
**Octavo.** Advertir al liquidador que vencido el término para el pago deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

**Noveno:** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 5° del Decreto 2785 de 2008.

**Décimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia el endoso a la sociedad concursada y entrega al liquidador, de los siguientes títulos de depósito judicial:

No. Título	Valor
400100004903708	\$ 766.654,00
400100005385200	\$ 6.726.000.000,00
400100005385201	\$ 2.114.000.000,00
400100005803930	\$ 48.439.026,00
400100005647595	\$ 335.840.042,50

(6)



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

17/18  
ACTAS  
2016-01-596941

115

**Notificado en estrados,**

Interviene apoderado de Positiva y solicita sean incluidos los intereses conforme a la presentación del crédito, los cuales no se encuentran reflejados en el auto de calificación y graduación de créditos, para lo cual se accede a la solicitud y se indica que deberá adicionarse los intereses conforme a la solicitud del créditos inicialmente presentada, en la categoría de postergados.

El apoderado del Banco Colpatria y solicita aclaración de la providencia en el sentido de indicar que si bien existe un crédito a favor de la entidad que representa por un valor determinado en pesos, el mismo está pactado en UVR y por tanto el pago deberá efectuarse según lo convenido, el Despacho advierte que para el pago deberá estarse a lo resuelto en el auto de calificación y graduación de créditos.

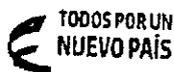
La Secretaria Distrital de Hacienda solicita la corrección del valor del crédito a favor de dicha entidad, con base en el acta de conciliación suscrita con el liquidador, a lo cual el despacho revisa el documento enunciado e indica que procede la corrección en los términos solicitados.

Igualmente, se incluye en cuarta clase al señor Pedro María Albarracín por valor de \$103.748.835., conforme lo informó el liquidador.

El apoderado del señor Carlos Fajardo, solicita nuevamente el pago de intereses de mora hasta el momento del pago de la obligación, para el cual el despacho advierte que la solicitud ya fue resuelta al interior del juicio liquidador, mediante providencias 405-000434 del 12 de enero de 2016 y 405-010711 del 13 de julio de 2016, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Siendo las 4:30 minutos de la tarde se declara terminada la audiencia.

2016-01-596941



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

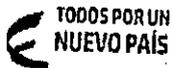
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

18/18  
ACTAS  
2016-01-565941

116

**MARÍA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
CoordinadorA Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
NIT: 900110251  
EXP: 66036  
RADS: 2016-01-562279, 2016-01-405860, 2016-01-567641, 2016-01-569244  
DEP: 405  
C.F: M0260:  
C.T: 17057



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ICFP.





Al contestar ore el No. 2017-01-038796

Tipo: Salida Fecha: 05/02/2017 09:52:59 AM  
Trámite: 17014 - PRESENTACION Y TRASLADO DE DE CREDITOS  
Sociedad: 9001:0251 PROMOTORA INMOBILI Exp. 66036  
Remite: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: 10  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-003511

### AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda, en Liquidación Judicial

#### Liquidador

Albeiro Restrepo Osorio

#### Asunto:

Pone en conocimiento liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

66036

### I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de confirmación de adjudicación de bienes de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda En Liquidación Judicial, se resolvió respecto de los intereses de mora:

*" (...) cuando la liquidación judicial se origine en el incumplimiento de un acuerdo de reorganización, judicial o extrajudicial, se considera que por el lapso comprendido entre el inicio del proceso o la negociación y la apertura de la liquidación, se causan intereses de mora, que deben ser calificados y graduados en la liquidación. Es decir, se liquidan intereses como si nunca hubiera existido la fase de recuperación.*

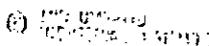
*Ahora bien, esto no indica que se les liquiden intereses de mora a todos los créditos, sino a aquellos en que las partes los hayan pactado expresamente, pues el interés de mora no se presume, como sí ocurre en materia mercantil con el interés de plazo o remuneratorio. En suma, entonces, sólo habrá lugar a reconocer intereses de mora si las partes, en su negocio de base, lo pactaron.*

*Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de diez (10) días para que los acreedores cumplan con la carga procesal señalada, y presenten sus soportes al liquidador (...)"*

2. Con memorial 2017-01-007899 de 16/01/17 el representante legal de la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., informa que su representada fue reconocida como acreedor de cuarta clase según auto 400-001120 del 14 de diciembre de 2015; crédito que hacía parte del acuerdo de reorganización incumplido. Por lo anterior, solicita que se liquiden intereses moratorios establecidos en la ley y pactados en el acuerdo.

### II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este operador judicial advierte al acreedor que el término otorgado en la audiencia de confirmación de adjudicación de bienes de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda En Liquidación Judicial, celebrada el 6 de diciembre de 2016, y plasmada en el Acta 405-002734 de 13 de diciembre de 2016, venció el 21 de diciembre de ese año; y el memorial a través del cual reclama la liquidación de Intereses de mora fue presentado por fuera de dicho plazo, esto es, el 16 de enero de 2017.



TODOSPORUN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITPP.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA PRADEMARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/2  
AUTO  
2017-01-007899

117

No obstante y a pesar de la extemporaneidad se pone en conocimiento del liquidador el memorial 2017-01-007899 de 16 de enero de 2017, para los fines a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

**RESUELVE**

Poner en conocimiento del liquidador y de los acreedores el memorial 2017-01-007899 de 16 de enero de 2017, para que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFIQUESE

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad: 2017-01-007899  
Fun: E/4168





119

## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

Medellín, 13 de enero de 2017



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Bogotá D.C.



Al contactar cita.  
2017-01-007899

Fecha: 18/01/2017 11:53:44  
Remite: 890904815 - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Folios. 30

**Referencia:** Proceso de Liquidación Judicial de *PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.*

**Expediente:** 66036

**Asunto:** Solicitud Intereses Moratorios.

ANDRES BEJARANO PALACIOS identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.- A.I.A S.A.** sociedad identificada con NIT 890.904.815-5, y cuyo domicilio es la ciudad de Medellín, lo cual consta en el certificado de existencia y representación adjunto; por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar sea incluido en mi crédito en el cálculo de intereses que fueron postergados de acuerdo con la confirmación de la Calificación y Graduación de créditos en el expediente de la referencia.

Presento esta solicitud, considerando que en el presente proceso de Liquidación, mediante Auto 400-001120 del 14 de diciembre de 2015, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, reconociendo a favor de AIA S.A. la suma de \$331'738.682 por capital, como crédito de cuarta clase, ello teniendo en cuenta que nuestro crédito hacia parte del acuerdo de reorganización que fue incumplido y por el cual se dio apertura al proceso de liquidación en curso.

De acuerdo con lo anterior y dado que no fuimos enterados y por ende no asistimos a la audiencia que fue llevada a cabo el pasado 6 de diciembre de 2016; debido a que nuestra dirección de correspondencia en la ciudad de Bogotá fue modificada y al domicilio legal en Medellín no se recibió comunicación alguna; solicitamos se sirva autorizar el monto de los intereses moratorios establecidos en la ley y pactados desde el acuerdo de reorganización, invocando los principios generales del Derecho Concursal en relación con la protección del crédito y la publicidad de las actuaciones.



# LIQUIDACION INTERESES CREDITO TU CASA

01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	331.738.682,00	30	7.612.020,23				
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	331.738.682,00	30	7.612.020,23	243.552.447,79	575.281.129,79		
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	331.738.682,00	30	7.621.711,49	251.164.468,02	582.903.150,02		
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	331.738.682,00	30	7.621.711,49	258.786.179,51	590.524.861,51		
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	331.738.682,00	30	7.621.711,49	266.407.891,00	598.146.573,00		
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,26%	2,284%	331.738.682,00	30	7.576.459,55	274.028.002,49	605.766.284,49		
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,26%	2,284%	331.738.682,00	28	7.071.362,25	281.606.062,04	613.344.744,04		
01-mar-13	30-mar-13	20,83%	2,29%	2,292%	331.738.682,00	30	7.602.325,93	288.677.424,29	620.416.100,29		
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	331.738.682,00	30	7.602.325,93	296.253.883,84	627.992.565,84		
03-may-12	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	331.738.682,00	30	7.602.325,93	303.856.209,77	635.594.891,77		
01-jun-13	30-jun-13	20,34%	2,24%	2,244%	331.738.682,00	30	7.443.552,81	311.458.535,70	643.197.217,70		
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	331.738.682,00	30	7.443.552,81	319.060.661,62	650.789.543,62		
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	331.738.682,00	30	7.443.552,81	326.504.414,44	658.243.096,44		
01-sep-13	30-sep-13	19,85%	2,20%	2,196%	331.738.682,00	30	7.283.957,91	333.947.067,25	665.680.049,25		
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	331.738.682,00	30	7.283.957,91	341.391.520,06	673.130.202,06		
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	331.738.682,00	30	7.283.957,91	348.675.477,97	680.414.159,97		
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	331.738.682,00	30	7.283.957,91	355.959.435,89	687.698.117,89		
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	331.738.682,00	30	7.218.578,92	363.243.393,80	694.982.075,80		
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	331.738.682,00	28	6.737.340,32	370.461.972,72	702.200.854,72		
01-mar-14	31-mar-14	19,63%	2,17%	2,174%	331.738.682,00	30	7.212.033,38	377.198.313,04	708.937.985,04		
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	331.738.682,00	30	7.212.033,38	384.417.891,96	716.156.573,96		
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	331.738.682,00	30	7.212.033,38	391.629.925,34	723.368.607,34		
01-jun-14	30-jun-14	19,33%	2,14%	2,144%	331.738.682,00	30	7.113.683,12	398.841.958,72	730.580.640,72		
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	331.738.682,00	30	7.113.683,12	405.053.992,10	737.792.674,10		
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	331.738.682,00	30	7.113.683,12	413.167.675,22	744.906.357,22		
01-sep-14	15-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	331.738.682,00	15	3.556.841,56	420.281.358,34	752.020.040,34		
RESULTADOS >>								423.838.199,90	0,00	423.838.199,90	755.576.881,90

SALDO DE CAPITAL	331.738.682,00
SALDO DE INTERESES	423.838.199,90
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	755.576.881,90

SALDO DE CAPITAL	331.738.682,00
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	331.738.682,00

# LIQUIDACION INTERESES CREDITO TU CASA

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta				Efec. Anual	Avanzado	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos
15-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	15	3.444.793,16			3.444.793,16	335.183.475,16
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	30	6.889.586,32			10.334.379,40	342.073.061,40
16-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	30	6.889.586,32			17.223.865,81	348.962.647,81
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	331.738.682,00	30	6.433.080,61			23.657.046,42	355.395.728,42
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	331.738.682,00	30	6.433.080,61			30.090.127,03	361.828.809,03
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	331.738.682,00	30	6.433.080,61			36.523.207,63	368.261.889,63
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60			42.571.186,23	374.309.868,23
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60			48.619.164,83	380.357.846,83
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60			54.667.143,43	386.405.825,43
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96			60.431.671,39	392.170.353,39
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96			66.196.199,34	397.934.881,34
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96			71.960.727,30	403.699.409,30
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	331.738.682,00	30	5.637.321,78			77.598.049,07	409.338.731,07
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	331.738.682,00	30	5.637.321,78			83.235.370,85	414.974.052,85
01-sep-10	30-sep-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26			88.872.692,63	420.611.374,63
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26			94.257.481,88	425.996.163,88
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26			99.642.271,14	431.380.953,14
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26			105.027.060,40	436.765.742,40
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	331.738.682,00	30	5.867.282,33			110.894.342,72	442.633.024,72
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	331.738.682,00	30	5.867.282,33			116.761.625,05	448.500.307,05
01-mar-11	31-mar-11	17,69%	1,88%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87			122.628.907,38	454.367.589,38
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,88%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87			129.199.318,25	460.938.000,25
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,88%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87			135.769.729,12	467.508.411,12
01-jun-11	30-jun-11	18,63%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49			142.340.140,00	474.078.622,00
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49			149.223.110,48	480.961.792,48
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49			156.106.080,97	487.844.762,97
01-sep-11	30-sep-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31			162.989.051,46	494.727.733,46
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31			170.122.429,77	501.861.111,77
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31			177.255.808,07	508.994.490,07
01-dic-11	31-dic-11	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	30	7.306.807,84			184.388.186,38	516.127.868,38
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	28	6.819.687,31			191.895.994,22	523.434.676,22
01-feb-12	28-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	30	7.306.807,84			198.515.881,53	530.254.383,53
01-mar-12	31-mar-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65			205.822.489,37	537.561.171,37
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65			213.324.482,02	545.063.144,02
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65			220.826.434,67	552.595.116,67
01-jun-12	30-jun-12	20,86%	2,29%	2,295%	331.738.682,00	30	7.612.020,23			228.328.407,33	560.067.089,33
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	331.738.682,00	30	7.612.020,23			235.940.427,56	567.679.109,56



CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

De acuerdo con lo expuesto invoco el artículo 69 de la Ley 1116 de 2016:

"ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...)

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial."

Conforme con lo expuesto, anexamos para su consideración una liquidación de los intereses moratorios correspondientes al crédito aprobado y pagado, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Atentamente,

ANDRES BEJARANO PALACIOS  
CC 70.551.684 de Envigado  
Representante Legal  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Anexo: Lo anunciado

66036

405  
I  
121



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar c/ra.  
2017-01-017303

Fecha: 20/01/2017 15:42:51  
Identificador: 19321476 - ALBEIRO RESTREPO OSORIO

Folios: 6

SEÑORES:  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
GRUPO LIQUIDACIONES  
PRESENTE

REF. LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE BIENES LEY 1116 DE 2006  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
NIT 900110251  
EXPEDIENTE 66036

ALBEIRO RESTREPO OSORIO, identificado con la c.c. 19.321.476 de Bogotá y con T.P. 31.516 del C. S. de la J. liquidador debidamente nombrado por la *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES* y posesionado ante el *GRUPO DE APOYO JUDICIAL*, PROCEDO A presentar liquidación de intereses moratorios de los acreedores que en tiempo conforme a decisión tomada en audiencia del día 6 de diciembre de 2016 para su respectivo análisis.

7 folios

Cordialmente:

ALBEIRO RESTREPO OSORIO  
c.c. 19.321.476 de Bogotá.  
T.P. 31.516 del C. S. de la J.  
Liquidador

INTERESES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA		AÑO	2008	8	2009	9	9	9	2010		
		INTERES TRIMESTRE	8.22	8.06	7.88	7.68	7.61	6.99	6.48	6.05	
		TRIMESTRE	ABRIL-JUNIO	JULIO -SEPT	OCT.-DIC	ENERO-MARZ	ABRIL-JUNIO	Jul-sept	OCT. -DIC	ENER-MAR	
		INTERESES ANUAL	32.88	32.27	31.53	30.71	30.42	27.98	25.92	24.21	
ACREEDOR	CAPITAL	VENCIMIENTO									
ANA ELICIEDES OROZCO	15.429.591,00	14/10/12									
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	43.744.728,00	30/06/14									
CARLOS JAIME FAJARDO	6.614.000,00	29/06/12									
ALBARRACIN PEDRO MARIA	103.748.835,00	1/01/12									
ANA ELICIEDES OROZCO SALAZAR	3.235.537,00	14/09/12									
ARANDA NELSON	2.723.187,00	17/07/09									
ARIAS CALLEJAS ARTURO	34.757.385,00	1/05/08	1.858.324	2.801.445	2.738.882	2.669.367	2.645.037	2.429.541	154.202	176.463	164.753
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	44.096.784,00	24/10/08			2.542.789	3.386.633	3.355.765	3.082.365	2.752.279	2.102.822	2.102.822
CASTELLANOS IDINAEEL ARNULFO	140.615.803,00	20/09/10							2.857.472	2.667.855	
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	117.581.272,00	1/02/14									
CONFERPLAST HI. LTDA.	73.713.056,00	20/12/08			671.540	5.661.163	5.609.564	5.152.543	4.776.606	4.459.640	
CONFADORES WILCHEZ Y GÓMEZ LTDA.	5.040.000,00	31/03/11									
CORREA REINA JULIO CESAR	1.859.524,00	10/05/10									
CORTÉS DELGADO LAURENTINO	50.534.470,00	10/10/08									
DÉGRIS PUBLICIDAD LTDA.	17.240.515,00	1/10/08			3.534.502	3.881.047	3.845.673	3.532.359	3.274.634	3.057.356	
INGECOLMAQ LTDA.	2.673.000,00	30/04/09			1.343.225	1.324.072	1.312.003	1.205.112	1.117.185	1.043.051	
JUANOVA LTDA.	17.763.880,00	14/07/09					134.700	186.843	173.210	161.717	
MARTÍNEZ EDUARDO	3.273.723,00	23/05/08	109.792	263.862	257.969	251.422	249.130	1.047.288	1.151.099	1.074.715	
MARTÍNEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO	2.674.877,00	10/10/10						228.833	212.137	198.060	
CUVOS SILVA BLANCA CECILIA	20.687.308,00	31/05/09									
POLYBILDER LTDA	31.544.252,00	9/10/08			2.234.118	2.472.599	506.298	1.446.043	1.340.538	1.251.582	
PROSECO SAS	23.082.584,00	9/06/08	424.651	1.860.456	1.818.908	1.772.747	2.400.518	2.204.943	2.044.063	1.908.437	
RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1.985.272,00	3/07/09					1.756.585	1.513.473	1.495.751	1.396.496	
MARÍA VICTORIA CLUJANO VARGAS	11.852.797,00	15/12/09						134.096	128.646	120.109	
RUIZ TOCANCHÓN ADELMO	5.886.679,00	22/08/08		196.651	463.870	452.097	447.976	411.479	130.136	717.694	
SANTOS MORALES ALVARO	42.397.674,00	26/03/09								355.144	
CARLOS JAIME FAJARDO	369.000.000,00	1/07/11				174.645	3.226.463	2.963.597	2.747.369	2.585.056	
*MARÍA TERESA GÓMEZ ARDILA	154.227.192,00	30/11/10									
TORRES GÓMEZ DANIEL	57.000.000,00	30/06/10									
TORRES GÓMEZ MARIANA	59.000.000,00	15/06/10									
TORRES GÓMEZ SANTIAGO	57.000.000,00	15/06/10									
BANCO COLPATRIA	710.719.958,00										
CEMENTOS ARGOS S.A	19.430.400,00	1/11/11									
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESE</b>											

NOTA

ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR A.V.P. No se le liquidan Intereses por cuanto no aporta prueba de la existencia de la Obligación, ni fecha de vencimiento de la misma

ALBERTO RESTREPO

JOSE MAURICIO SANTANA



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

02  
AUTO SIN NOTIFICACION  
117 0405 104025

PROMOTORA INMOBILIARIA 111 CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Las demás disposiciones de la providencia 405-000298 del 5 de mayo de 2017, quedarán incólumes.

CÚMPLASE,

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD. 2017-01-241363  
M0260

149



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-245035

Tip. So da Fecha: 06/05/2017 09:41:45 AM  
Título: 27034 - GESTION DEL LIQUIDADOR CONSERVANTE.  
Sociedad: 90010051 - PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. 66036  
Remite: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 415 - ARCHIVO APROBADO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: 00  
Tipo Documental: AUTOS JUDICIALES Cons. 405-000298

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en Liquidación Judicial

**Liquidador**

Albeiro Restrepo Osorio

**Asunto**

Corrige error por omisión

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

66036

**I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia 405-000810 de 5 de mayo de 2017, este Despacho confirmó la adjudicación de bienes para el pago de intereses a cargo de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en liquidación judicial, la cual quedó ejecutoria debido a su notificación en estrados, en la misma providencia se ordenó el pago de unos gastos de administración por valor de \$64.424.248.

Mediante providencia 405-000298 del 5 de mayo de 2017, este Despacho ordenó el fraccionamiento de un título de depósito judicial para cancelar estos gastos de administración por valor de \$64.424.248.

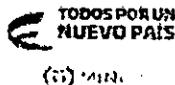
**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez revisada la providencia 405-000298 del 5 de mayo de 2017, observa el Despacho que en el artículo primero del resuelve, no se indica a quien se efectuará el endoso del fraccionamiento del título No. 400100005934997, por valor de \$200.000.000, en consecuencia, se adicionará el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

**RESUELVE**

Adicionar el artículo primero de la providencia 405-000298 del 5 de mayo de 2017, indicando que el valor de \$64.424.248, producto del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100005934997, será endosado a la sociedad concursada Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en liquidación judicial y entregado al liquidador de la misma, doctor Albeiro Restrepo Osorio.

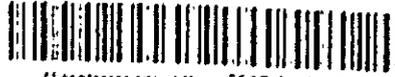


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar por el No. 2017-01-241353

Fecha de expedición: 2017-05-10 10:20:00 AM  
Procedimiento: 17004 - GESTIÓN DEL LIQUIDADOR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
Procedencia: 40010005934997 - PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA.  
Remite: 40010005934964 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 40010005934964 - ARCHIVO ANEXO JUDICIAL  
Folio: 2  
Tipo Documento: AUTOSUMARIO

### AUTO

#### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del Proceso**  
Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en Liquidación Judicial

**Liquidador**  
Albeiro Restrepo Osorio

**Asunto**  
Fracciona título depósito judicial gastos de administración

**Proceso**  
Liquidación Judicial

**Expediente**  
66038

#### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia 405-000810 de 5 de mayo de 2017, este Despacho confirmó la adjudicación de bienes para el pago de intereses a cargo de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en liquidación judicial, la cual quedó ejecutoria debido a su notificación en estrados, en la misma providencia se ordenó el pago de unos gastos de administración por valor de \$64.424.248.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que es necesario pagar los gastos de administración de la liquidación, los cuales no están contemplados en los títulos que se entregan al liquidador en la citada providencia, este Despacho ordenará el fraccionamiento de un título de depósito judicial para atender estos gastos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

#### RESUELVE

Primero. Ordenar al Banco Agrario a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100005934997, por valor de \$200.000.000, en dos títulos uno por valor de \$135.575.752 y otro por valor de y entrega del título de depósito judicial No. 400100005934964 por valor de \$64.424.248, este último para ser entregado al doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador de la sociedad concursada de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

El excedente esto es la suma de \$135.575.752, para que repose en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, a nombre de la concursada.

Segundo. Requerir al liquidador de la concursada para que acredite el pago de estos gastos en su rendición final de cuentas del proceso liquidatorio.

CÚMPLASE,



MINCIT

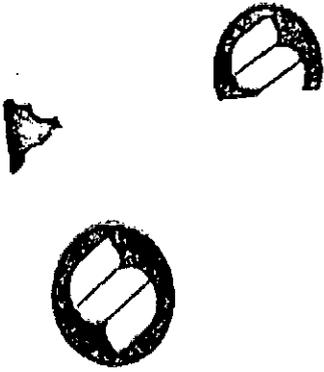
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, 17º

www.superintendenciasociedades.gov.co | webmaster@superintendenciasociedades.gov.co - Colombia



148



11/11  
ACTAS  
2017-01-23/28

PROMOTORA REMOBLIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA  
REPUBLICA PERUANA

Los señalados en audiencia, como se puede corroborar en el CD contentivo de la audiencia de adjudicación de liquidación de intereses de la concursada.

También preside la audiencia.

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

180. ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
HSPS 2017-01-034310, 2017-01-040695, 2017-01-035561 y 2017-01-229591



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad (No. 4 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ISEP)





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

10/11  
ACTAS  
2017-01-233728

Décimo: Advertir al liquidador que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales

Décimo tercero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 5° del Decreto 2785 de 2008.

Décimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia el endoso a la sociedad concursada y entrega al liquidador, de los siguientes títulos de depósito judicial:

No. Título	Valor
400100005613127	\$1.000.000.000
400100005613129	\$670.000.000
400100005934987	\$540.409.102

Décimo quinto. Ordenar al Banco Agrario, a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, el fraccionamiento el título de depósito judicial No. 400100005934964 por valor de \$70.000.000, en dos títulos uno por valor de \$4.211.521 y otro por valor de \$65.788.479, este último para endosarlo a la sociedad y entregárselo al liquidador de la concursada, doctor Albeiro Restrepo Osorio.

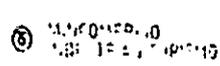
El excedente, esto es la suma de \$4.211.521, para que repose en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, a nombre de la concursada.

**Notificado en estrados,**

A continuación intervienen:

Interpusieron recursos de reposición, los señores Claudia Ortega apoderada de Colpensiones, Ángela Flórez apoderada de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., A.I.A. S.A., y Arturo Sanabria Gómez, apoderado de los señores Daniel Torres Gómez, Mariana Torres Gómez y María Teresa Gómez Ardila, dichos recursos fueron atendidos y

idos e  
de adj  
eside li  
  
A VIC  
finad  
ACTUA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP





9 SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

9/11  
ACTAS  
2017-01-239708  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Noveno. Advertir que en el Grupo de Apoyo Judicial quedan a disposición de los acreedores los siguientes títulos judiciales, los cuales deberá en endosados y entregados a sus beneficiarios, previa la identificación correspondiente:

ACREEDOR	VALOR
Bernal Buitrago Leonel	\$2.800.000
Bolaños Alvear José Ricaurte	\$10.157.500
Carlos Pacheco	\$3.000.000
Hitti Colombia S.A	\$2.754.000
Jesús Hurtado	\$108.000
Montilla Guerrero Ana	\$4.400.000
Rozo Herrera Juan Bautista	\$4.514.142
Sierra Flores Gratiniano	\$7.000.000
Torres Díaz Miguel Antonio	\$1.504.143
Velasco José	\$658.677
Edificio Arcadia Ltda	\$1.000.000.000
*Julio Torres Valdivieso	\$639.700.000
Manuel José Galvis Mantilla	\$70.000.000
Interbolsa SA	\$200.200.000
Vigilancia Andina Ltda	\$42.150.258
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.988.946.720</b>

\*Advertir que este título deberá quedar a disposición en el Grupo de Apoyo Judicial, para ser entregados a sus herederos una vez se acredite la correspondiente hijuela de sucesión

Décimo. Advertir que queda a disposición en el Grupo de Apoyo Judicial el siguiente título de depósito judicial, para ser entregados a sus beneficiarios una vez se acredite la correspondiente hijuela de sucesión:

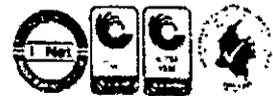
Socio	Valor
Julio Torres Valdivieso (QEPD)	\$601.533.913,50

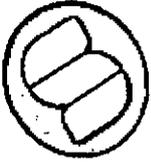
Undécimo. Advertir al liquidador que dentro de los ocho días siguientes al recibo de los títulos de depósito judicial deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

TODOS POR UN  
RUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

8/11  
ACTAS  
2017-01-239788

### RESUELVE

Primero. Desestimar las objeciones presentadas por el representante legal de la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., AIA S.A y el Doctor Arturo Sanabria Gómez, apoderado de los Señores Daniel Torres Gómez, Mariana Torres Gomez y María Teresa Gomez Ardila, en su calidad de acreedores reconocidos en el proceso de insolvencia.

Segundo. Rechazar las objeciones presentadas por el doctor Arturo Sanabria Gómez, apoderado de los señores Daniel Torres Gomez, Mariana Torres Gomez y María Teresa Gomez Ardila, en calidad de interesados en la sucesión del señor Julio Torres Valdivieso (Q.E.P.D).

Tercero. Confirmar la adjudicación de bienes, para el pago de intereses, a cargo de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda., en liquidación judicial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Cuarto. Decretar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, incluidas las no decretadas por este Despacho.

Quinto. Advertir que la presente audiencia se confirma el acuerdo de adjudicación únicamente respecto del pago de intereses de los créditos reconocidos en el Auto 400-001120 de 14 de diciembre de 2015 y de conformidad con el incidente, promovido para la liquidación de los mismos, que da cuenta la providencia 405-002734 del 13 de diciembre de 2016.

Sexto. Advertir a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación que deberán informar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

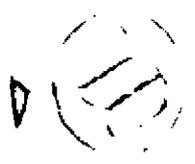
Octavo. Ordenar al liquidador la entrega material y real de los bienes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente auto conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por el País sin  
discriminación.



146



CONTRIBUYENTE	IMPORTE	PERIODO	FECHA
QUIVOS S LVA MANCA CECL 4	\$20 887 18 00		
ROLDAN CORTIADA	\$31 844 252 00		
CONTRERAS	\$2 102 84 00		
RODRIGUEZ GUERRA	\$1 357 72 00		
MARCA FLORENTINO VARGAS	\$11 852 757 00		
TECAYANEN ADILMO	\$5 107 173 00		
SANTOS MORALES ALVARO	\$12 351 074 00		
CARLOS LIMI TAVARDO	\$1 000 000 00		
MARIA TERESA GÓMEZ ANDRÍA	\$1 277 147 00		
TORRES GÓMEZ DANIEL	\$47 000 000 00		
ECHEGARRAY GÓMEZ MARIANA	\$19 000 000 00		
TORRES GOMEZ SANTIAGO	\$47 000 000 00		
PAOLO PARRA	\$7 019 996 00		
DECRETOS A LOS SA	\$15 419 207 00		
<b>TOTAL LIQUIDACION DE INTERESE</b>			<b>\$52 276 197 00</b>

**SALDO EFECTIVO: \$668.371.016**

**REMANENTES**

DESCRIPCION	Valor
Saldo	
...	
...	
Total Remanentes	<b>\$668.371.016</b>

**SALDO EFECTIVO: 0**

**SALDO EFECTIVO: 0**



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA

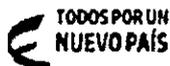
**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

ACREEDOR	VALOR
Santamaria Auditores SAS Outsourcing contable Auto 400-017234 del 24/11/2014	\$13.168.240
Ana Elicedes Orozco Prestación de servicios Auto 405-001342 del 22/01/2015	\$5.400.000
Contribución gravamen financiero	\$42.856.000
Papelería y otros	\$3.000.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$64.424.248</b>

Disponibles para Intereses \$2.944.568.596

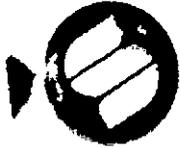
ACREEDOR	CAPITAL	VENCIMIENTO	INTERESES
ANA ELICIEDES OROZCO	\$15.429.591,00	14/10/2012	\$8.024.480
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	\$43.744.728,00	30/06/2014	\$2.572.100
CARLOS JAIME FAJARDO	\$8.614.000,00	29/08/2012	\$5.708.820
ALBARRACIN PEDRO MARIA	\$103.748.835,00	01/01/2012	\$05.040.058
ANA ELICEDDES OROZCO SALAZAR	\$3.235.537,00	14/09/2012	\$1.853.870
ARANDA NELSON	\$2.723.187,00	17/07/2009	\$3.012.744
ARIAS CALLEJAS ARTURO	\$34.757.385,00	01/05/2000	\$03.114.739
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	\$44.096.784,00	24/10/2008	\$73.270.934
CASTELLANOS IDINAEAL ARNULFO	\$140.615.803,00	20/00/2010	\$161.348.225
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	\$117.581.272,00	01/02/2014	\$21.022.723
CONFERPLAST HL LTDA.	\$73.713.056,00	20/12/2008	\$118.833.568
CONTADORES WILCHEZ Y GÓMEZ LTDA.	\$5.040.000,00	31/03/2011	\$5.108.104
CORREA REINA JULIO CESAR	\$1.869.524,00	10/05/2010	\$2.208.158
CORTES DELGADO LAURENTINO	\$50.534.470,00	10/10/2008	\$84.541.250
DEGRIS PUBLICIDAD LTDA.	\$17.240.515,00	01/10/2008	\$28.979.770
INGECOLMAQ LTDA.	\$2.673.000,00	30/04/2009	\$4.010.817
JUANOVA LTDA.	\$17.763.080,00	14/07/2009	\$25.504.906
MARTÍNEZ EDUARDO	\$3.273.723,00	23/05/2000	\$5.878.402
MARTÍNEZ NARVÁEZ MARCO ANTONIO	\$2.624.877,00	10/10/2010	\$2.980.736

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas - IIEP





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

311  
ACTAS  
DE LA LIQUIDACION  
PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

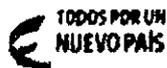
A su vez el liquidador procedió al pago de las acreencias confirmadas en el acuerdo de adjudicación de bienes conforme a la providencia 405-002734 del 13 de diciembre de 2016 informando mediante escritos 2017-01-100045 y 2017-01-100048 del 8 de marzo de 17 que respecto de los siguientes acreedores se constituyeron títulos de depósito judicial que obran en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad

ACREEDOR	VALOR
Donal Dutrago Leonel	\$2.800.000
Bolaños Alvear José Ricaurte	\$10.157.500
Carlos Pacheco	\$3.000.000
Hilli Colombia S.A.	\$2.754.000
Jesús Hurtado	\$108.000
Monilla Guerrero Ana	\$4.400.000
Pozo Herrera Juan Bautista	\$4.514.142
Sierra Flores Galiniano	\$7.000.000
Torres Díaz Miguel Antonio	\$1.504.143
Velasco José	\$658.677
Edificio Arcadia Ltda	\$1.000.000.000
*Julio Torres Valdivieso	\$639.700.000
Manuel José Galvis Mantilla	\$70.000.000
Interbolsa SA	\$200.200.000
Vigilancia Andina Ltda	\$42.150.258
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.988.946.720</b>

\*Advertir que este título deberá quedar a disposición en el Grupo de Apoyo Judicial para ser entregados a sus herederos una vez se acredite la correspondiente hijuela de sucesión

Con base en lo expuesto, el activo liquidable de la concursada para el pago de intereses se confirma así:

ACTIVOS DISPONIBLES	
El activo (títulos de depósito judicial) Saldo en efectivo de la adjudicación del capital a los acreedores de la concursada providencia 405-002734 del 13 de diciembre de 2016	\$3.008.992.844
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLES EN LA LIQUIDACION</b>	<b>\$3.008.992.844</b>



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Línea No. 1 en el número de Transparencia de las Entidades  
Públicas TED





Superintendencia de Sociedades

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

4/11  
ACTAS

2017-01-239788

Una vez efectuados los pagos por concepto de capital e intereses a los acreedores  
afectados, el remanente será distribuido entre los socios, a prorrata de sus aportes,  
conforme lo ordena el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006"

En esta materia se observa que la orden otorgada por el Despacho, con base en el  
artículo 117 del C.G.P. fue imponer la carga procesal a los acreedores de que  
presentaran los títulos base de ejecución al liquidador, para que éste a su vez presentara  
el informe correspondiente del cual debería correrse traslado, lo cual efectivamente  
ocurrió, de esta manera el Despacho dio estricto cumplimiento a la orden impartida,  
advirtiendo que la orden no dispuso correr traslado de los soportes respectivos, sino del  
informe correspondiente, ya que esta fue la carga impuesta al liquidador, quien en  
ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, debía  
cumplir, lo cual efectivamente sucedió.

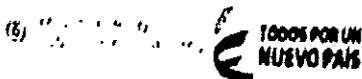
Así las cosas, si el apoderado no estaba de acuerdo con la prueba decretada por el juez y  
la forma de su práctica, debió presentar recurso de reposición sobre la decisión adoptada  
en la audiencia inicial.

Por otra parte, en cuanto a la legitimación del apoderado judicial para actuar respecto de  
los dichos señores en calidad de interesados en la sucesión del señor JULIO TORRES  
VALDIVIESO (OEPD) el Despacho debe reiterar lo dispuesto en el Auto 405-006108  
del 16 de marzo de 2017, en el sentido que no obra prueba que acredite a los  
interesados como herederos del señor Torres Valdivieso, como tampoco prueba de la  
apertura del proceso de sucesión, que los legitime para actuar en dicha calidad en el  
proceso de insolvencia, ya que solamente tienen una mera expectativa, por lo cual la  
intervención en dicha calidad será rechazada, por falta de legitimación.

Con base en lo expuesto el Despacho desestima la oposición presentada.

Así las cosas, se tiene que mediante providencia 405-002734 del 13 de diciembre de  
2016, levantada con ocasión de la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2016, este  
Despacho aprobó la adjudicación de bienes de la concursada en cuanto a capital  
reintegrable en el trámite de insolvencia.

En la audiencia celebrada se ordenó la apertura del incidente de liquidación de intereses y  
en cumplimiento de la orden proferida el liquidador con memorial 2017-01-017303 del 23  
de marzo de 2017, presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad respecto  
de la liquidación de intereses de los acreedores, para ser sometido a consideración del  
juez del concurso, del cual se corrió traslado del 30 de enero al 2 de febrero de 2017,  
presentándose las dos objeciones arriba resueltas.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad NO 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas (ITEP)





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

V11  
ACTAS  
2017 01-229788

1414

de la prueba y al derecho de contradicción probatoria de las partes dado que no se anexaron los soportes que fueron tenidos en cuenta para su elaboración.

Con base en lo anterior solicitó que se deje sin efectos la liquidación de intereses efectuada por el liquidador hasta tanto no sean anexados todos y cada uno de los soportes que se tuvieron en cuenta para realizar este cálculo y que una vez aportados estos documentos, se corra traslado, nuevamente, a las partes con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

Adicionalmente, con escrito 2017-01-229591 del 3 de mayo de 2017, el apoderado, solicitó se resolviera la posición a la liquidación de intereses antes de la audiencia.

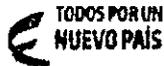
#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del escrito 2017-01-229591 del 3 de mayo de 2017, mediante el cual el apoderado, solicitó se resolviera la objeción antes de la audiencia, dicha petición será denegada, toda vez que el objeto del incidente aperturado y que es el motivo de la presente audiencia, es precisamente resolver sobre la liquidación de intereses, siendo por tanto la solicitud improcedente.

Ahora bien, para resolver la oposición presentada a la liquidación de intereses presentada mediante escrito 2017-01-034339 del 1 de febrero de 2017, por el apoderado de los señores DANIEL TORRES GÓMEZ, MARIANA TORRES GÓMEZ y MARIA TERESA GÓMEZ ARDILA, el Despacho debe hacer la distinción entre su calidad de: i) acreedores reconocidos en el proceso, respecto de ii) la calidad de interesados en la sucesión del señor JULIO TORRES VALDIVIESO (Q.E.P.D), para lo cual se dispone que respecto de la oposición en su calidad de acreedores reconocidos, se advierte que la decisión adoptada por el Despacho en audiencia del 6 de diciembre de 2016, respecto de la apertura del incidente para liquidación de intereses dispuso:

*"(...)Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de diez (10) días para que los acreedores cumplan con la carga procesal señalada, y presenten sus soportes al liquidador.*

*Vencido el término concedido, el liquidador, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá dar cuenta al Despacho de las resultas de las liquidaciones de intereses, informe del que se correrá traslado, para luego convocar a audiencia para definir el incidente, en los términos en que lo prevé el Código General del Proceso.*



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/11  
ACTAS  
2017-01-219788

La concursada, argumentando que el crédito de su representada fue reconocido y pagado en el proceso liquidatorio por valor de \$331.738.682, el cual hacía parte del Acuerdo de Reorganización Incumplido, en el cual se reconoció tanto capital como intereses, así mismo, el 16 de enero de 2017 al advertir que el liquidador no había incluido el crédito de AIA S.A., y considerando el auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 6 de diciembre de 2016, radicó oficio 2017-01-007899 donde solicitó nuevamente la incorporación de los intereses al trámite de liquidación, respecto del cual no ha recibido reconocimiento alguno.

En consecuencia, el objetante manifiesta que se evidencia que los intereses de este crédito siempre fueron solicitados y reconocidos por el deudor, por lo tanto debe reconocerse por intereses a favor de su representada la suma de \$423.838.199, dicha suma se obtiene del cálculo desde la fecha de vencimiento de la obligación (julio de 2009 hasta el fin del proceso liquidatorio (septiembre de 2014), respecto del capital reconocido y pagado.

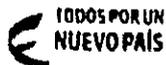
#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho advierte que solicitud en igual sentido fue resuelta mediante providencia 405 001911 del 3 de febrero de 2017, confirmada con Auto 405-006325 del 23 de marzo de 2017, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el mismo.

#### B. OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR ARTURO SANABRIA GÓMEZ, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES DANIEL TORRES GOMEZ, MARIANA TORRES GOMEZ Y MARIA TERESA GOMEZ ARDILA, ACREEDORES RECONOCIDOS E INTERESADOS EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JULIO TORRES (Q.E.P.D), EN CONTRA DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS EFECTUADA POR EL LIQUIDADOR

Con memorial 2017-01-034339 del 1 de febrero de 2017, el apoderado de las personas citadas, objetó la liquidación de intereses presentada por el liquidador de la concursada, argumentando que para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acta contentiva de la audiencia de adjudicación y efectuar una efectiva contradicción de la liquidación de intereses, es necesario, conocer la fecha en que se allegaron esos documentos y los que adjuntaron los acreedores con los que se basó el liquidador para emitir su concepto, como quiera que sin estos resulta imposible verificar si las partes efectivamente pactaron intereses de mora y cuál fue la tasa acordada.

Manifiesta el objetante que es evidente que la liquidación de intereses, en los términos en los que fue presentada por el liquidador, constituye una afrenta al derecho de publicidad



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas - ITEP





Al contestar cite el No 2017-01-239788

Tipo: Salida Fecha: 05/05/2017 05:45:57 AM  
Término: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR/ NOMBRAMIENTO.  
Sociedad: 90010251 - PROMOTORA INMOBILI Exp. 65036  
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 405-000510

## ACTA

### AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INCIDENTE PARA LIQUIDAR INTERESES

#### PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL MAYO 4 DE 2017

##### 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Este Despacho mediante providencia 405-007157 del 18 de abril de 2017, proferida dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Promotora Inmobiliaria Tu Casa Ltda. En Liquidación Judicial, convocó a la audiencia de adjudicación de bienes, para confirmar el acuerdo de adjudicación respecto de los intereses de los acreedores, como fue ordenado en la providencia 405-002734 del 13 de diciembre de 2016, respecto de la audiencia llevada a cabo el 6 de diciembre de 2016.

##### 2. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESIDE Y ASISTENTES

Llegado el día y la hora señalada, se hicieron presentes en las instalaciones de la sala de audiencias de la Superintendencia de Sociedades, en Bogotá, la doctora Maria Victoria Londoño Bertin, Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, el doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador de la sociedad concursada y los acreedores que firman el listado anexo y que hace parte integrante de esta acta, de acuerdo con la Resolución 400-000381 del 29 de mayo de 2015.

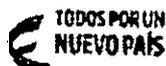
##### 3. OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es la confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes respecto de los intereses reconocidos a los acreedores, presentado por el liquidador mediante memorial 2017-01-017303 del 23 de enero de 2017, el cual fue puesto en traslado a los acreedores entre el 30 de enero y el 2 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

##### 4. CUESTIONES PREVIAS

###### A. OBJECCIÓN CONTRA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, POR PARTE DE LA SOCIEDAD ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A., AIA S.A

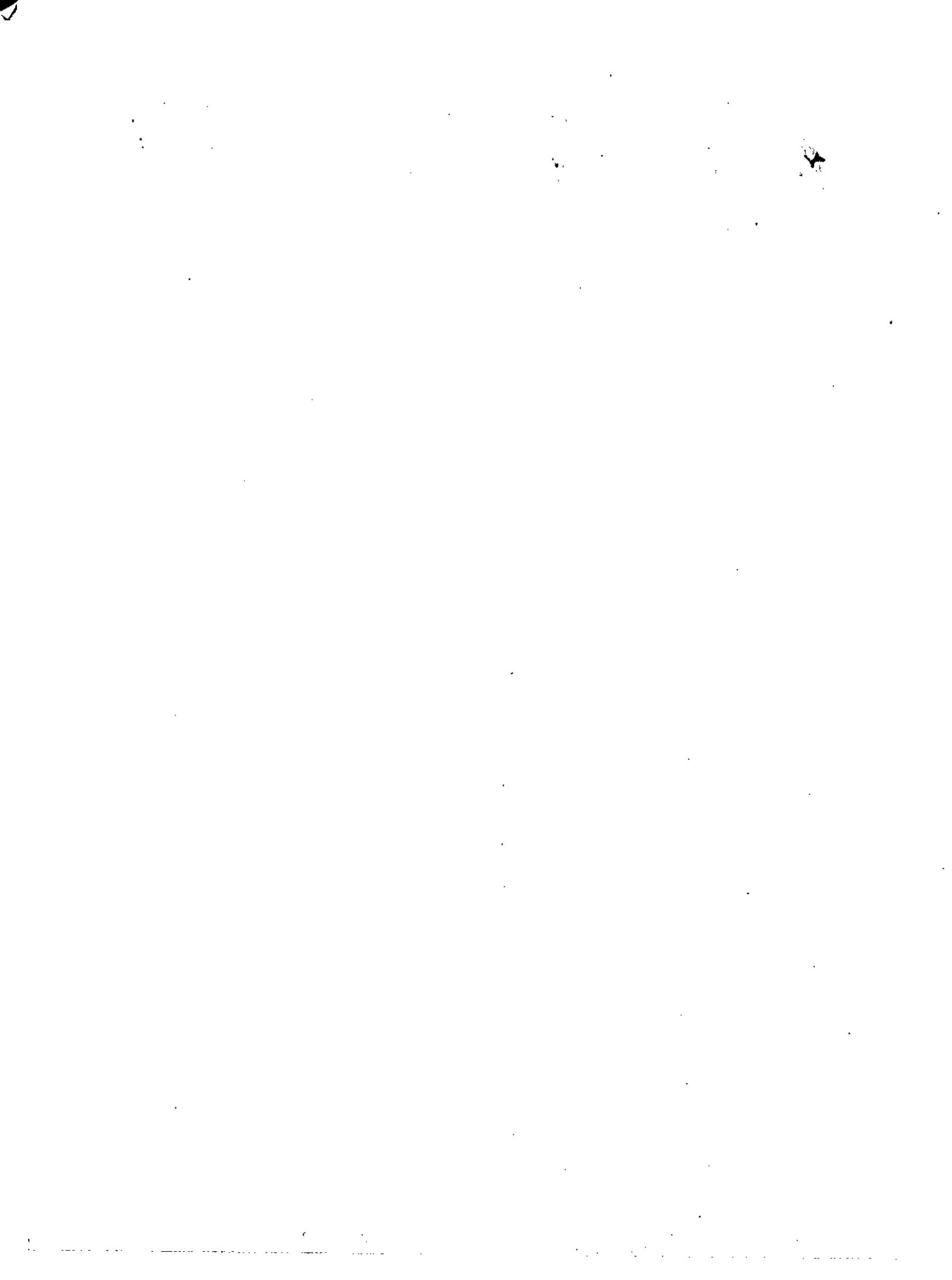
Con memorial 2017-01-035561 de 2 de febrero de 2017, el representante legal de la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., AIA S.A., acreedor reconocido dentro del proceso de insolvencia, objetó la liquidación de intereses presentada por el liquidador



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas - IEP







SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL

2:2  
AUTO  
2017-01-129304

142

3. Ahora bien, también es cierto que el incidente de liquidación, calificación y graduación de intereses de mora se encuentra en trámite y este se resolverá en audiencia pública; pero, no es menor cierto que los acreedores debían presentar las prueba en el término fijado en audiencia; de lo contrario, se desconocen las facultades de ordenación e instrucción del juez de insolvencia y el término judicial concedido por el administrador de la justicia.
4. Ahora bien, el acreedor de marras no puede confundir los intereses de plazo ya calificados y graduados en el proceso de liquidación judicial y que corren la suerte de la postergación según lo previsto en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006.
5. En el caso de estudio, nos encontramos frente a liquidación de intereses de mora que se liquidan según se dijo en la providencia recurrida *cuando las partes los hayan pactado expresamente, pues este no se presume, como sí ocurre en materia mercantil con el interés de plazo o remuneratorio*. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo de reorganización extrajudicial, es decir, que los intereses de mora se liquidan desde el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del acuerdo, hasta la apertura de la liquidación judicial de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda.
6. Finalmente, se reitera al impugnante que no obstante la extemporaneidad, su memorial fue puesto en conocimiento del liquidador para el respectivo pronunciamiento.

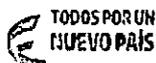
En mérito de lo expuesto La Coordinadora Grupo de Liquidaciones,

**RESUELVE**

Confirmar el Auto 405-000911 de 03 de febrero de 2017

NOTIFIQUESE

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad. 2017-01-047564  
E/4168



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país más  
justo y transparente







**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-129304

Tipo: Saída Fecha: 23/07/2017 10:02:36 AM  
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES  
Sociedad: 990110251 - PROMOTORA INMOBILI  
Ex. 66036  
Remite: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Años: 10  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-006325

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda., en Liquidación Judicial

#### Liquidador

Albeiro Restrepo Osorio

#### Asunto

Confirmar Auto 405-003911 de 03 de febrero de 2017

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

66036

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 405-003911 de 03 de febrero de 2017, se puso en conocimiento del liquidador la reclamación de intereses por mora presentada con memorial 2017-01-007899 de 16 de enero del presente año, a pesar de la extemporaneidad como se indicó en la providencia.
2. Con memorial 2017-01-047564 de 9 de febrero de 2017, el representante legal de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., presentó recurso de reposición contra la referida providencia.
3. Del recurso se corrió traslado del 14 al 16 de febrero de 2017, sin que se hubiera presentado descargo.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., cumple con los requisitos previstos en el artículo 318 del C.G.P., en cuanto a legitimación, oportunidad y sustentación razón por la cual corresponde analizar los argumentos del impugnante.
2. El Despacho entiende las razones expuestas por el impugnante en el sentido de indicar que el auto del 6 de diciembre de 2016, que abrió el incidente para liquidar intereses de mora aún está en curso; no obstante, no le asiste razón en cuanto a que por ello se desvirtúa la extemporaneidad en la presentación de los documentos que acreditan que los intereses moratorios estaban pactados en la obligación primigenia, como quiera que los acreedores tenían la carga procesal de aportar las pruebas soporte en el término fijado por el juez de insolvencia, esto es, dentro de los diez (10) días a la celebración de la audiencia de confirmación de adjudicación de bienes de la concursada, tal como se ordenó en la citada audiencia, advirtiendo el fin de la apertura del incidente y la causa y motivos de ella.





CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

vencimiento de la obligación (Julio de 2009) hasta el inicio del proceso liquidatorio (Septiembre de 2014), respecto del capital reconocido y pagado.

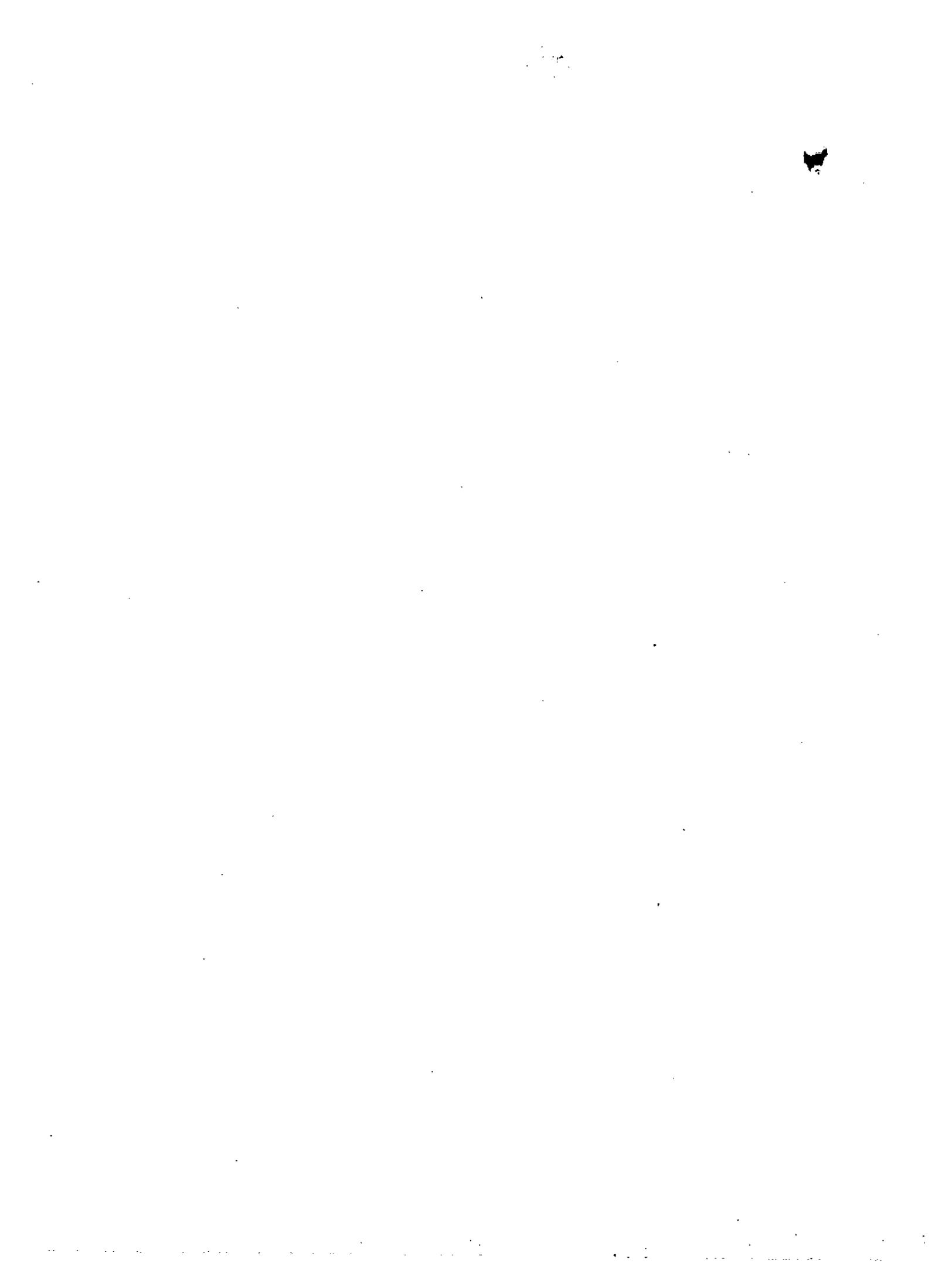
Atentamente,

**ANDRES BEJARANO PALACIOS**  
CC 70.551.684 de Envigado  
Representante Legal  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Anexo Radicado 2017-01-035561- Objeción Incidente Liquidación de Intereses



140





## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

*Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).*

*De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material"[3.2]. (Negrilla fuera de texto).*

*Se observa entonces que la autonomía e independencia de los jueces para aplicar la norma que consideren pertinente para el caso que examinan, así como la valoración probatoria, ha de realizarse por el juez con observancia de los derechos, principios, valores y garantías que consagra la Constitución Política, como por ejemplo la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma." (Sentencia T- 1033-2007)".*

Conforme con todo lo expuesto solicitamos reponer el Auto, para que se ordene al señor Liquidador, incorporar la liquidación de los intereses correspondientes al crédito de cuarta clase – proveedores- que fue reconocido a favor de la sociedad que represento en \$331'738.682, para que reconozca y pague por intereses la suma de \$423'838.199. Este valor se obtiene del cálculo desde la fecha de



5



## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

Como lo prevé el artículo 95 de la Ley 222 de 1995, el objeto de la liquidación obligatoria es la realización de los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a cargo del ente insolvente, de lo cual se colige que mediante dicho procedimiento se persigue el pago de la totalidad de la obligación, por supuesto, en la medida que existan recursos para ello y previendo que, en primer lugar, se buscará el pago de la totalidad del capital principal, luego de lo cual serán canceladas las acreencias en conformidad al tenor de cada una de ellas, como lo prevé el principio general a que alude el artículo 1627 del Código Civil.

Así las cosas, si hay lugar al pago de intereses y demás réditos derivados de las obligaciones principales presentadas dentro de un proceso de liquidación obligatoria de que trata la Ley 222 de 1995, habiendo lugar a ello únicamente si una vez cancelada la totalidad del capital de las obligaciones existe remanente de activos dentro del proceso liquidatorio que permita pagarlos (Subrayas propias).

Así mismo, me permito citar jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre la primacía del derecho sustancial sobre el formal en los procesos de liquidación obligatoria:

*“Los jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.*”







137

## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

En este caso particular se advierte que habiendo efectuado el pago de capital existen aún recursos para el reconocimiento de los intereses; por ello, en virtud del principio y el Derecho Fundamental Constitucional de la Igualdad<sup>1</sup> que rige el proceso de liquidación y estando en curso el trámite del incidente de liquidación de intereses, es deber del liquidador reconocer estos intereses a favor de la sociedad que represento, sin que se pueda acreditar extemporaneidad de la solicitud cuando ni siquiera se ha llevado a cabo la audiencia que pondrá fin al incidente.

Es decir, no hay norma que indique que en el momento que se presentó el oficio del 16 de enero del año en curso, no era posible efectuar tal inclusión; por lo que se pide al despacho ordenar al Liquidador, revisar la liquidación presentada y actualizarla con base en los intereses que en este momento solicitamos.

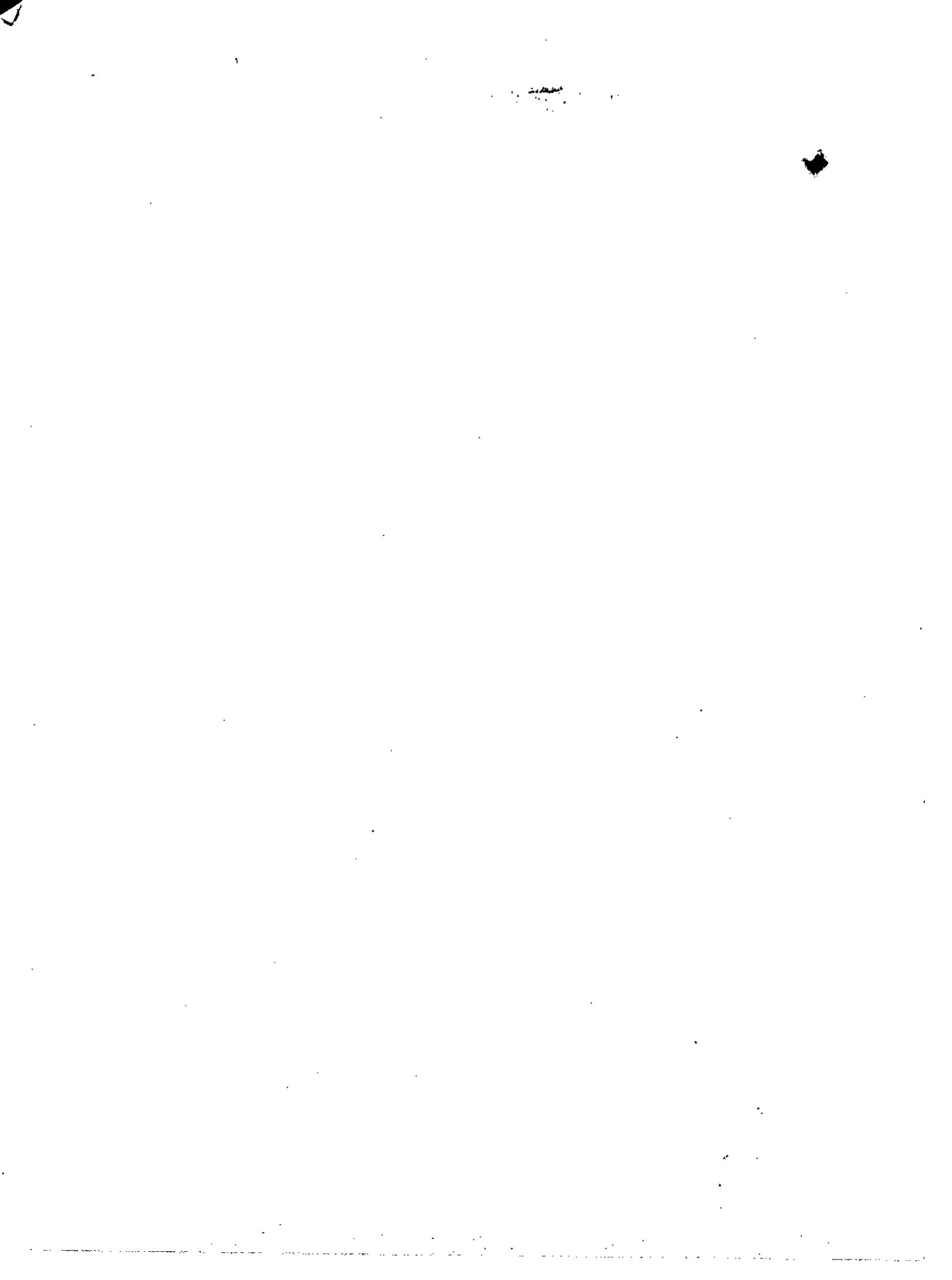
- Respecto de la liquidación de los intereses, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades ha mencionado lo siguiente: OFICIO 220-156708 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013:

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrilla fuera de texto).*







## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

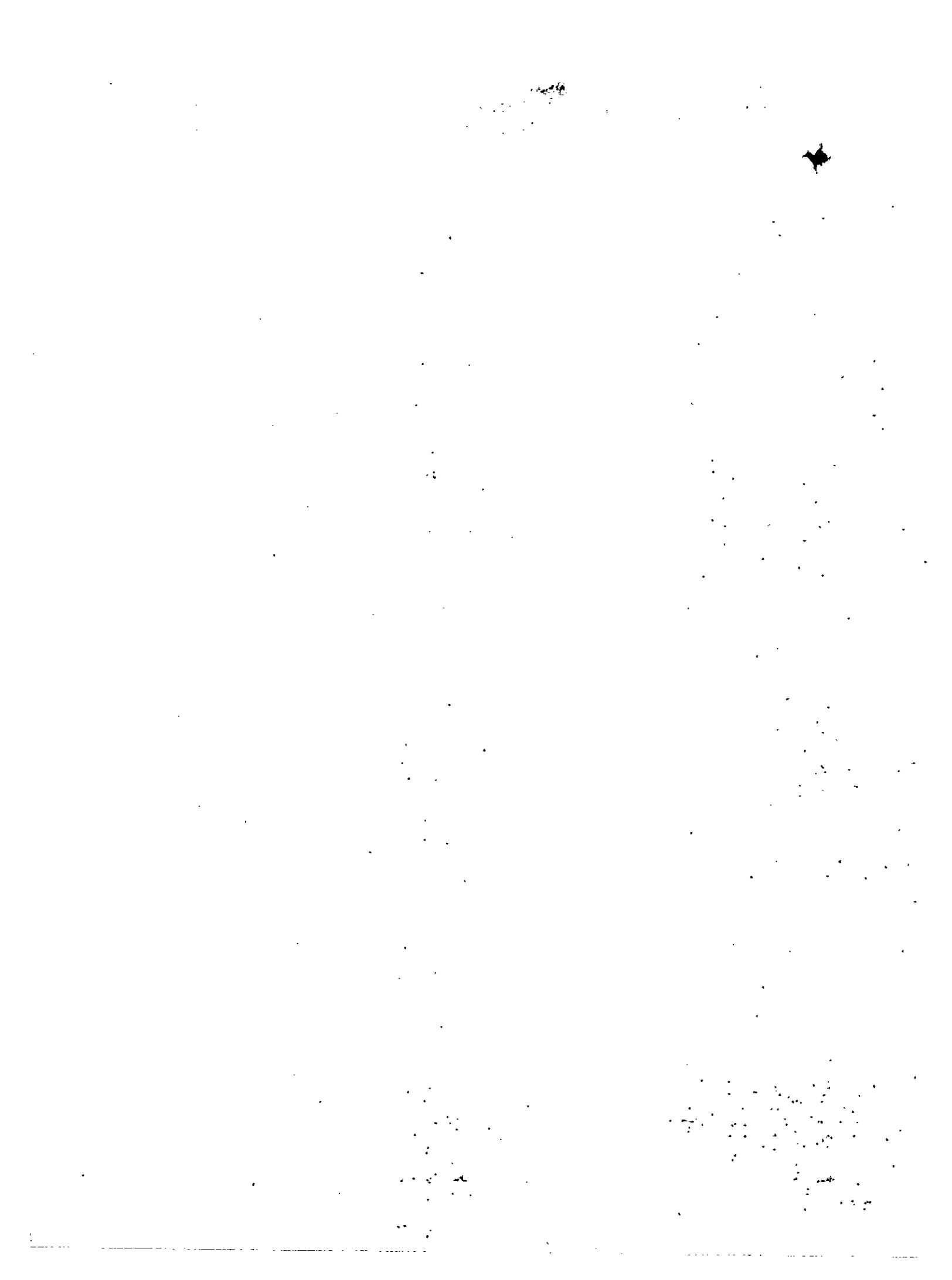
Así las cosas, el período establecido en la audiencia del 6 de diciembre de 2016, no se debía referir a créditos como el de A.I.A, que tenían un reconocimiento previo en el proceso y estaba claramente identificado el derecho a intereses dado que ya estaban pactados y puestos en conocimiento del liquidador.

Sin embargo, estando en curso del trámite del incidente de liquidación de intereses; el pasado 16 de enero del año en curso, presentamos oficio solicitando expresamente el reconocimiento y pago de intereses, con el fin que el auxiliar de la justicia incorporara este crédito en la liquidación que estaba elaborando y que 15 días más tarde radicó ante la Superintendencia de Sociedades (30 de enero de 2017). Cabe mencionar que respecto de esta propuesta de liquidación de intereses, durante el período de traslado, mediante radicado 2017-01-035561, presentamos objeción solicitando que fuera incorporado nuestro crédito, el cual a la fecha no se ha resuelto.-

Considerando así, que en las normas de la Ley 1116 de 2006, artículo 8- *Incidentes*, que remite a las normas del Código de Procedimiento Civil- modificado por la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, no existe un plazo perentorio que impida al liquidador, para que dentro de este incidente, reconozca los intereses a favor de A.I.A del crédito que fue pagado en el liquidatario, se considera que no hay lugar a la afirmación de extemporaneidad de nuestra solicitud.

- Aunado a lo anterior, en la norma del artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006, respecto de los intereses se establece que estos son créditos postergados, y procederá su pago cuando se hayan extinguido las obligaciones correspondientes a créditos principales y exista saldo para reconocerlos.





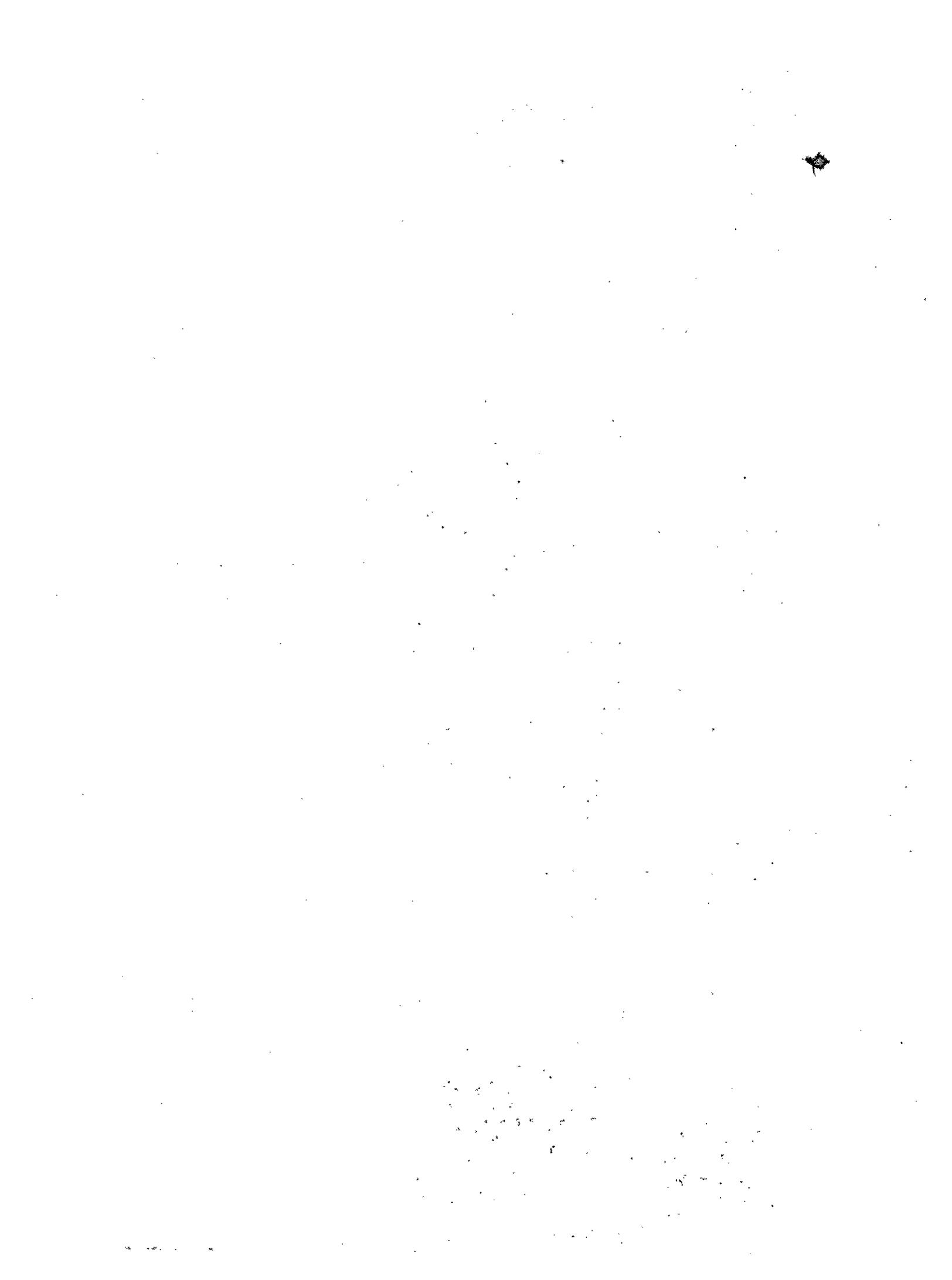


## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

lo que el reconocimiento de estos, no era un hecho nuevo en el proceso. Esta afirmación se sustenta en lo siguiente:

- Mediante pagaré de fecha 14 de abril de 2009, se pactó el pago de la obligación y además el pago de intereses moratorios así:
- *"Adicional a estas cuotas reconoceremos dentro del plazo un interés equivalente al 2% mensual. ARQUITECTOS E INENIEROS ASOCIADOS S.A. quedará autorizada para acelerar el plazo para el cobro inmediato del saldo total adeudado en los siguientes casos. A) En caso de incumplimiento de las cuotas mencionadas anteriormente..." Adicionalmente, en caso de incumplimiento, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las demás acciones que A.I.A. para el cobro de la deuda"*
- El crédito que aquí se menciona hace parte los créditos reconocidos dentro del proceso de reorganización incumplido que originó este proceso de liquidación, habiendo reconocido el derecho a liquidación intereses moratorios allí.
- Este crédito también se integró al proceso de liquidación, mediante la vinculación de todos los procesos ejecutivos y en el proceso ejecutivo de A.I.A versus PROMOTORA TU CASA, en el mandamiento de pago, también se contemplaron intereses de mora. (Véase Proceso ejecutivo con Radicado N° 2009-448- al Juzgado 3° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá).
- En el proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el liquidador el 5 de diciembre de 2014, se calcularon y reconocieron los intereses a favor de A.I.A.







## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

los mismos se presentó de forma extemporánea, dado que en el auto del 6 de diciembre de 2016, abrió incidente para liquidación de intereses y otorgó 10 días para acreditar el derecho al pago de intereses moratorios.

De acuerdo con lo expuesto pongo a consideración de su despacho los siguientes argumentos, para desvirtuar la calidad de extemporánea de la solicitud; con el fin que como juez del proceso se sirva ordenar al liquidador, incorporar en su liquidación dichos intereses, siendo que aun cursa el Incidente para el reconocimiento respectivo:

- El despacho en el precitado auto del 6 de diciembre de 2016, ordenó :

Resuelve:

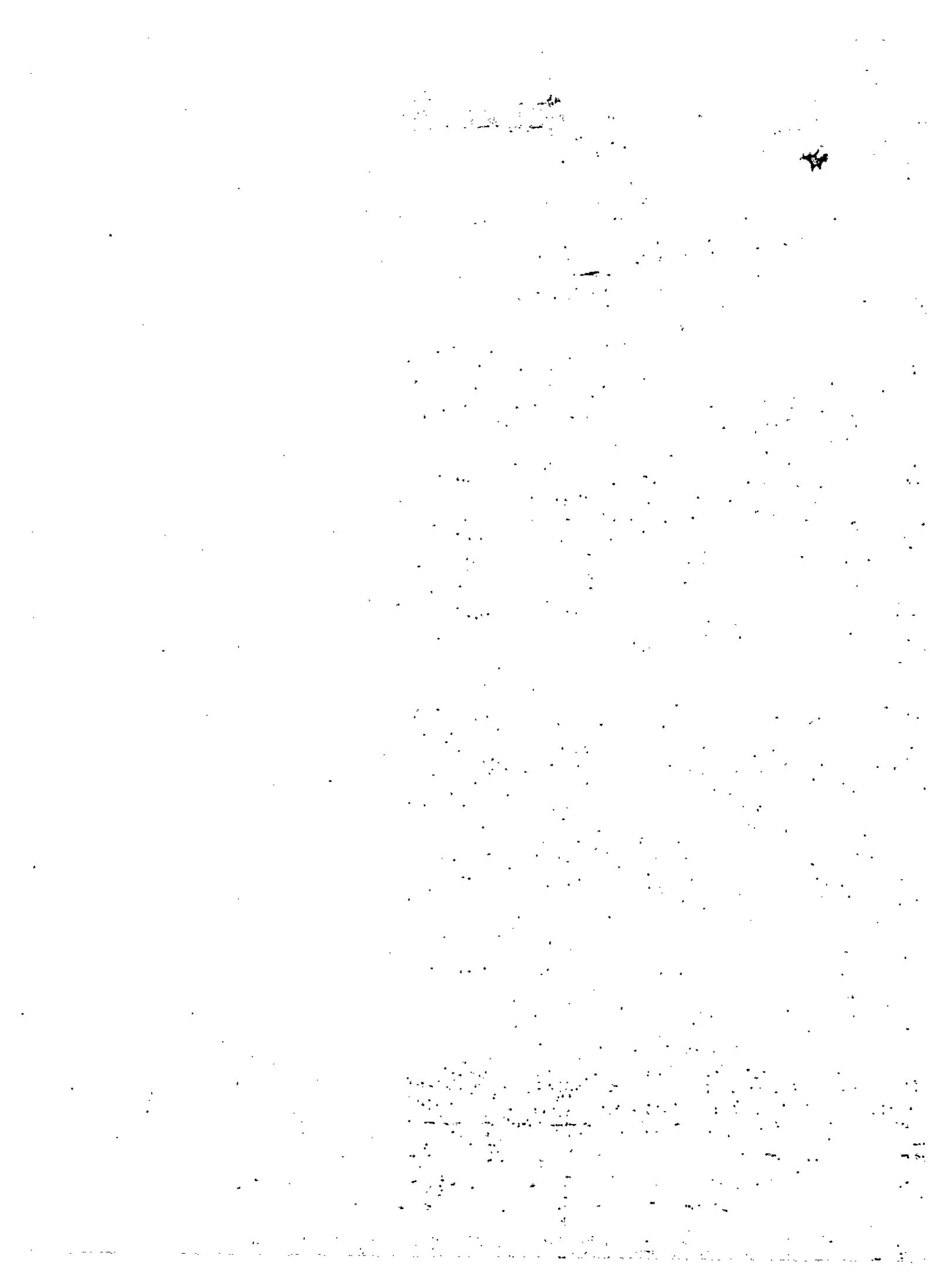
(...)

*"Tercero. Advertir que la presente audiencia se confirma el acuerdo de adjudicación únicamente respecto del pago de capital de los créditos reconocidos en el Auto 400-001120 de 14 de diciembre de 2015.*

*Decretar la apertura de un incidente conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, para que los acreedores presenten ante el liquidador los documentos de crédito, con el fin de que el auxiliar de la justicia liquide los intereses conforme a la obligación inicialmente pactada y dentro de los términos señalados presente la correspondiente liquidación de intereses, lo cual previo traslado, será decidido en audiencia que se convoque para resolver el incidente."*

De acuerdo con lo anterior, se entiende que el trámite de pago de intereses se llevaría a cabo mediante el incidente que actualmente cursa y que deberá resolverse en Audiencia. Ahora bien, si bien es cierto que en el curso de la audiencia se señalaron 10 días para que los acreedores presentaran soportes al liquidador para acreditar derecho a intereses moratorios, es necesario precisar que el crédito de A.I.A. contemplaba intereses moratorios desde el momento de su constitución, lo cual fue conocido por el liquidador desde el inicio del proceso, por







CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

Medellín, 06 de febrero de 2017

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
ATT. DRA. MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTÍN  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones  
Bogotá D.C



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2017-01-047564

Fecha: 9/02/2017 15:11:39

Remite: 890904815 - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Folios: 34

Expediente: 66036

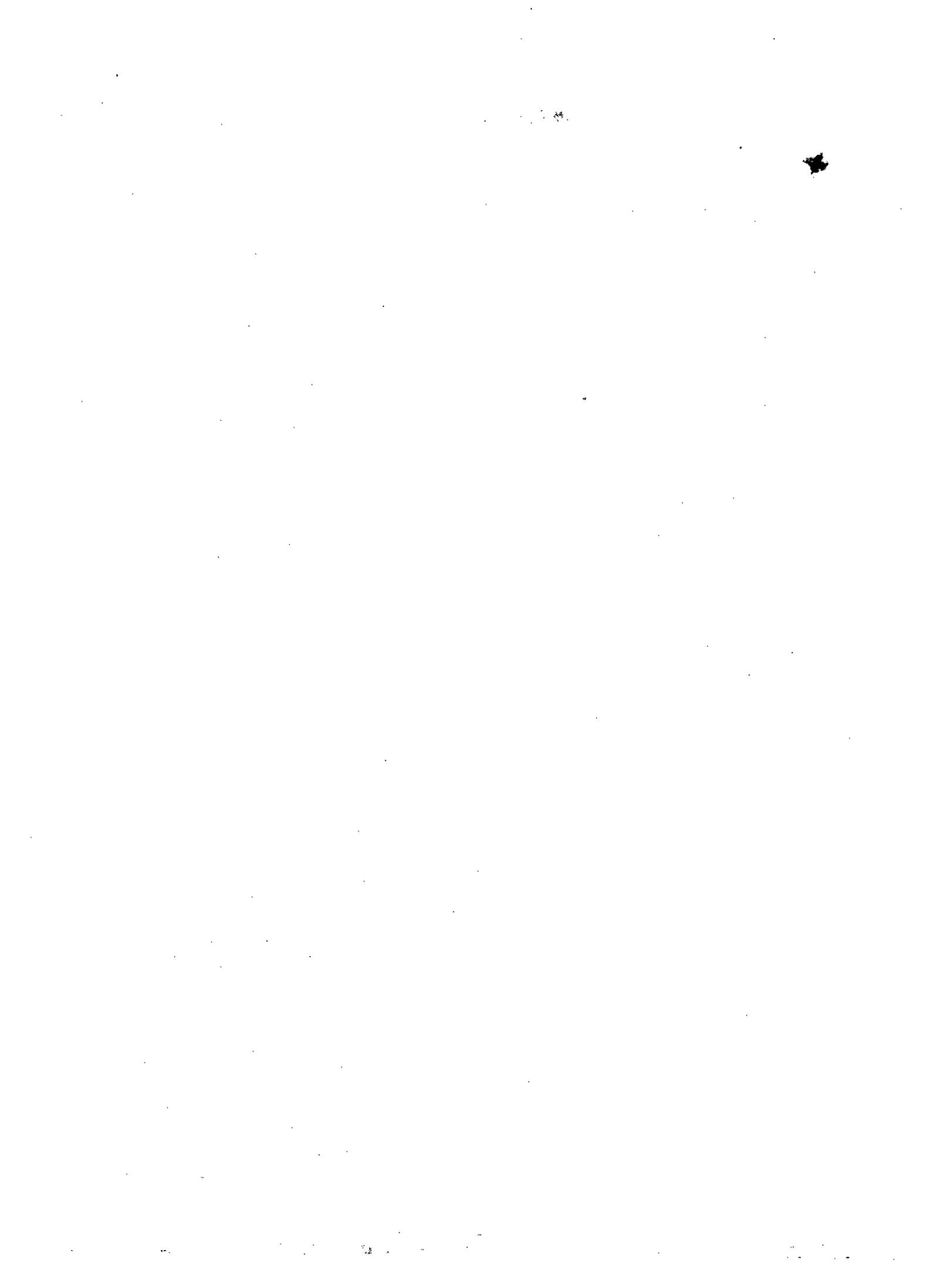
Referencia: Proceso de Liquidación Judicial de *PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES.*

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017.

Respetada Doctora,

En mi calidad de representante legal de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.- A.I.A. S.A.**, sociedad identificada con NIT 890.904.815-5, y cuyo domicilio es la ciudad de Medellín, lo cual consta en el certificado de existencia y representación adjunto; por medio de la presente me dirijo a Usted para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto indicado en el asunto que fue notificado mediante Estado del 6 de febrero de 2017; de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y con base en fundamentos que expongo a continuación:

En el Auto que por este oficio recurro, el despacho resolvió la solicitud presentada por A.I.A. S.A. para incorporar en la liquidación de intereses, lo correspondiente al capital reconocido durante el proceso de liquidación; indicando que la solicitud de



## LIQUIDACION INTERESES CREDITO TU CASA

01-ago-12	31-ago-12	20.85%	2.29%	2.295%	331,738,682.00	30	7,612,020.23				
01-sep-12	30-sep-12	20.86%	2.29%	2.295%	331,738,682.00	30	7,612,020.23	243,552,447.76	575,291,129.76		
01-oct-12	31-oct-12	20.89%	2.30%	2.298%	331,738,682.00	30	7,621,711.49	251,164,458.02	582,903,150.02		
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	2.30%	2.298%	331,738,682.00	30	7,621,711.49	258,796,179.51	590,524,861.51		
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	2.30%	2.298%	331,738,682.00	30	7,621,711.49	266,407,891.00	598,146,573.00		
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	2.28%	2.284%	331,738,682.00	30	7,576,459.65	274,029,602.40	605,768,284.40		
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	2.28%	2.284%	331,738,682.00	28	7,071,362.25	281,606,062.04	613,344,744.04		
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	2.28%	2.284%	331,738,682.00	30	7,576,459.65	288,677,424.29	620,415,108.29		
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	2.29%	2.292%	331,738,682.00	30	7,602,325.93	296,253,883.84	627,992,565.84		
03-sep-12	31-may-13	20.83%	2.29%	2.292%	331,738,682.00	30	7,602,325.93	303,855,209.77	635,594,891.77		
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	2.29%	2.292%	331,738,682.00	30	7,602,325.93	311,458,535.70	643,197,217.70		
01-jul-13	31-jul-13	20.24%	2.24%	2.244%	331,738,682.00	30	7,443,552.81	319,060,861.87	650,799,512.82		
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	2.24%	2.244%	331,738,682.00	30	7,443,552.81	326,504,414.44	658,243,066.44		
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	2.24%	2.244%	331,738,682.00	30	7,443,552.81	333,947,967.25	665,686,049.25		
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	2.20%	2.196%	331,738,682.00	30	7,283,057.91	341,391,520.06	673,130,202.06		
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	2.20%	2.196%	331,738,682.00	30	7,283,057.91	348,875,477.97	680,414,159.97		
01-dic-13	31-dic-13	19.05%	2.20%	2.196%	331,738,682.00	30	7,283,057.91	356,959,435.89	687,698,117.89		
01-ene-14	31-ene-14	19.35%	2.18%	2.176%	331,738,682.00	30	7,218,578.92	363,243,393.80	694,982,075.80		
01-feb-14	28-feb-14	19.25%	2.18%	2.176%	331,738,682.00	28	6,737,340.32	370,461,872.72	702,200,654.72		
01-mar-14	31-mar-14	19.55%	2.18%	2.176%	331,738,682.00	30	7,218,578.92	377,199,313.04	708,937,995.04		
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	2.17%	2.174%	331,738,682.00	30	7,212,033.38	384,417,891.96	716,159,573.96		
01-may-14	31-may-14	19.63%	2.17%	2.174%	331,738,682.00	30	7,212,033.38	391,629,925.34	723,368,607.34		
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	2.17%	2.174%	331,738,682.00	30	7,212,033.38	398,841,958.72	730,580,640.72		
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	2.14%	2.144%	331,738,682.00	30	7,113,683.12	406,053,992.10	737,792,674.10		
01-ago-14	31-ago-14	19.33%	2.14%	2.144%	331,738,682.00	30	7,113,683.12	413,167,675.22	744,866,357.22		
01-sep-14	15-sep-14	19.33%	2.14%	2.144%	331,738,682.00	15	3,556,841.56	420,281,558.34	752,020,040.34		
RESULTADOS >>								423,838,199.90	0.00	423,838,199.90	755,576,881.90

SALDO DE CAPITAL	331,738,682.00
SALDO DE INTERESES	423,838,199.90
TOTAL CAPITAL MS INTERESES ADEUDADOS	755,576,881.90

152



11-11-11

11

## LIQUIDACION INTERESES CREDITO TU CASA

Vigencia		Ejerc. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Actualizac.	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
15-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	15	3.444.793,16		3.444.793,16	335.183.475,16	
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	30	6.889.586,32		10.334.379,49	342.073.061,49	
16-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	331.738.682,00	30	6.889.586,32		17.223.965,81	348.962.647,81	
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	331.738.682,00	30	6.433.050,61		23.657.045,42	355.395.728,42	
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,938%	331.738.682,00	30	6.433.050,61		30.090.127,03	361.828.809,03	
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	331.738.682,00	30	6.433.050,61		36.523.207,63	368.261.889,63	
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60		42.571.186,23	374.309.868,23	
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60		48.619.164,83	380.357.846,83	
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	331.738.682,00	30	6.047.978,60		54.667.143,43	386.405.825,43	
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96		60.431.671,39	392.170.353,39	
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96		66.196.199,34	397.934.881,34	
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	331.738.682,00	30	5.764.527,96		71.960.727,30	403.699.409,30	
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	331.738.682,00	30	5.637.321,78		77.598.049,07	409.335.731,07	
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	331.738.682,00	30	5.637.321,78		83.235.370,85	414.974.052,85	
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	331.738.682,00	30	5.637.321,78		88.872.692,63	420.611.374,63	
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26		94.257.481,89	425.996.163,89	
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26		99.642.271,14	431.380.953,14	
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	331.738.682,00	30	5.384.789,26		105.027.050,40	436.765.742,40	
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	331.738.682,00	30	5.867.282,33		110.894.342,72	442.533.024,72	
01-feb-11	29-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	331.738.682,00	30	5.867.282,33		116.761.625,05	448.500.307,05	
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	331.738.682,00	30	5.867.282,33		122.628.907,39	454.367.589,39	
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87		129.199.318,25	459.938.000,25	
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87		135.769.729,12	467.508.411,12	
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	331.738.682,00	30	6.570.410,87		142.340.140,00	474.078.822,00	
01-jul-11	31-jul-11	18,03%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49		149.223.110,48	480.961.792,48	
01-ago-11	31-ago-11	18,03%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49		156.106.080,97	487.844.762,97	
01-sep-11	30-sep-11	18,03%	2,07%	2,075%	331.738.682,00	30	6.882.970,49		162.989.051,46	494.727.733,46	
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31		170.122.429,77	501.861.111,77	
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31		177.255.808,07	508.994.490,07	
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	331.738.682,00	30	7.133.378,31		184.389.186,38	516.127.868,38	
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	30	7.308.807,84		191.698.094,22	523.436.676,22	
01-feb-12	28-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	28	6.819.687,31		198.515.681,53	530.254.363,53	
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	331.738.682,00	30	7.308.807,84		205.824.489,37	537.563.171,37	
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65		213.326.462,02	545.065.144,02	
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65		220.828.434,67	552.567.116,67	
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	331.738.682,00	30	7.501.972,65		228.329.407,33	560.069.089,33	
01-jul-12	31-jul-12	20,85%	2,29%	2,295%	331.738.682,00	30	7.612.020,23		235.941.427,56	567.679.109,56	



111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000





PAGARE PERSONA JURIDICA

título valor hiciere la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "A.I.A S.A." a cualquier institución financiera o a cualquier otra persona. Expresamente declaro excusado el protesto de este pagaré, para los efectos del Artículo 711 del Código de Comercio. Suscribo al presente pagaré en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del abril de 2009.

**ADVERTENCIA!**  
Se advirtió que ningún documento sujeto al impuesto de timbre podrá ser admitido ni tenido como prueba mientras no se pague el impuesto (Art. 41 Ley 6 de 1992).

DEUDOR:

JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO  
C.C. 19.067.418 de Bogotá D.C.  
Representante legal del Promotora Inmobiliaria Tucasa Ltda.

CODEUDOR:  
FIRMA

**NOTARIA SEXTA DE BOGOTA**  
RECONOCIMIENTO Y PRESERVA DE LA AUTENTICIDAD  
Bogotá, D.C. 22 ABR 2009  
Ante mí AMPARO QUINTERO ART. 20,  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.  
C.C. 19.067.418  
Y declaró (aron) que el (a) firma (s) que se suscribió (on) en el presente documento se (son) legítima (s) y que el contenido del mismo es cierto.  
En consecuencia se firma esta diligencia.





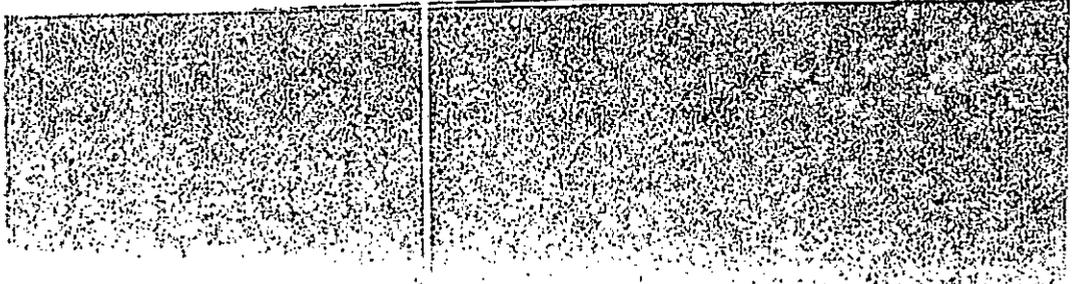
627



PAGARE PERSONA JURIDICA

PAGARE N° E- 001

Yo, JULIO ADOLFO TORRES VALDIVIESO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de "PROMOTORA INMOBILIARIA TUCASA LTDA.", constituida mediante escritura pública número 0001082 del 26 de mayo de 2006, otorgada por la Notaria Cuarenta y Uno (41) del Circulo Notarial de Bogotá, con Nit. 90011025, domicilio en la ciudad de Bogotá me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "A.I.A. S.A.", sociedad con domicilio identificada con el NIT No. 891.904.815-5-, constituida por Escritura Pública 3.387 del 7 de septiembre de 1949 de la Notaria Tercera de Medellín, la suma de trescientos veintiocho millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$331.738.682) de la siguiente manera: La primera cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de julio de 2009. La segunda cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de octubre de 2009. La tercera cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de enero de 2010. La cuarta cuota es decir, la suma de \$ 82.934.670 la pagaremos el 15 de abril de 2010. Adicional a estas cuotas reconoceremos dentro del plazo un interés equivalente al 2% mensual. ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. quedará autorizada para acelerar el plazo para el cobro inmediato del saldo total adeudado en los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas mencionadas anteriormente, b) concordato liquidación obligatoria o insolvencia de la sociedad otorgante. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las demás acciones que tiene ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. "AIA S.A." para el cobro de la deuda. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo de la otorgante, lo mismo que las costas de cobranza el día lugar a ello. Acepto desde ahora cualquier endoso o cesión que de éste





1924





## CONSTRUIMOS POR NATURALEZA

proferido en la Audiencia llevada a cabo el pasado 6 de diciembre del 2016, radicamos oficio N° 2017-01-007899 donde solicitamos nuevamente la incorporación de nuestros intereses al trámite de liquidación, respecto del cual no hemos recibido pronunciamiento alguno.

De acuerdo con lo expuesto se evidencia que los intereses de este crédito siempre fueron solicitados y reconocidos por el deudor, por lo que objetamos la liquidación de intereses presentada el pasado 30 de enero de 2017, debido a que debe reconocerse por intereses a favor de la sociedad ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS AIA S.A., a suma de \$423'838.199. Este valor se obtiene del cálculo desde la fecha de vencimiento de la obligación (Julio de 2009) hasta el inicio del proceso liquidatorio. (Septiembre de 2014), respecto del capital reconocido y pagado.

### Pruebas:

- De acuerdo con lo expuesto adjunto copia del pagaré incumplido, debidamente suscrito por el Acreedor. (El original reposa en el proceso ejecutivo antes referenciado)
- Solicito sea tenido en cuenta como prueba el acuerdo de reorganización incumplido y los documentos del proceso ejecutivo N° 2009-448, que se surtía en el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad y posteriormente fue traslado al Juzgado 3 de Ejecución de Obligaciones y que están incorporados al presente proceso liquidatorio.
- Adjunto cálculo de la liquidación de intereses, con base en el valor del capital reconocido en el proceso de liquidación y a la tasa de interés, aceptada por el deudor.

Atentamente,

ANDRES BÉJARANO PALACIOS  
CC 70.551.684 de Envigado  
Representante Legal  
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS.



11/11/11

11



CONSTRUIMOS POR NATI IRAI F7A

Medellín, 1º de febrero de 2017



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Alcance ar cife:  
2017-01-035561

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones  
Bogotá D.C

Fecha: 2027017 11 05:39  
Remite: 8329C4815 - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS  
S.A.

Folios: 16

Referencia: Proceso de Liquidación Judicial de **PROMOTORA INMOBILIARIA  
TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Expediente: 66036

Asunto: **OBJECCIÓN - INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES.**

ANDRES BEJARANO PALACIOS identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.- AIA S.A. sociedad identificada con NIT 890904815, y cuyo domicilio es la ciudad de Medellín, lo cual consta en el certificado de existencia y representación adjunto; por medio de la presente me dirijo a usted para descorsar el traslado en tiempo y objetar la liquidación de intereses presentada por el señor Liquidador de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que fue presentada el pasado 30 de enero del año en curso ; amparado en los siguientes fundamentos:

1. El crédito de la sociedad que represento fue reconocido y pagado en el proceso liquidatario por valor de \$331.738.682.
2. El precitado crédito fue incorporado al proceso liquidatario, porque hacia parte del Acuerdo Reorganización incumplido, en el cual se reconoció tanto el capital como los intereses.
3. Adicionalmente sobre el valor del crédito se habla iniciado un proceso ejecutivo, (Nº 2009-448, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá) en el cual se habla expedido mandamiento de pago por el capital e intereses de este crédito; el cual fue suspendido para vincularse a este trámite liquidatario.
4. Aunado a lo anterior, el 16 de enero del año en curso, al advertir que el liquidador en las en las últimas versiones de las posible liquidación de intereses no había incluido el crédito de AIA, y considerando el Auto

[www.aia.com.co](http://www.aia.com.co)

Cra. 35A #15B-35 Pisos 96/97 Av. Las Palmas  
PBX: (574) 266 44 00 Fax: (574) 268 13 34  
Medellín - Colombia A.A. 51793

Autopista Norte #114-14 Of. 604  
PBX: (571) 492 64 30  
Bogotá - Colombia

ARQUITECTOS  
E INGENIEROS  
ASOCIADOS S.A.  
NIT 890904815



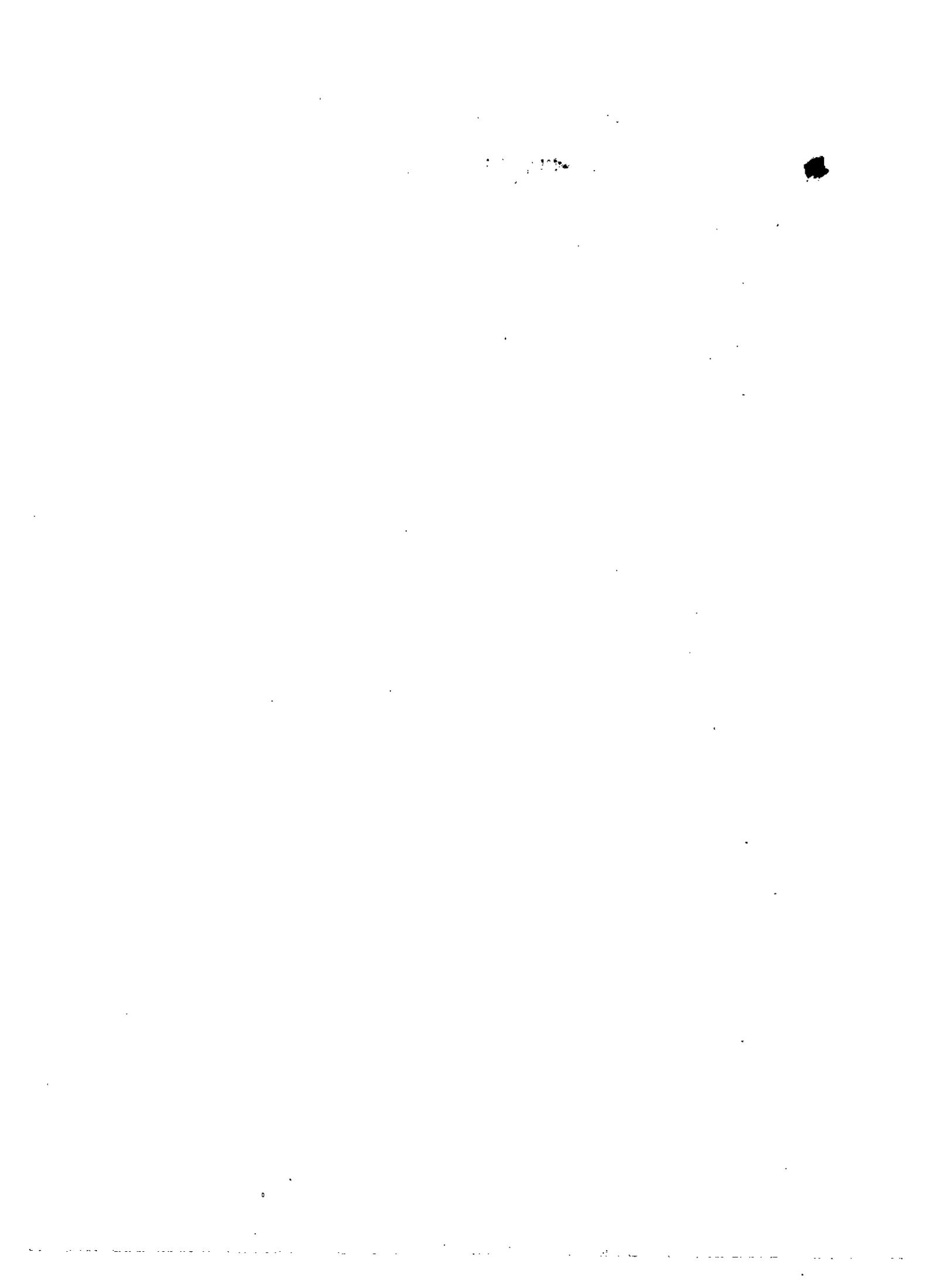
INTERESES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA	CAPITAL	AÑO	Total Intereses
		INTERES TRIMESTRE	
		TRIMESTRE	
ACREEDOR		INTERES ANUAL	
		VENCIMIENTO	
ANA ELICIEDES OROZCO	15.429.591,00	14/10/12	8.924.486
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	43.744.728,00	30/06/14	2.572.190
CARLOS JAIME FAJARDO	8.614.000,00	29/06/12	5.768.929
ALBARRACIN PEDRO MARIA	103.748.835,00	1/01/12	85.048.059
ANA ELICIEDES OROZCO SALAZAR	3.235.537,00	14/09/12	1.953.878
ARANDA NELSON	2.723.187,00	17/07/09	3.912.744
ARIAS CALLEJAS ARTURO	34.757.385,00	1/05/08	63.114.739
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	44.096.784,00	24/10/08	73.229.934
CASTELLANOS IDINAEI ARNULFO	140.615.803,00	20/09/10	161.348.225
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	117.581.272,00	1/02/14	21.022.723
CONFERPLAST HL LTDA.	73.713.056,00	20/12/08	118.833.568
CONTADORES WILCHEZ Y GÓMEZ LTDA.	5.040.000,00	31/03/11	5.189.184
CORREA ROSA JULIO CESAR	1.869.524,00	10/05/10	2.298.158
CORTES DELGADO LAURENTINO	50.534.470,00	10/10/08	84.541.258
DEGRIS PUBLICIDAD LTDA.	17.740.515,00	1/10/08	28.979.770
INGECOLMAQ LTDA.	2.673.000,00	30/04/09	4.010.817
JUANOVA LTDA.	17.763.880,00	14/07/09	25.564.995
MARTÍNEZ EDUARDO	3.273.723,00	23/05/08	5.879.402
MARTÍNEZ NARVÁEZ MARCO ANTONIO	2.524.877,00	10/10/10	2.980.736
OLIVOS SILVA BLANCA CECILIA	20.587.308,00	31/05/09	30.504.563
POLYBUILDER LTDA.	31.544.252,00	9/10/08	52.799.554
PROSECO SAS	23.082.584,00	9/06/06	41.105.397
RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE	1.985.272,00	3/07/09	2.874.108
MARÍA VICTORIA QUIJANO VARGAS	11.852.797,00	15/12/09	15.721.305
RUIZ TOCANCHON ADELMO	5.886.679,00	22/08/08	10.096.868
SANTOS MORALES ALVARO	42.397.674,00	26/03/09	64.881.975
CARLOS JAIME FAJARDO	309.000.000,00	1/07/11	297.386.095
*MARÍA TERESA GÓMEZ ARDILA	154.227.192,00	30/11/10	170.557.370
TORRES GÓMEZ DANIEL	57.000.000,00	30/06/10	68.257.500
TORRES GÓMEZ MARIANA	59.000.000,00	15/06/10	71.197.802
TORRES GÓMEZ SANTIAGO	57.000.000,00	15/06/10	68.784.317
BANCO COLPATRIA	710.719.958,00		660.006.913
CEMENTOS ARGOS S.A	19.430.400,00	1/11/11	16.854.558
<b>TOTAL LIQUIDACION DE INTERESE:</b>			<b>2.276.197.581</b>

NOTA

ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR AVP No se le liquidan intereses por cuanto no aporó prueba de la existencia de la Obligación ni fecha de Vencimiento de la misma

ALBEIRO RESTREPO

JOSE AURIGIO SANTAMARIA



INTERESES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA	CAPITAL	AÑO	2014					Total	
			INTERES TRIMESTRE	7.64	7.45	7.37	7.31		5.88
			TRIMESTRE	JULIO-SEPT	OCT.OIC	ENERO-MAR	ABRIL-JUNIO		JULIO-SEPT
			INTERES ANUAL	30.51	29.78	29.48	29.45		29.00
ACREEDOR	VENCIMIENTO								
ANA ELUCIEDES OROZCO	15.429.591,00	14/10/12	1.178.821	1.149.505	1.137.167	1.127.903	907.260	6.924.486	
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	43.744.728,00	30/06/14					2.572.190	2.572.190	
CARLOS JAIME FAJARDO	8.614.000,00	29/06/12	658.110	641.743	634.852	629.683	506.503	5.768.929	
ALBARRACIN PEDRO MARIA	103.748.835,00	1/01/12	7.926.411	7.729.288	7.646.289	7.584.040	6.100.431	85.048.059	
ANA ELUCIEDES OROZCO SALAZAR	3.735.537,00	14/09/12	247.195	241.048	238.459	236.518	190.250	1.953.678	
ARANDA NELSON	2.723.187,00	17/07/09	208.051	202.877	200.699	199.055	160.123	3.912.744	
ARIAS CALLEJAS ARTURO	34.757.385,00	1/05/08	2.655.464	2.589.425	2.561.619	2.540.765	2.043.734	63.114.739	
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	44.096.784,00	24/10/08	3.368.954	3.285.210	3.249.933	3.223.475	2.592.891	73.229.934	
CASTELLANOS ISRAEL ARNULFO	140.613.603,00	20/09/10	10.743.007	10.475.877	10.363.485	10.279.015	8.268.209	161.348.275	
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	117.581.272,00	1/02/14			5.513.753	8.595.191	6.913.779	21.022.723	
CONSERPLAST HL LTDA.	73.713.056,00	20/12/08	5.631.677	5.491.623	5.432.652	5.388.424	4.334.328	118.833.568	
CONTADORES WILCHEZ Y GOMEZ LTDA.	5.040.000,00	31/03/11	385.056	375.480	371.448	368.424	296.352	5.189.184	
CORREA REINA JULIO CESAR	1.869.574,00	10/05/10	142.832	139.280	137.784	136.567	109.926	2.292.158	
CORTES DELGADO LAURENTINO	50.534.470,00	10/10/08	3.860.834	3.764.818	3.724.390	3.694.070	2.971.427	84.541.258	
DEGRIS PUBLICIDAD LTDA.	17.240.515,00	1/10/08	1.317.175	1.284.416	1.270.626	1.260.282	1.013.742	28.979.770	
INGECOLMAQ LTDA.	7.673.000,00	30/04/09	204.217	199.139	197.000	195.396	157.172	4.010.817	
JUANOVA LTDA.	17.763.880,00	14/07/09	1.357.160	1.323.405	1.309.198	1.293.540	1.044.516	25.564.995	
MARTINEZ EDUARDO	3.273.723,00	23/05/08	250.112	243.892	241.273	239.309	192.495	5.879.402	
MARTINEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO	2.624.877,00	10/10/10	200.541	195.553	193.453	191.879	154.343	2.980.736	
OLIVOS SILVA BLANCA CECILIA	20.687.308,00	31/05/09	1.580.510	1.541.204	1.524.655	1.512.242	1.216.414	30.504.963	
POLYDILDER LTDA.	31.544.252,00	9/10/05	2.409.981	2.350.047	2.324.811	2.305.885	1.854.802	52.799.554	
PROSECO SAS	23.082.584,00	9/06/08	1.763.509	1.719.653	1.701.186	1.687.337	1.357.256	41.105.397	
RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1.985.272,00	3/07/09	151.679	147.903	146.315	145.123	116.734	2.374.168	
MARIA VICTORIA QUIJANO VARGAS	11.852.797,00	15/12/09	905.554	883.033	873.551	866.439	696.944	15.721.305	
RUIZ TOCANCHO Y ADELMO	5.886.679,00	22/08/08	449.742	438.558	433.848	430.316	346.137	10.096.858	
SANTOS MORALES ALVARO	42.397.674,00	26/03/09	3.239.182	3.158.627	3.124.709	3.099.270	2.492.983	64.881.975	
CARLOS JAIME FAJARDO	309.003.600,00	1/07/11	23.607.600	23.020.500	22.773.300	22.587.900	18.169.200	297.386.039	
*MARIA TERESA GOMEZ ARDILA	154.227.192,00	30/11/10	11.782.957	11.489.926	11.366.544	11.274.006	9.066.559	170.552.370	
TORRES GOMEZ DANIEL	57.000.000,00	30/06/10	4.354.800	4.246.500	4.200.900	4.166.700	3.351.600	68.257.500	
TORRES GOMEZ MARIANA	59.000.000,00	15/06/10	4.507.600	4.395.500	4.348.300	4.312.900	3.469.200	71.197.802	
TORRES GOMEZ SANTIAGO	57.000.000,00	15/06/10	4.354.800	4.246.500	4.200.900	4.166.700	3.351.600	68.784.517	
BANCO COLPATRIA	710.719.558,00							600.006.913	
CEMENTOS ARGOS S A	39.430.400,00	1/11/11	1.484.482,56	1.447.564,80	1.432.020,48	1.420.362,24	1.142.507,52	16.854.558	
<b>TOTAL LIQUIDACION DE INTERESE</b>								<b>2.276.197.581</b>	

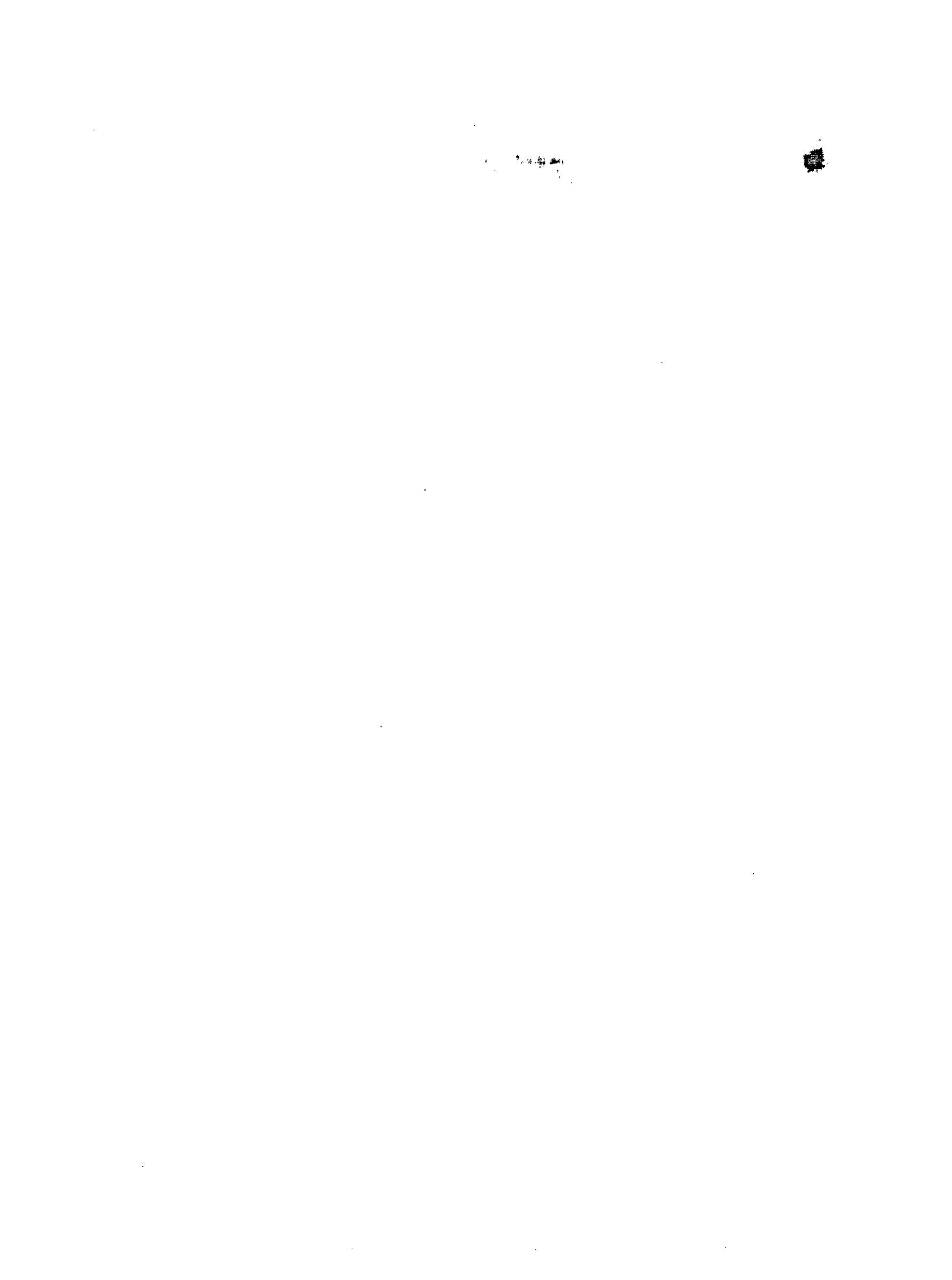
NOTA

Asociación para la vivienda popular AVP No se le liquidan intereses por cuanto no aporta prueba de la existencia de la Obligación, ni fecha de vencimiento de la misma.

ALBERTO RESTREPO

JOSE MAURICIO SANTANA

125



INTERESES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA	CAPITAL	AÑO	2012				2013									
			INTERES TRIMESTRE		7.47		7.7		7.82		7.83		7.78		7.81	
			TRIMESTRE		ENER-MAR		ABRIL-JUNIO		JULIO-SEPT		OCT.DIC		ENERO-MAR2		ABRIL-JUNIO	
			INTERES ANUAL		29.88		30.78		31.29		31.34		31.13		31.25	
ACREEDOR	VENCIMIENTO															
ANA ELICIDES OROZCO	15,429,591.00	14/10/12						1,018,364		1,200,422		1,205,051				
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	43,744,728.00	30/06/14														
CARLOS JAIME FAJARDO	8,614,000.00	29/06/12			7,075	673,615		674,476		670,169		672,753				
ALBARRACIN PEDRO MARIA	103,748,835.00	1/01/12	7,661,803		7,988,660	8,113,159		8,123,534		8,071,659		8,102,784				
ANA ELICIDES OROZCO SALAZAR	3,235,537.00	14/09/12				42,646		253,343		251,725		252,695				
ARANDA NELSON	2,723,187.00	17/07/09	203,422		209,685	212,953		213,226		211,864		212,681				
ARIAS CALLEJAS ARTURO	34,757,385.00	1/05/08	2,596,377		2,676,319	2,718,028		2,721,503		2,704,125		2,714,557				
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	44,096,784.00	24/10/08	3,294,030		3,395,452	3,448,369		3,452,778		3,430,730		3,443,959				
CASTELLANOS IDINAEEL ARNULFO	140,615,805.00	20/09/10	10,504,000		10,827,417	10,926,156		11,010,217		10,939,909		10,982,094				
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	117,581,272.00	1/07/14														
CONSERPLAST HL LTDA.	73,713,056.00	20/12/08	5,506,365		5,675,905	5,764,361		5,771,737		5,734,876		5,756,990				
CONTADORES WILCHEZ Y GÓMEZ LTDA.	5,040,000.00	31/03/11	376,488		388,080	394,126		394,632		392,112		393,624				
CORREA REINA JULIO CESAR	1,869,324.00	10/05/10	139,653		143,953	146,197		146,384		145,449		146,010				
CORTES DELGADO LAURENTINO	50,534,470.00	10/10/08	3,774,975		3,891,154	3,951,796		3,956,849		3,931,582		3,946,742				
DEGRIS PUBLICIDAD LTDA.	17,240,515.00	1/10/06	1,287,866		1,327,520	1,348,208		1,349,932		1,341,312		1,345,484				
INGECOLMAQ LTDA.	2,673,000.00	30/04/09	199,673		205,821	209,029		209,796		207,959		208,761				
JUANOVA LTDA.	17,763,880.00	14/07/09	1,326,962		1,367,819	1,389,135		1,390,912		1,382,030		1,387,359				
MARTINEZ EDUARDO	3,273,723.00	23/05/08	244,547		252,077	256,005		256,333		254,696		255,678				
MARTINEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO	2,624,877.00	10/10/10	196,076		202,116	205,265		205,528		204,215		205,003				
OLIVOS SILVA BLANCA CECILIA	20,687,308.00	31/05/09	1,545,342		1,592,923	1,617,747		1,619,816		1,609,473		1,615,679				
POLYBUILDER LTDA.	31,544,252.00	2/10/08	2,356,356		2,428,907	2,466,761		2,469,915		2,454,143		2,463,606				
PROSECO SAS	23,082,584.00	9/06/08	1,724,269		1,777,359	1,805,058		1,807,366		1,795,825		1,802,750				
RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1,985,272.00	3/07/09	148,300		152,866	155,248		155,447		154,454		155,050				
MARIA VICTORIA QUIJANO VARGAS	11,852,797.00	15/12/09	885,404		912,665	926,889		928,074		922,148		925,703				
RUIZ TOCANCHON ADELMO	5,886,679.00	22/08/08	439,735		453,274	460,338		460,977		457,984		459,750				
SANTOS MORALES ALVARO	42,397,674.00	26/03/09	3,167,106		3,264,621	3,315,498		3,319,738		3,298,539		3,311,258				
CARLOS JAIME FAJARDO	309,000,000.00	1/07/11	23,082,300		23,793,000	24,163,600		24,194,700		24,040,200		24,132,900				
*MARIA TERESA GÓMEZ ARDILA	154,227,192.00	30/11/10	11,520,771		11,875,494	12,060,566		12,075,989		11,998,876		12,045,144				
TORRES GÓMEZ DANIEL	57,000,000.00	30/06/10	4,257,900		4,389,000	4,457,400		4,463,100		4,454,600		4,451,700				
TORRES GÓMEZ MARIANA	59,000,000.00	15/06/10	4,407,300		4,543,000	4,613,800		4,619,700		4,590,200		4,607,900				
TORRES GÓMEZ SANTIAGO	57,000,000.00	15/06/10	4,257,900		4,389,000	4,457,400		4,463,100		4,434,600		4,451,700				
BANCO COLPATRIA	710,719,958.00															
CEMENTOS ARGOS SA	19,430,400.00	1/11/11	1,451,450.88		1,496,140.80	1,519,457.28		1,521,400.37		1,511,665.12		1,517,514.24				
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESE</b>																

NOTA

ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR AVP No se le liquidan Intereses por cuanto no apórtó prueba de la existencia de la Obligación, ni fecha de vencimiento de la misma

ALBERTO RESTREPO

JOSE MAURICIO SANTAMARIA

124

11/11/11



3

INTERESES PROMOTORA INMOBILIARIA TU CASA	CAPITAL	AÑO VENCIMIENTO	2011						
			INTERÉS TRIMESTRE			TRIMESTRE			
			5.74	5.60	5.33	5.86	6.64	6.99	7.27
			ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPT	OC.-DIC	ENERO-MARZ	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEP	OCT-DIC
			22.97	22.41	21.32	23.42	26.54	27.95	29.09
ACREEDOR									
ANA ELICEDES OROZCO	15,429,591.00	14/10/12							
ANTENA SURAMERICANA DE VIGILANCIA COMERCIAL ASVIC LTDA.	43,744,728.00	30/06/14							
CARLOS JAIME FAJARDO	8,614,000.00	29/06/12							
ALBARRACIN PEDRO MARIA	103,748,835.00	1/01/12							
ANA ELICEDES OROZCO SALAZAR	3,235,537.00	14/09/12							
ARANDA NELSON	2,723,187.00	17/07/09	156,311	152,498	145,146	159,579	180,820	190,351	197,976
ARIAS CALLEJAS ARTURO	34,757,385.00	1/05/08	1,995,074	1,946,414	1,852,569	2,036,783	2,307,890	2,429,541	2,526,862
BARRIOS BARRIOS GABRIEL	44,096,784.00	24/10/08	2,531,155	2,469,420	2,350,359	2,564,072	2,928,026	3,082,365	3,205,836
CASTELLANOS DINAFI ARNULFO	140,615,803.00	20/09/10		655,266	7,454,824	8,240,000	9,346,889	9,829,045	10,222,769
CENTRO COMERCIAL TU CASA P.H	117,561,272.00	1/02/14							
CONSERPLAST HL. LTDA.	73,713,096.00	20/12/06	4,231,129	4,127,931	3,928,906	4,319,585	4,894,547	5,152,543	5,358,939
CONTADORES WILCHEZ Y GÓMEZ LTDA.	5,040,000.00	31/03/11					831,650	357,290	266,408
CORREA RILINA JULIO CESAR	1,869,524.00	10/05/10	59,403	104,693	99,646	109,554	124,156	130,680	137,914
CORTES DELGADO LAURENTINO	50,534,470.00	10/10/08	2,900,679	2,829,930	2,693,467	2,961,320	3,355,489	3,532,359	3,673,855
DEGRIS PUBLICIDAD LTDA	17,240,515.00	1/10/08	989,606	965,469	918,919	1,010,794	1,144,770	1,205,112	1,254,365
INGECOLMAQ LTDA.	2,673,000.00	30/04/09	153,430	149,688	142,471	156,628	177,467	186,843	192,327
ILANOVA LTGA	17,763,880.00	14/07/09	1,019,547	994,777	926,815	1,040,963	1,179,522	1,241,695	1,291,434
MARTINEZ EDUARDO	3,273,723.00	23/05/08	167,912	183,328	174,489	191,840	217,575	228,825	238,000
MARTINEZ NARVAEZ MARCO ANTONIO	2,674,877.00	10/10/10			124,344	153,818	174,292	183,479	190,629
OLIVOS SILVA BLANCA CECILIA	20,687,308.00	31/05/09	1,187,451	1,158,489	1,102,634	1,212,276	1,373,637	1,446,043	1,503,967
POLYBUILDER LTUA.	31,544,257.00	9/10/08	1,810,640	1,766,478	1,681,309	1,846,493	2,094,538	2,204,943	2,293,267
PROSECO SAS	73,082,584.00	9/06/08	1,324,940	1,292,625	1,230,302	1,352,639	1,532,684	1,613,473	1,678,104
RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	1,985,272.00	3/07/09	113,955	111,175	105,815	116,337	131,821	138,771	144,279
MARIA VICTORIA QUIJANO VARGAS	11,852,797.00	15/12/09	680,351	663,757	631,754	694,574	787,026	828,511	861,688
RUIZ TOCANCHON ADELMO	5,885,679.00	22/08/08	237,895	229,654	213,760	244,959	290,875	311,479	327,862
SANTOS MORALES ALVARO	42,397,674.00	26/03/09	2,433,626	2,374,270	2,259,796	2,484,504	2,815,206	2,963,597	3,082,311
CARLOS JAIME FAJARDO	309,000,000.00	1/07/11						21,356,396	22,464,300
*MARIA TERESA GÓMEZ ARDILA	154,227,192.00	30/11/10			2,722,339	9,037,713	10,240,686	10,760,461	11,217,317
TORRES GÓMEZ DANIEL	57,000,000.00	30/06/10		3,192,000	3,038,100	3,340,200	3,784,800	3,984,300	4,143,900
TORRES GÓMEZ MARIANA	59,000,000.00	15/06/10	545,302	3,304,000	3,144,700	3,457,400	3,917,600	4,124,100	4,289,300
TORRES GÓMEZ SANTIAGO	57,000,000.00	15/06/10	526,817	3,192,000	3,038,100	3,340,200	3,784,800	3,984,300	4,143,900
BANCO COLPATRIA	710,719,958.00								
CEMENTOS ARGOS S.A	19,430,400.00	1/11/11							969,971.50
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES</b>									

NOTA

No se le liquidan Intereses por cuanto no aporta prueba de la existencia de la Obligación, ni fecha de vencimiento de la misma

ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR AVP

ALBERTO RESTREPO

JOSE MAURICIO SANTIAMARIA

123